



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13452

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MIÉRCOLES 4 DE NOVIEMBRE DE 2015****565631**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30354.- Ley que modifica la Ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas del directorio **565634**

Ley N° 30355.- Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar **565634**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 256-2015-PCM.- Autorizan viaje del Presidente del Consejo de Ministros a Arabia Saudita y España, y encargan su Despacho a la Ministra de Relaciones Exteriores **565635**

R.S. N° 257-2015-PCM.- Autorizan viaje de Edecán del Presidente del Consejo de Ministros a Arabia Saudita y España, en comisión de servicios **565636**

AGRICULTURA Y RIEGO

Res. N° 139-2015-SERFOR-DE.- Aprueban el "Plan Nacional de Conservación del Suri (Rhea Pennata) en el Perú", periodo 2015 - 2020 **565637**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 323-2015-MINCETUR.- Autorizan viaje de profesional a EE.UU., en comisión de servicios **565637**

R.M. N° 336-2015-MINCETUR.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **565638**

DEFENSA

R.S. N° 458-2015-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú y de empleado civil al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **565639**

R.S. N° 459-2015-DE/- Autorizan viaje de personal del Ministerio a México, en misión de estudios **565640**

RR.MM. N°s. 992, 993, 995 y 996-2015-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Argentina, Canadá, Chile, Colombia, México, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y los EE.UU. **565641**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 305-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Ministerio de Defensa **565643**

EDUCACION

R.M. N° 511-2015-MINEDU.- Delegan en titulares de diversas universidades públicas la facultad de evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en su responsabilidad funcional, a nivel de Perfil Simplificado y a nivel de Perfil hasta por el monto de diez millones de nuevos soles **565644**

R.M. N° 512-2015-MINEDU.- Reconocen la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria bora **565645**

R.M. N° 514-2015-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica "Normas para el procedimiento de revalidación de autorización de funcionamiento y de carreras de institutos de educación superior pedagógicos" **565646**

INTERIOR

R.S. N° 222-2015-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Brasil, en misión de estudios **565646**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 202-2015-JUS.- Designan Procurador Público Ad Hoc, a fin que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado en proceso penal seguido contra ex Cónsul General en Milán y otro, ante las autoridades jurisdiccionales de Italia **565647**

PRODUCE

R.M. N° 369-2015-PRODUCE.- Autorizan inicio de la Segunda Temporada de Pesca de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral **565648**

Res. N° 118-2015-SANIPES-DE.- Designan Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES **565650**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0974/RE.- Designan Presidente de las Reuniones de Altos Funcionarios APEC 2016 (SOM Chair) **565651**

R.M. N° 0975/2015-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a El Salvador, en comisión de servicios **565651**

Fe de Erratas R.M. N° 0953/2015-RE **565652**

SALUD

Fe de Erratas R.M. N° 669-2015/MINSA **565652**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 293-2015-VIVIENDA.- Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia y Junta de Participación Social de Piura **565652**

ORGANISMOS EJECUTORES

**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

Res. N° 098-2015-DV-PE.- Autorizan transferencias financieras a favor del Gobierno Regional de Pasco y de la Municipalidad Provincial de Tocache **565653**

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 268-2015-OS/CD.- Aprueban "Procedimiento para la identificación de Usuarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la compensación social y/o promoción para el acceso GLP" **565654**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA
LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

Res. N° 244-2015-PROMPERU/SG.- Aprueban modificación del servicio "Participación en Misiones Comerciales" de la Carta de Servicios de PROMPERU y otras disposiciones **565660**

Res. N° 247-2015-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Cuba, en comisión de servicios **565661**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 408-2015-INEI.- Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de octubre de 2015 **565661**

**SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

R.J. N° 084-2015-SENACE/J.- Designan Secretario General del SENACE **565662**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 127-3P0000/2015-000131.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Pisco **565662**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL**

Res. N° 166-2015-SUNAFIL.- Designan Intendente Regional de Áncash de la SUNAFIL **565663**

Res. N° 167-2015-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente de Resolución 5 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL **565663**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 606-2015-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado de Surquillo de la Corte Superior de Justicia de Lima **565664**

Res. Adm. N° 608-2015-P-CSJLI-PJ.- Disponen que la Comisión de Fortalecimiento de la Especialidad Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, se encargue del monitoreo y evaluación de la correcta implementación del D. Leg. N° 1194, e incorporan integrante a dicha comisión **565664**

Res. Adm. N° 609-2015-P-CSJLI-PJ.- Disponen la apertura y cierre de turno de diversos juzgados de trabajo permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **565665**

Res. Adm. N° 610-2015-P-CSJLI-PJ.- Disponen que el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima remita al Centro de Distribución General de la Sede Judicial Alzamora Valdez la carga procesal pendiente en materia laboral que tenga al 30 de noviembre de 2015 y dictan disposiciones complementarias **565666**

Res. Adm. N° 611-2015-P-CSJLI/PJ.- Establece conformación de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel y designan juez supernumeraria del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima **565667**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 618-2015-P-CSJLE/PJ **565668**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 038-2015-BCRP.- Ponen en circulación la vigésimo segunda moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" alusiva al Sitio Arqueológico de Huarautambo ubicado en Pasco **565668**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 3952-CU-2015.- Otorgan duplicado de diploma de título profesional en pedagogía y humanidades, especialidad educación inicial, otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú **565668**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0307-2015-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de suspensión presentada contra alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima **565669**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 172-2015-MP-FN-JFS.- Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas **565671**

Res. N° 5424-2015-MP-FN.- Designan responsable titular y segundo responsable suplente, en remitir ofertas de empleo a concursar ante la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **565671**



RR. N°s. 5463, 5464, 5465, 5466, 5467, 5468, 5469, 5470, 5471, 5472, 5473, 5474, 5475, 5476, 5477, 5478, 5479, 5480, 5481, 5482 y 5483-2015-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos, designaciones, designan, nombran, aceptan renunciaciones y dejan sin efecto nombramientos de fiscales en diversos Distritos Fiscales **565672**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 6266, 6282 y 6320-2015.- Autorizan ampliación de inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **565679**

Res. N° 6643-2015.- Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios **565681**

Res. N° 6396-2015.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura y cierre de agencias en los departamentos de Moquegua, La Libertad y Lima **565680**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ordenanza N° 010-2015-GR.CAJ-CR.- Autorizan prórroga de autorización que se ha vencido por aplicación de la Ordenanza Regional N° 007-2014-GR.CAJ-CR, a las empresas de transporte interprovincial de pasajeros en vehículos de las Categorías M1 - Autos Colectivos **565682**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Acuerdo N° 204-2015-CR/GRL.- Rechazan actos de intromisión territorial e instan al Gobernador Regional para que emita una Resolución Ejecutiva Regional conformando una comisión que se encargue de atender los problemas de límites territoriales de las provincias que conforman la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima **565684**

Acuerdo N° 211-2015-CR/GRL.- Autorizan al Gobernador Regional de Lima la suscripción de adenda con la finalidad de prorrogar el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Lima y la Empresa Agrícola Cerro Blanco S.A." **565685**

Acuerdo N° 213-2015-CR/GRL.- Rechazan alcances del Proyecto de Ley N° 1853/2012-CR, por el cual se pretende adjudicar inmueble a favor de la organización denominada "ANPOCAMP PERÚ" **565686**

Acuerdo N° 224-2015-CR/GRL.- Rechazan alcances del Oficio Múltiple N° 025-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, emitido por la Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente del Ministerio de Educación **565686**

Acuerdo N° 226-2015-CR/GRL.- Censuran la instalación de sensores de escucha y micrófonos de audio en unidades vehiculares del Gobierno Regional de Lima **565687**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Acuerdo N° 046-2015-RMDD/CR.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Las Piedras, para financiar la formulación de los Expedientes Técnicos de diversos Proyectos de Inversión Pública **565688**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 305.- Aprueban ejecución de expropiación y valor de tasación de tres inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla **565689**

Acuerdo N° 306.- Aprueban ejecución de expropiación y valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla **565693**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 450/MC.- Ordenanza que declara la intangibilidad de la faja marginal del río Chillón de la jurisdicción de Comas **565696**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 015-2015-MDI.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **565698**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 014-2015-MDL.- Aprueban el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Municipalidad Distrital de Lince **565699**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 419-CDLO.- Aprueban el nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito de Los Olivos, el Cuadro de Infracciones y Sanciones y el Código de Identificación Vehicular **565700**

D.A. N° 15-2015-MDLO.- Prorrogan plazo para el acogimiento a la Ordenanza N° 421-CDLO de pago con beneficios tributarios **565701**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

D.A. N° 017-2015-DA/MDPP.- Prorrogan vigencia de beneficios tributarios y no tributarios aprobados mediante Ordenanzas N°s 260-MDPP y 266-MDPP **565702**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 303-2015-MDPH.- Ordenanza que aprueba la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad **565702**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 012-2015-MSB-A.- Declaran día no laborable el jueves 05 de noviembre de 2015 por motivo del Día del Trabajador Municipal **565704**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 000178-MDSA.- Ordenanza que establece beneficio de regularización tributaria en la jurisdicción del distrito de Santa Anita **565704**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 015-2015-MPH.- Declaran zonas rígidas y sentidos de circulación en las vías pertenecientes al distrito de Chancay para el reordenamiento del tránsito y transporte público **565705**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30354

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887,
LEY GENERAL DE SOCIEDADES,
SOBRE EL CARGO DE DIRECTOR
Y LAS ACTAS DEL DIRECTORIO**

Artículo único. Incorporación del artículo 152-A y modificación del artículo 170 de la Ley 26887, Ley General de Sociedades

Incorpórase el artículo 152-A y modifícase el artículo 170 de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, en los siguientes términos:

“Artículo 152-A.- Cargo de director

La persona que sea elegida como director de la sociedad acepta el cargo de director de manera expresa por escrito y legaliza su firma ante notario público o ante juez, de ser el caso. Este documento es anexo a la constitución de la sociedad, o en cuanto acto jurídico se requiera, para su inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Esta disposición rige para directores titulares, alternos, suplentes y reemplazantes según el caso, establecidos en los artículos 156 y 157, respectivamente.

Artículo 170.- Actas

(...)

El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte días útiles de realizada la sesión.

Por solicitud del gerente general o de cualquiera de los integrantes del directorio, durante la sesión puede estar presente un notario público designado por los solicitantes para certificar la autenticidad de los acuerdos adoptados, los cuales pueden ejecutarse de inmediato por mérito de la certificación. Dicha certificación, como también aquella a la que se refiere el artículo 138, da mérito a la inscripción de los acuerdos adoptados en el registro correspondiente”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de octubre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1307649-1

LEY N° 30355

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO
DE LA AGRICULTURA FAMILIAR**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer las responsabilidades del Estado en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, a partir del reconocimiento de la agricultura familiar, así como la importancia de su rol en la seguridad alimentaria, en la conservación de la agrobiodiversidad, en el uso sostenible de los recursos naturales, en la dinamización de las economías locales, en la contribución al empleo rural y la vigencia de las comunidades, mediante la implementación de las políticas de Estado.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es mejorar la calidad de vida de las familias que dependen de la agricultura familiar, reducir la pobreza del sector rural y orientar la acción de los organismos competentes, en los distintos niveles de gobierno con un enfoque multisectorial e intergubernamental, para el desarrollo sustentable de la agricultura familiar, a través de políticas que mejoren el acceso a los recursos naturales productivos, técnicos y financieros; su articulación estable y adecuada con el mercado, garanticen la protección social y el bienestar de las familias y comunidades dedicadas a esta actividad sobre la base de un manejo sostenible de la tierra.

Artículo 3. Definición de la agricultura familiar

Se entiende por agricultura familiar al modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, entre otros.

Artículo 4. Categorías de la agricultura familiar

La agricultura familiar es agrupada en categorías por sus características socioeconómicas, tecnológicas, ambientales, productivas, sociales y culturales, así como por su ubicación territorial. El Ministerio de Agricultura y Riego establece las categorías en el reglamento.

Artículo 5. Unidad agropecuaria familiar

La unidad agropecuaria familiar es aquella cuya principal fuente de ingreso proviene de la explotación y conducción de actividades agropecuarias. Trabajan directamente en las labores productivas el titular y su familia, bajo cualquier régimen de tenencia del predio rural, pudiendo contratar trabajadores permanentes o eventuales.

Artículo 6. Lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar

Los principales lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar son:

- a. Formalizar la titulación de los predios que poseen y conducen los productores comprendidos en la agricultura familiar, los que son otorgados por las entidades competentes.
- b. Priorizar el acceso de los pequeños agricultores o conductores de las unidades agropecuarias familiares a los programas de mejoramiento de capacidades técnicas y uso de tecnología, así como al uso de información para el desarrollo de sus unidades productivas.
- c. Promover proyectos para el acceso efectivo de las familias dedicadas a la agricultura familiar a los servicios básicos de agua y desagüe, energía eléctrica, salud y educación, para elevar su calidad de vida.



- d. Impulsar el uso eficiente y racional de los recursos hídricos y mejorar el acceso de los agricultores familiares a programas de infraestructura hídrica y de riego tecnificado, así como de conservación y recuperación de fuentes de agua.
- e. Gestionar y desarrollar programas de financiamiento, de asistencia técnica para la producción y transformación, incluyendo modalidades de campesino a campesino y similares, y de asesoría para el desarrollo de planes de negocio y comercialización de los productos de la agricultura familiar.
- f. Fomentar y estimular la asociatividad y el cooperativismo de los agricultores familiares mediante programas de generación de capacidades en gestión técnica y empresarial.
- g. Promover la participación de los agricultores familiares en ferias locales e internacionales, otorgándoles prioridad en las misiones comerciales en las que participa PROMPERU y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para promocionar nuestros productos.

Artículo 7. Ente rector

El Ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de organismo rector del sector agrario y encargado de establecer la política nacional agraria, asume las acciones de conducción de la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, considerando su importancia en la seguridad alimentaria y nutricional, así como la protección de la agrobiodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y servicios ambientales.

El Ministerio de Agricultura y Riego, en forma conjunta con los gobiernos regionales y locales, promueve el desarrollo de la agricultura familiar, que se establece en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 8. Promoción de la agricultura familiar

La promoción de la agricultura familiar se realiza:

- a. En asistencia técnica y transferencia de tecnologías.
 - a.1 El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP), en lo que les corresponde, facilitan la transferencia de tecnología y la asistencia técnica, abastecimiento de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético, al agricultor familiar.
 - a.2 El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) brinda asesoramiento y apoyo para lograr la calidad de los productos de los agricultores familiares.
- b. En los mercados locales.

El Ministerio de Agricultura y Riego, así como los gobiernos regionales y locales, se encargan de proveer la infraestructura necesaria, promocionar y generar los mercados locales agropecuarios, las ferias agropecuarias, los katos campesinos; y, de aplicar políticas para el fortalecimiento de los mercados locales y su articulación con las unidades agropecuarias familiares, para dinamizar las economías locales recuperando y rescatando prácticas culturales de intercambio comercial.
- c. En capacitación y formación.

El Ministerio de Agricultura y Riego promueve, a través de sus órganos competentes especializados, la capacitación y formación de los productores de la agricultura familiar; así como a las comunidades campesinas y nativas para el desarrollo de las capacidades de gestión, organización, planificación y formulación de proyectos, para generar competitividad en la agricultura familiar.

Artículo 9. Apoyo financiero a la promoción de la agricultura familiar

La Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y el Banco Agropecuario (Agrobanco) desarrollan programas de crédito y aseguramiento, con características diseñadas de manera exclusiva para las unidades productivas de la agricultura familiar.

Artículo 10. Financiamiento de la promoción y desarrollo de la agricultura familiar

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de cada uno de los pliegos e instituciones involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

En un plazo no mayor de noventa días, a partir de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo, a través de sus órganos respectivos, publica el reglamento de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de octubre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

1307649-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Presidente del Consejo de Ministros a Arabia Saudita y España, y encargan su Despacho a la Ministra de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 256-2015-PCM

Lima, 3 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las acciones de promoción de los intereses nacionales en el escenario internacional resulta conveniente afianzar la participación peruana en el Foro América del Sur – Países Árabes (ASP) como mecanismo de diálogo orientado al fortalecimiento birregional en los escenarios político, económico y cultural;

Que, asimismo, es de interés prioritario del Gobierno del Perú contribuir a profundizar las relaciones de nuestra región con los países árabes, a todo nivel, del Foro América del Sur – Países Árabes (ASP);

Que, el Perú organizó la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y Países Árabes (ASP) en la ciudad de Lima, el 1 y 2 de octubre de 2012, así como sus actividades y eventos conexos, desarrollados durante y después de la

Cumbre; ejerciendo la Presidencia del referido espacio de coordinación durante dicho período;

Que, la IV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y Países Árabes (ASPA) se realizará en la ciudad de Riad, Reino de Arabia Saudita, del 08 al 11 de noviembre de 2015; y, de acuerdo a la comunicación remitida por la Secretaría de la Liga de Estados Árabes a los países del Foro, luego de las reuniones de los Consejos de Altos Funcionarios y de Ministros de Relaciones Exteriores, los días 10 y 11 de noviembre de 2015 se prevé una reunión que congregará a los Monarcas, Presidentes y Jefes de Estado y Gobierno de los Países de América del Sur y los Países Árabes;

Que, debido a que la IV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y Países Árabes (ASPA), es un evento internacional en el que corresponde garantizar un adecuado nivel de representación del Estado peruano, resulta de interés institucional autorizar el viaje del Presidente del Consejo de Ministros, señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido, a la ciudad de Riad, Reino de Arabia Saudita;

Que, asimismo, el Presidente del Consejo de Ministros viajará a la ciudad de Madrid, para sostener una reunión con la Vicepresidenta, Ministra de la Presidencia y Portavoz del Gobierno del Reino de España, y otras autoridades del citado Gobierno;

Que, los gastos por concepto de viáticos y pasajes que irroge el presente viaje al exterior, serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido, Presidente del Consejo de Ministros, a la ciudad de Riad, Reino de Arabia Saudita, y a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 07 al 15 de noviembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución suprema se realizarán con cargo al Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	TOTAL US\$
Pedro Álvaro Cateriano Bellido	11,908.16	510	3	2,610	14,518.16
		540	2		

Artículo 3.- Encargar el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros a la señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, Ministra de Relaciones Exteriores, a partir del 07 de noviembre de 2015 y en tanto dure la ausencia de su Titular.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1307650-2

Autorizan viaje de Edecán del Presidente del Consejo de Ministros a Arabia Saudita y España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 257-2015-PCM

Lima, 3 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente del Consejo de Ministros, Pedro Álvaro Cateriano Bellido, asistirá a una reunión que congregará a los Monarcas, Presidentes y Jefes de Estado y Gobierno de los Países de América del Sur y los Países Árabes, que se realizará los días 10 y 11 de noviembre de 2015, en el marco de la IV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y Países Árabes (ASPA), a realizarse en la ciudad de Riad, Reino de Arabia Saudita; asimismo, viajará a la ciudad de Madrid, para sostener reuniones con autoridades del Gobierno del Reino de España;

Que, en ambas actividades, estará acompañado por su Edecán, Capitán de Fragata AP Marco Antonio Goytizolo Castagnola; motivo por el cual, resulta conveniente autorizar su viaje al exterior;

Que, los gastos que irroge el presente viaje del Edecán del Presidente del Consejo de Ministros por concepto de viáticos y pasajes, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 001: Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Marco Antonio Goytizolo Castagnola, Edecán del Presidente del Consejo de Ministros, a la ciudad de Riad, Reino de Arabia Saudita, y a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 07 al 15 de noviembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución suprema se realizan con cargo al Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	TOTAL US\$
Marco Antonio Goytizolo Castagnola	2,894.92	510	3	2,610	5,504.92
		540	2		

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1307650-3

**AGRICULTURA Y RIEGO****Aprueban el “Plan Nacional de Conservación del Suri (*Rhea Pennata*) en el Perú”, periodo 2015 - 2020****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 139-2015-SERFOR-DE**

Lima, 3 de noviembre de 2015

VISTO:

El Informe Técnico Nº 144-2015-SERFOR/DGPCFFS-DPR de fecha 18 de agosto de 2015, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal Nº 297-2015-SERFOR/OGAJ de fecha 02 de noviembre de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 39 de la Ley Nº 29763, señala que el SERFOR, en coordinación con las autoridades forestales regionales, establece, promueve y aplica medidas para asegurar el aprovechamiento sostenible, conservación y protección de los recursos forestales y de la flora y fauna silvestre a través del ordenamiento, la delimitación de áreas para protección, la identificación de hábitats críticos, la elaboración de listados de categorías de especies por su estado de conservación, la elaboración de planes de conservación de especies y de hábitats frágiles, entre otras;

Que, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 009-2013-MINAG, ha previsto en su Lineamiento 2 del Eje de Política 2. Sostenibilidad, que la gestión especial para la conservación y aprovechamiento sostenible de ecosistemas forestales y otros tipos de vegetación silvestre, que se encuentren sujetos a amenazas o procesos de degradación; se efectúa mediante la recuperación y manejo sostenible de las especies de fauna silvestre que se encuentren amenazadas;

Que, el artículo 115 del Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre señala, que los Planes nacionales de conservación para especies amenazadas de fauna silvestre, son instrumentos de gestión, de alcance nacional, que tienen por objetivo garantizar la conservación de las poblaciones de especies de fauna silvestre amenazadas y sus hábitats, incluyendo las especies migratorias, cuya conservación es prioridad para el Estado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINAGRI, se aprobó la actualización de la lista de Clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas, la cual incluye a la especie Suri (*Rhea Pennata*) en la categoría Peligro Crítico (CR);

Que, el Informe Técnico Nº 144-2015-SERFOR/DGPCFFS-DPR, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, refiere que el Plan Nacional de Conservación del Suri (*Rhea Pennata*) en el Perú, ha sido elaborado de manera participativa, en coordinación con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el Ministerio del Ambiente - MINAM y demás actores vinculados a la conservación de la especie de fauna silvestre Suri. Asimismo, señala que el citado Plan es un documento

técnico que permitirá establecer las acciones inmediatas que se deben implementar, para asegurar la conservación de la especie “suri”, la misma que es considerada emblemática en la zona andina del sur del país;

Que, con el Informe Técnico Nº 030-2015-SERFOR/OGPP, la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable a la propuesta de Plan Nacional de Conservación del Suri (*Rhea Pennata*) en el Perú;

Que, mediante Informe Nº 166-2015-MINAM/DVMDERN/DGDB, la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente, emite opinión favorable a la propuesta de Plan Nacional de Conservación del Suri (*Rhea Pennata*) en el Perú, señalando que dicha propuesta constituye un documento de gestión con medidas de carácter orientativo, operativo y funcional, elaborado a fin de abordar la problemática de la especie Suri en el país, y garantizar su recuperación sobre la base de la mejor información científica y de gestión disponible, considerando líneas de acción claves para mitigar las amenazas a las que se encuentra sometida dicha especie;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar el documento denominado “Plan Nacional de Conservación del Suri (*Rhea Pennata*) en el Perú”, periodo 2015-2020;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada con Decreto Supremo Nº 009-2013-MINAG y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan Nacional de Conservación del Suri (*Rhea Pennata*) en el Perú”, periodo 2015-2020, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, coordina con las instituciones que colaboran en la ejecución del Plan Nacional de Conservación del Suri (*Rhea Pennata*) en el Perú”, periodo 2015 – 2020, las acciones necesarias para su implementación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Resolución y su anexo, serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO

Directora Ejecutiva (e)

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1307505-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**Autorizan viaje de profesional a EE.UU., en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 323-2015-MINCETUR**

Lima, 27 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR tiene la responsabilidad de formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, así como negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior y otros en el ámbito de su competencia;

Que, en dicho marco, viene implementando estrategias que hacen posible la sostenibilidad de sus exportaciones

mediante las negociaciones comerciales internacionales con nuestros principales socios y economías estratégicas por medio de la suscripción de Acuerdos Comerciales, las que permiten desarrollar, fortalecer y posicionar competitivamente nuestra oferta exportable regional;

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, ha desarrollado una estrategia de integración regional y global que promueve la integración y el apoyo a los responsables de capacitación de las entidades, mediante instrumentos de asistencia técnica como el Programa de Fortalecimiento de Capacidades, el cual ha contribuido de manera importante a fortalecer las capacidades de funcionarios públicos en la temática técnica abordada en las negociaciones comerciales internacionales así como en la implementación de acuerdos comerciales;

Que, para tal fin, el Sector de Integración y Comercio del BID, desarrolla el referido Programa en colaboración con el Instituto de Integración para América Latina y El Caribe (INTAL) y el Instituto de Desarrollo Económico y Social (INDES), mediante el cual se capacitan a funcionarios de América Latina y El Caribe, estimando que desde el año 2012 hasta finales del 2015 se habrán capacitado más de 5300 funcionarios, esperando certificar a 2 000 profesionales durante el año 2015;

Que, el MINCETUR, es una de las instituciones beneficiarias del referido Programa de Capacitación, que tiene una tasa de aprobados del 86%, de los cuales el 48% son mujeres, y que se imparte fundamentalmente mediante cursos virtuales tutorizados de 15 horas semanales de estudio;

Que, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 10 al 11 de noviembre de 2015, se llevará a cabo el II Encuentro de Responsables de Capacitación de Entidades de Integración y Comercio de América Latina;

Que, los organizadores del evento han invitado al Perú a participar en una Reunión con las administraciones de la Región que han colaborado con su Programa de Capacitación, con el objetivo de fortalecer las relaciones que mantiene el Programa con las diferentes entidades y analizar los avances e impactos del mismo; identificar oportunidades de colaboración futuras y establecer una agenda y planificación conjuntas, establecer un diálogo para identificar nuevas necesidades de capacitación, consolidar una red de líderes en capacitación de las entidades participantes de América Latina e identificar nuevas herramientas innovadoras de capacitación para fortalecer a las entidades participantes;

Que, por lo expuesto, considerando que la participación de un representante del MINCETUR contribuirá con los objetivos del referido evento, que en función de las necesidades de desarrollo de capacidades en comercio exterior favorecerá la correcta implementación de la política comercial del Perú, el Viceministerio de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje de la señorita Marjorie Naomi Nakama Meza, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en el evento antes mencionado;

Que, el BID financiará los gastos por concepto de alojamiento y viáticos, por lo que el MINCETUR asumirá los gastos por concepto de pasajes aéreos;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Marjorie Naomi Nakama Meza, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad Miami, Estados Unidos de América, del 09 al 12 de noviembre de 2015, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en el II Encuentro

de Responsables de Capacitación de Entidades de Integración y Comercio de América Latina, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento del artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US \$ 624,08

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Nakama Meza presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1305429-1

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 336-2015-MINCETUR

San Isidro, 3 de noviembre de 2015

VISTOS: El Memorandum N° 1858-2015-MINCETUR/SG/OGA, el Informe N° 386-2015-MINCETUR/SG/OGA-OP, el Informe N° 501-2015-MINCETUR/SG/OGPPD, todos ellos de fecha 03 de noviembre de 2015, y el Oficio N° 1442-2015-SERVIR/PE de fecha 02 de noviembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 27790, se determina y regula el ámbito, estructura orgánica básica, competencia y funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, creado por Ley N° 27779, Organismo Rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, que forma parte del Poder Ejecutivo y que constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica de acuerdo a Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Analítico de Personal – PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades; en tanto que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC “Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades”, que comprende las reglas básicas para la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la referida Directiva, incluye dentro del ámbito de aplicación de la misma, el caso de las entidades del Gobierno Nacional

que se encuentran en operación, pero no cuentan con Cuadro para Asignación de Personal;

Que, el numeral 5.2.2 del artículo 5º de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, establece que el CAP Provisional es un documento de gestión institucional cuya finalidad es habilitar temporalmente el funcionamiento de las entidades;

Que, asimismo, el numeral 5.5 del artículo 5º de la citada Directiva, señala que la aprobación del CAP Provisional, para el caso de Gobierno Nacional, que incluye a los Ministerios, entre otras entidades, será mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector, previo Informe Técnico de Aprobación de SERVIR;

Que, mediante el Oficio de vistos, la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, remite el Informe N° 062-2015-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, a través del cual dicha entidad considera pertinente la propuesta de CAP Provisional planteada por el MINCETUR, por lo que se recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para su aprobación;

Que, con el Informe de vistos, la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración concluye que el MINCETUR, se encuentra apto para iniciar el trámite de aprobación del CAP Provisional debido a que cumple con los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en concordancia con su estructura orgánica vigente;

Con el visto de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Personal, de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución y el CAP Provisional aprobado, serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del MINCETUR (www.mincetur.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1307645-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú y de empleado civil al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 458-2015-DE/MGP

Lima, 3 de noviembre de 2015

Visto, el Oficio P.1000-2360 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 31 de agosto de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), ha publicado el Programa de Reuniones para el año 2015 (PROG/123), de fecha 15 de diciembre de 2014, en el cual se encuentran considerados el 28º Período de Sesiones Extraordinario del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), del 19 al 20 de noviembre de 2015, el 29º Período de Sesiones de Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), del 23 de noviembre al 2 de diciembre de 2015 y 115º Período de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), el 3 de diciembre de 2015, a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Que, el Secretario General de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de las Américas (ROCRAM), ha cursado invitación al Director General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, para que participe en la X Reunión Extraordinaria, a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 25 al 26 de noviembre de 2015,

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2015, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante, UN (1) Oficial Superior y UN (1) Personal Civil, para que participen en las mencionadas reuniones;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Víctor Emanuel POMAR Calderón, del Capitán de Fragata SGC. Rino BUSTAMANTE Díaz y del Empleado Civil Jorge Enrique VARGAS Guerra, para que participen en el 28º Período de Sesiones Extraordinario del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), el 29º Período de Sesiones de Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), X Reunión Extraordinaria de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de las Américas (ROCRAM) y el 115º Período de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 19 de noviembre al 3 de diciembre de 2015; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá tomar conocimientos de la toma de decisiones de los estados miembros en lo relativo a convenios internacionales del cual el Estado Peruano es parte, optimizando y/o disminuyendo el riesgo contra la seguridad de la vida humana en el mar y la contaminación del medio ambiente; así como, participará en la reelección del referido Consejo;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Víctor Emanuel POMAR Calderón, CIP. 00773852, DNI. 43345056, del Capitán de Fragata SGC. Rino Luis BUSTAMANTE Díaz, CIP. 02834649, DNI. 04823818 y del Empleado Civil Jorge Enrique VARGAS Guerra, CIP. 00122579, DNI. 32971994, para que participen en el 28° Período de Sesiones Extraordinario del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), el 29° Período de Sesiones de Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), X Reunión Extraordinaria de la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de las Américas (ROGRAM) y el 115° Período de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 19 de noviembre al 3 de diciembre de 2015; así como, autorizar la salida del país el 17 de noviembre y su retorno el 4 de diciembre de 2015.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - Lima
US\$. 3,200.00 x 3 personas US\$. 9,600.00

Viáticos:
US\$. 540.00 x 3 personas x 15 días US\$. 24,300.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 33,900.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1307649-3

Autorizan viaje de personal del Ministerio a México, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 459-2015-DE/

Lima, 3 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cartas del 14 de septiembre de 2015 y comunicaciones electrónicas posteriores, el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica

y Social (ILPES) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL, de las Naciones Unidas, comunicó que ha sido admitida la postulación de la señorita Julia Estela Caballero Vizcarra y del señor César Raúl Medianero Tantachuco, para que participen en el Curso Internacional "Técnicas Avanzadas de Evaluación de Proyectos de Inversión Pública", que se realizará en la Ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 09 al 13 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio N° 573-2015-MINDEF/VRD/DGPP/D/2 del 19 de octubre de 2015, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, del Ministerio de Defensa, solicitó se autorice el viaje y participación de la señorita Julia Estela Caballero Vizcarra y al señor César Raúl Medianero Tantachuco, para que participen en el Curso Internacional "Técnicas Avanzadas de Evaluación de Proyectos de Inversión Pública", que se realizará en la Ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 09 al 13 de noviembre de 2015;

Que, el curso, tiene como objetivo entregar herramientas para incorporar las temáticas avanzadas a metodologías utilizadas en las funciones de evaluación de proyectos en las instituciones, aportando a la calidad de la inversión; como también brindar conocimientos sobre tendencias en la evaluación de proyectos públicos, siendo de interés institucional que en la mencionada actividad académica, participen la señorita Julia Estela Caballero Vizcarra, Directora de Programación de Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Defensa y el señor César Raúl Medianero Tantachuco, evaluador de proyectos de inversiones;

Que, de conformidad con el itinerario de los vuelos internacionales y con el fin de facilitar la participación del personal comisionado durante la totalidad del evento, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno dos (2) días después del evento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de la señorita Julia Estela CABALLERO VIZCARRA, identificada con DNI N° 08850908, Directora de Programación de Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Defensa y del señor César Raúl MEDIANERO TANTACHUCO, identificado con DNI N° 08441619, evaluador de proyectos de inversiones, para que participen en el Curso Internacional "Técnicas Avanzadas de Evaluación de Proyectos de Inversión Pública", que se realizará en la Ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 09 al 13 de noviembre de 2015 autorizándose su salida del país el 08 de noviembre y el retorno el 15 de noviembre de 2015.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes Lima – Ciudad de México D.F. (Estados Unidos Mexicanos) - Lima:

US\$ 1,225.10 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$ 2,450.20

Viáticos:
US\$ 440.00 x 2 personas x 6 días US\$ 5,280.00

Total: US\$ 7,730.20

Artículo 3º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dicho personal deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio del 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1307649-4

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Argentina, Canadá, Chile, Colombia, México, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y los EE.UU.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 992-2015 DE/SG**

Lima, 2 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nros. 724 y 734 del 26 y 30 de octubre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Argentina, Canadá, República de Chile, República de Colombia, Estados Unidos Mexicanos, República de Panamá, República del Paraguay, República Dominicana, República Oriental de Uruguay y Estados Unidos de América.

Que, con Oficio G.500- 4775, del 22 de octubre de 2015, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Argentina, Canadá, República de Chile, República de Colombia, Estados Unidos Mexicanos, República de Panamá, República del Paraguay, República Dominicana, República Oriental de Uruguay y Estados Unidos de América, del 04 al 06 de noviembre de 2015, con la finalidad de participar en la X Conferencia Naval Interamericana Especializada en Telecomunicaciones Navales (CNIE-TN).

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a

las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a diecisiete (17) militares de la República de Argentina, Canadá, República de Chile, República de Colombia, Estados Unidos Mexicanos, República de Panamá, República del Paraguay, República Dominicana, República Oriental de Uruguay y Estados Unidos de América, del 04 al 06 de noviembre de 2015, con la finalidad de participar en la X Conferencia Naval Interamericana Especializada en Telecomunicaciones Navales (CNIE-TN).

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1307133-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 993-2015 DE/SG**

Lima, 2 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con los Facsímiles (DSD) Nros. 723 y 736 del 26 y 29 de octubre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Paraguay, sin armas de guerra;

Que, con los Oficios N° 1775 y 1783 -2015-MINDEF/VPD/B/01.a del 30 de octubre de 2015, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Paraguay;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 04 al 10 de noviembre de 2015, con la finalidad de realizar una visita de estudios al Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición

de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cuatro (04) militares de la República del Paraguay, del 04 al 10 de noviembre de 2015, con la finalidad de realizar una visita de estudios al Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1307133-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 995-2015-DE/SG**

Lima, 3 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con los Facsímiles (DSD) Nros. 704 y 744 del 16 de octubre de 2015 y del 02 de noviembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 4471 CCFFAA/SG/CIOEC, del 28 de octubre de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 04 de noviembre de 2015 al 02 de febrero de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 04 de noviembre de 2015 al 02 de febrero de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1307289-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 996-2015-DE/SG**

Lima, 3 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con los Facsímiles (DSD) Nros. 689 y 743 del 13 de octubre de 2015 y del 02 de noviembre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 4470 CCFFAA/SG/CIOEC, del 28 de octubre de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 04 de noviembre de 2015 al 02 de diciembre de 2015, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de los Estados Unidos de América, del 04 de noviembre de 2015 al 02 de diciembre de 2015, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.



Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1307289-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Ministerio de Defensa

**DECRETO SUPREMO
N° 305-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, los presupuestos de los pliegos 026: Ministerio de Defensa y 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como entidad competente para formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional que reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, sólo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente; para lo cual se señala que dicho monto máximo debe aprobarse mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el que debe aprobarse en un plazo que no exceda los noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de cada Ley Anual de Presupuesto;

Que, adicionalmente, la citada Disposición establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a las que se refiere el considerando precedente, se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, a propuesta de éste último, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), en el que se deberá indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la PCM y

de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del titular de dicho pliego;

Que mediante Decreto Supremo N° 020-2015-PCM se establece como monto máximo la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 200 000,00) en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado del pliego 026: Ministerio de Defensa para las operaciones de apoyo a los pliegos presupuestarios según lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, mediante Oficio N° 6271-2015-PCM/SG, dirigido al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al cual se adjunta el Informe N° 192-2015-PCM/OGPP, la Presidencia del Consejo de Ministros informa a dicho Ministerio que el pliego 026: Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, fijado mediante el Decreto Supremo N° 020-2015-PCM;

Que, mediante Oficio N° 2084-2015-MINDEF/SG, la Secretaría General del Ministerio de Defensa comunica al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la proyección estimada de gastos que irrogaría el apoyo aéreo para el desarrollo de diversas actividades del referido Ministerio, por el periodo de octubre a diciembre del presente año;

Que, con los Informes N°s 653 y 672-2015-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión favorable sobre la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 313 301,00), a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, en el marco de lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en virtud del cual, mediante Oficio N° 1261-2015-MIDIS/SG, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, hasta por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 313 301,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que permitirá financiar las acciones de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas al Sector Desarrollo e Inclusión Social, en lo que resta del presente año, de acuerdo con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

De conformidad con lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 313 301,00) del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, para financiar las acciones de apoyo que brinden las Fuerzas Armadas al Sector Desarrollo e Inclusión Social, en lo que resta del presente año fiscal, en el marco de lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – Sede Central MIDIS

ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000003	: Gestión Administrativa.	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios		:	313 301,00

TOTAL EGRESOS			313 301,00
			=====
A LA:		En Nuevos Soles	
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	026	: Ministerio de Defensa	
UNIDAD EJECUTORA	003	: Ejército Peruano	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0135	: Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional	
PRODUCTO	3000722	: Servicios de Apoyo al Estado	
ACTIVIDAD	5005261	: Servicio de Apoyo a Otras Entidades	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios		:	313 301,00

TOTAL EGRESOS			313 301,00
			=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a los que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1307650-1

EDUCACION

Delegan en titulares de diversas universidades públicas la facultad de evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en su responsabilidad funcional, a nivel de Perfil Simplificado y a nivel de Perfil hasta por el monto de diez millones de nuevos soles

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 511-2015-MINEDU

Lima, 2 de noviembre de 2015

Vistos, el Informe N° 0026-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 831-2015-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria. Asimismo, a través de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria se constituyó un Grupo de Trabajo encargado de realizar el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la Asamblea Nacional de Rectores; entidad que por disposición del numeral 30.3 del artículo 30 de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, estaba a cargo del sector Universidades Públicas para los efectos de la aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, en adelante la Ley, señala que el Ministro o la máxima autoridad ejecutiva en cada sector, constituye el Órgano Resolutivo y que, en concordancia con la normatividad presupuestal vigente, le corresponde autorizar la Fase de Inversión, siendo el principal responsable por el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y las normas que a su amparo se expidan. Asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, en adelante el Reglamento, establece que cada uno de los sectores conformados para los fines del SNIP se encuentra bajo responsabilidad de un Ministerio o un Organismo Constitucionalmente Autónomo, o un órgano representativo de un conjunto de éstos;

Que, a solicitud de la Unidad de Programación e Inversiones – UPI del Ministerio de Educación – MINEDU, y conforme a lo dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, modificó el Anexo SNIP 03: Clasificador Institucional del SNIP, que señala las Entidades que conforman los sectores del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobiernos Locales, incluyendo en el Sector Educación a las Universidades y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, establece que las Oficinas de Programación e Inversiones – OPI, o la que haga sus veces, de cada Sector, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública - PIP; y que dicha atribución puede ser delegada, por el Órgano Resolutivo, a las entidades y empresas adscritas a su Sector. En ese contexto, el literal f) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento, señala que corresponde a los sectores, delegar la atribución de evaluar y declarar la viabilidad de los PIP que se enmarquen en la Responsabilidad Funcional a su cargo, a favor de los Titulares de las entidades clasificadas en su Sector, de acuerdo al artículo 5 del Reglamento; precisando que toda delegación



se aprueba por Resolución fundamentada del Órgano Resolutivo que corresponda, de acuerdo a las condiciones mínimas establecidas;

Que, el numeral 7.4 del artículo 7 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, señala que el Órgano Resolutivo puede delegar previa opinión favorable de su OPI, la facultad de evaluar y declarar la viabilidad de los PIP que se enmarquen en su responsabilidad funcional, a favor de la máxima autoridad de las Entidades y Empresas adscritas, pertenecientes o bajo el ámbito de su sector, según corresponda, la cual deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la citada Directiva;

Que, mediante el Informe N° 0026-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, la responsable de la OPI Educación, y con la conformidad del Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, recomendó que el Órgano Resolutivo del MINEDU delegue a favor de la máxima autoridad de quince (15) universidades públicas clasificadas en su sector, la facultad de evaluar y declarar la viabilidad de los PIP que se enmarquen en su responsabilidad funcional, a nivel de Perfil Simplificado y a nivel de Perfil, hasta por el monto de S/. 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 nuevos soles);

Que, en ese sentido, resulta viable que el Órgano Resolutivo emita una Resolución Ministerial delegando facultades a favor de los Titulares de las quince (15) universidades públicas que califican para la referida delegación, al contarse con la opinión favorable de la OPI Educación, quien determinó que el equipo técnico evaluador de PIP de cada una de dichas universidades cumple las condiciones mínimas para la delegación de la referida facultad establecidas en el numeral 38.1 del artículo 38 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en los Titulares de las universidades públicas detalladas en el Anexo adjunto, la facultad de evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en su responsabilidad funcional, de los estudios de preinversión a nivel de Perfil Simplificado y a nivel de Perfil, hasta por el monto de inversión de S/. 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 nuevos soles).

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, comunique la delegación dispuesta mediante la presente resolución a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de cinco (05) días de emitida, adjuntando el Formato SNIP-20 suscrito por el Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1307296-1

Reconocen la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria bora

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 512-2015-MINEDU

Lima, 2 de noviembre de 2015

Vistos: el Expediente N° 155706-2015, el Informe N° 823-2015-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece como uno de los principios en los que se sustenta la educación, la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, el numeral 1 del artículo 21 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, señala que el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe y la Dirección de Educación Rural, proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país. Asimismo, el numeral 2 del referido artículo precisa que las entidades públicas emplean versiones uniformizadas de las lenguas originarias en todos los documentos oficiales que formulan o publican;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que para garantizar el derecho de las poblaciones con lenguas originarias a una educación bilingüe acorde con su cultura y lengua, se debe, entre otros, oficializar las reglas de escritura uniforme, en concordancia con la Ley N° 29735;

Que, el apartado A del artículo 6.1.2 de la Norma Técnica denominada "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú", aprobada por Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU, señala que los alfabetos se oficializan mediante Resolución Directoral de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y que la oficialidad de los alfabetos se reconoce mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Oficio N° 000453-2015/SGEN/RENIEC, dirigido al Viceministro de Gestión Pedagógica, la Secretaría General del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil- RENIEC manifiesta que algunas de las grafías contenidas en alfabetos de lenguas originarias del país oficializados no figuran en el sistema informático del RENIEC, lo que imposibilita la escritura de nombres y/o apellidos que contienen esos caracteres; por lo que plantea la elaboración de una propuesta sociolingüística de equivalencias para grafías de lenguas originarias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEIB, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe oficializó el alfabeto de la lengua originaria bora, el mismo que comprende veintiséis (26) grafías; así como la equivalencia para una (1) de dichas grafías, a efectos de que pueda ser utilizada por el RENIEC, únicamente para la consignación de los nombres propios (antropónimos);

Que, mediante Informe N° 139-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural sustenta la importancia de reconocer la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria bora, así como de su equivalencia, mediante Resolución Ministerial, a efectos de garantizar el respeto de derechos fundamentales, como lo es el derecho a la identidad;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Norma Técnica "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias

del Perú”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria bora, realizada mediante Resolución Directoral N° 004-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEIB, conforme a las siguientes veintiséis (26) grafías:

a b c ch d ds e g h i i j k ll m n ñ o p r t ts u v w y

Artículo 2.- RECONOCER la oficialidad de la equivalencia para el alfabeto bora, según la grafía contenida en la Resolución Directoral N° 004-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEIB:

GRAFÍA DEL ALFABETO	EQUIVALENCIA
i	ï

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1307296-2

Aprueban Norma Técnica “Normas para el procedimiento de revalidación de autorización de funcionamiento y de carreras de institutos de educación superior pedagógicos”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 514-2015-MINEDU

Lima, 2 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, regula la creación y el funcionamiento de institutos y escuelas de educación superior, públicos o privados, conducidos por personas naturales o jurídicas, que forman parte de la etapa de educación superior del sistema educativo nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29394, establece que la autorización de funcionamiento de los institutos y escuelas se otorga por un período no menor de tres (3) ni mayor de seis (6) años. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la citada norma, el Ministerio de Educación revalida las autorizaciones de funcionamiento institucional y de las carreras profesionales en los institutos y escuelas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED, modificado por Decreto Supremo N° 013-2015-MINEDU, en adelante el Reglamento, señala que la revalidación es el procedimiento mediante el cual se evalúa a un instituto o escuela de educación superior para verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento institucional, con la finalidad de prorrogar por un determinado período su autorización de funcionamiento y de carreras, antes que concluya el período de vigencia de la resolución de autorización o revalidación;

Que, el segundo párrafo del citado numeral señala que la Dirección correspondiente del Ministerio de Educación, deberá efectuar la evaluación y verificación de la solicitud presentada por el instituto o escuela a fin de verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) gestión institucional; (ii) procesos académicos; (iii) infraestructura, equipamiento y mobiliario; (iv) servicios de apoyo; y, (v) resultados e impacto. Asimismo, señala que mediante Resolución Ministerial se establecen los criterios e indicadores para el cumplimiento de los requisitos antes señalados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento dispone que los institutos y escuelas de educación superior deberán presentar el expediente de revalidación hasta treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de su autorización de funcionamiento institucional o de su revalidación, la misma que será resuelta por la Dirección correspondiente del Ministerio de Educación en el mismo plazo;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2015-MINEDU, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29394, señala que los institutos y escuelas de educación superior creados o autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley deberán realizar su procedimiento de revalidación de acuerdo al cronograma que establezca el Ministerio de Educación;

Que, el artículo 143 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Dirección de Formación Inicial Docente es responsable de proponer y evaluar los lineamientos de política y demás documentos normativos para la formación inicial de docentes en institutos y escuelas de educación superior pedagógica;

Que, mediante Informe N° 435-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de fecha 28 de octubre de 2015, la Dirección de Formación Inicial Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta la necesidad de aprobar la propuesta de “Normas para el procedimiento de revalidación de autorización de funcionamiento y de carreras de institutos de educación superior pedagógicos”; el mismo que contiene, como Anexos, el cronograma del procedimiento de revalidación; la matriz de criterios, indicadores y medio de verificación; el instructivo para el procedimiento de revalidación; y el sistema de puntaje del procedimiento de revalidación de los institutos de educación superior pedagógicos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior; el Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED y sus modificatorias; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada: “Normas para el procedimiento de revalidación de autorización de funcionamiento y de carreras de institutos de educación superior pedagógicos”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1307527-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 222-2015-IN

Lima, 3 de noviembre de 2015

VISTOS; la Carta N° 203, de fecha 21 de Julio de 2015, de la Embajada de Brasil; y, el Memorandum Múltiple N° 475-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 17 de setiembre de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 203, de fecha 21 de julio de 2015, la Embajada de Brasil; hizo de conocimiento al Ministerio del Interior de la República del Perú, sobre la "Segunda Conferencia Global de Alto Nivel sobre Seguridad Vial", a realizarse en la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, del 18 al 19 de noviembre de 2015;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 800-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI, de fecha 14 de setiembre de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior del país en misión de estudios, del 17 al 20 de noviembre de 2015, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Dino Escudero Alcántara, para que participe en la conferencia indicada, en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorandum Múltiple N° 475-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI, de fecha 17 de setiembre de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorizó el viaje indicado en el considerando precedente, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa de viaje correspondiente y señalando que el mismo irrogará gastos al Estado peruano;

Que, el numeral 3 del artículo 13° de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, la experiencia y conocimientos a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, redundará en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú resultando de interés institucional y del país, debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) y viáticos, serán asumidos por la Unidad Ejecutora N° 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del país en misión de estudios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Dino Escudero Alcántara, a realizarse en la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, del 17 al 20

de noviembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje al que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo de la Unidad Ejecutora N° 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	TOTAL US\$
Viáticos	US\$370.00	2	1	= US\$ 740.00
Pasajes	US\$569.00		1	= US\$ 569.00
				= US\$ 1309.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1307649-5

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público Ad Hoc, a fin que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado en proceso penal seguido contra ex Cónsul General en Milán y otro, ante las autoridades jurisdiccionales de Italia

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 202-2015-JUS

Lima, 3 de noviembre de 2015

VISTO, el Oficio N° 3798-2015-JUS/CDJE-ST de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47°, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del citado Decreto Legislativo N° 1068, la defensa del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras se encuentra a cargo de Procuradores Públicos Ad Hoc, designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1068, señala que el Procurador Público Ad

Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, asimismo, el numeral 14.3 de la citada norma, determina que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado propondrá al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos Ad Hoc y de los Procuradores Públicos Ad Hoc Adjuntos del Poder Ejecutivo, en los casos que así la necesidad lo requiera;

Que, mediante el Oficio RE N° 2-19-D/455 de fecha 22 de setiembre de 2015, el Viceministro de Relaciones Exteriores, comunica que el señor Moshe Tabibnia ha iniciado un Proceso Penal (N° 32316/14 R.G.N.R y N° 204317/15 R.G.G.I.P) contra la ex Cónsul General en Milán, señora Ministra SDR Ana Marina Alvarado y otro, ante las autoridades jurisdiccionales de la República Italiana, Tribunal de Milán, juez de Indagaciones Preliminares, por la presunta comisión del delito de apropiación indebida de bienes arqueológicos, por no haber acatado el mandato emitido por la Sección X Civil del Tribunal de Milán, que autorizó el secuestro judicial de los bienes materia del proceso, a favor del señor Moshe Tabibnia, en calidad de custodio judicial;

Que, asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, el titular de la entidad podrá solicitar que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus funcionarios o ex funcionarios sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus cargos con el objeto de constituirse en el proceso y cautelar los intereses del Estado;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto designar al señor abogado Carlos Arquímedes Rubio Tomasto, como Procurador Público Ad Hoc, para que ejerza la defensa del Estado peruano, en el proceso en mención, siendo pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad, con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor abogado Carlos Arquímedes Rubio Tomasto, como Procurador Público Ad Hoc, a fin que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado, en el proceso que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, ante las autoridades jurisdiccionales de la República Italiana.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1307649-6

PRODUCE

Autorizan inicio de la Segunda Temporada de Pesca de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 369-2015-PRODUCE

Lima, 3 de noviembre de 2015

VISTOS: el Oficio N° DEC-100-447-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe

N° 367-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 00078-2015-PRODUCE/OGAJ-rburneo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en su artículo 2, prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son Patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley General de Pesca en su artículo 9, establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, regula el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE en su artículo 3, dispone que el Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca y el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas. En cada año calendario se determinarán dos (2) temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio, con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles. La determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, el IMARPE, mediante el Oficio N° DEC-100-447-2015-PRODUCE/IMP alcanza el documento "Informe complementario sobre la Situación del Stock Norte-Centro de la Anchoveta Peruana a noviembre del 2015" señalando: (i) desde el punto de vista teórico, si se proyecta la composición por tallas del stock del verano al mes de setiembre 2015 (Método del Balance Poblacional), se tendría una biomasa estimada de 6,48 millones de toneladas (t) en el escenario más precautorio; alcanzando al mes de noviembre aproximadamente los 6,22 millones t.; (ii) el Crucero de Evaluación 1508-10 observó que para el mes de setiembre la biomasa del stock de anchoveta fue de 3,38 millones t.; (iii) la Exploración Acústica Conjunta 1510 observó que al 01 de noviembre la biomasa fue de 6,07 millones t.; (iv) la evolución del evento El Niño 2015 viene produciendo cambios en la distribución, biomasa y composición por tallas del stock; (v) la Exploración Acústica Conjunta se desarrolló en un escenario que permitió encontrar niveles de biomasa similares a los estimados por el Balance Poblacional, los que permitirían cierto nivel de explotación; (vi) todas las prospecciones realizadas confirman que el stock está conformado por 4 grupos de edad (0; 0,5; 1,0 y 1,5 años de edad), lo que corrobora que a pesar de las condiciones ambientales actuales, el stock no dejó de renovarse y que en este periodo se han presentado mejores condiciones ambientales; (vii) el monitoreo del proceso reproductivo muestra la ocurrencia del desove de invierno, proceso que se inició tardíamente en el mes de setiembre, alcanzando su máxima intensidad durante el mes de octubre, observándose que se ha iniciado su fase de declinación en dicho mes. En tal sentido recomienda se apertura la Segunda Temporada de pesca del 2015 a partir de la segunda semana de noviembre, con un Límite Máximo de

Captura Total Permissible que no supere los 1.11 millones de toneladas; ejerciéndose además un monitoreo estricto que permitan adoptar medidas precautorias inmediatas para la preservación del recurso;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero a través de su Informe de Vistos, en atención a lo informado por IMARPE y en concordancia con lo establecido en la normativa vigente, recomienda autorizar el inicio de la Segunda Temporada de Pesca 2015 en la Zona Norte - Centro del Perú del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur a partir de las 00:00 horas del noveno día hábil siguiente de la presente Resolución Ministerial; recomendando establecer como Límite Máximo Total de Captura Permissible (LMTCP) para la citada temporada un volumen de 1.11 millones de toneladas, que la temporada culmine una vez alcanzado este LMTCP o en su defecto que no exceda el 31 de enero de 2016; así como el dictado de medidas de ordenamiento que regulen la realización de actividades extractivas del recurso, entre otras disposiciones;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084 y los Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio de la Segunda Temporada de Pesca 2015 en la Zona Norte - Centro del Perú

Autorizar el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo y los 16°00' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del noveno día hábil de publicada la presente Resolución Ministerial, la que culminará una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permissible de la Zona Norte-Centro – LMTCP-Norte-Centro autorizado en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, o en su defecto, no podrá exceder del 31 de enero de 2016.

Artículo 2.- Límite Máximo Total de Captura Permissible de la Segunda Temporada de Pesca 2015 de la Zona Norte - Centro

El Límite Máximo Total de Captura Permissible de la Zona Norte-Centro – LMTCP Norte-Centro del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano indirecto correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca 2015 de la Zona Norte-Centro es de 1.11 millones de toneladas.

Artículo 3.- Capturas de las embarcaciones pesqueras

Sólo podrán realizar faenas de pesca en el marco de la presente Resolución Ministerial, las embarcaciones pesqueras registradas y autorizadas para desarrollar actividades extractivas durante la presente temporada de pesca, conforme al Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte - Centro - LMCE Norte - Centro, que será publicado mediante Resolución Directoral; para cuyo efecto, sólo podrán efectuar sus actividades extractivas hasta que alcancen la cuota asignada en la mencionada Resolución Directoral.

Para el cálculo del LMCE Norte - Centro se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

Artículo 4.- Finalización de las actividades extractivas

En el caso que las capturas de la flota anchovetera alcancen el Límite Máximo Total de Captura Permissible de la Zona Norte - Centro – LMTCP Norte - Centro establecido para el presente periodo de pesca, se suspenderán las actividades extractivas; sin perjuicio de establecer las responsabilidades administrativas y/o penales de los titulares de aquellas embarcaciones que hubiesen efectuado capturas por encima del Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte - Centro - LMCE Norte - Centro asignado.

Artículo 5.- Condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras

El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento está sujeto a las disposiciones siguientes:

A) Actividades Extractivas:

a.1. Sólo operarán las embarcaciones pesqueras que tengan permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y cuenten con la asignación de un Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte - Centro (LMCE Norte - Centro) que será publicada por Resolución Directoral; información que será actualizada en el Portal Institucional cuya dirección es www.produce.gob.pe.

a.2. Emplear redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 milímetros).

a.3. Efectuar operaciones de pesca fuera de las zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, según las normas vigentes. Las embarcaciones, cuando se desplacen por estas zonas reservadas hacia la zona de pesca, deben mantener velocidad de travesía y rumbo constante. La velocidad de travesía debe ser igual o mayor a dos (2) nudos.

Asimismo, las operaciones de pesca deberán efectuarse cumpliendo la norma que establece la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras aprobada por Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM.

a.4. Efectuar sólo una faena de pesca en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.

a.5. Contar a bordo de la embarcación con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento satelital.

B) Actividades de Procesamiento de harina y aceite de pescado:

b.1. Contar con licencia de procesamiento vigente.

b.2. Tener suscrito los convenios y contratos que se establezcan en el marco de las normas que rigen el "Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional"; así como cumplir con las obligaciones señaladas en el marco del citado Programa.

b.3. Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:

b.3.1. Embarcaciones sin permiso de pesca y de aquellos que no cuenten con un Límite Máximo de Captura por Embarcación para la zona Norte - Centro asignado, incluidas aquellas cuyos permisos estén suspendidos.

b.3.2. Embarcaciones con permiso de pesca para recursos distintos a la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*).

b.3.3. Embarcaciones artesanales y de menor escala. Están exceptuados de la presente prohibición, los recursos decomisados que son entregados para su procesamiento por la autoridad correspondiente.

b.5. Debe suspenderse o paralizarse la recepción de materia prima en los siguientes casos:

b.5.1. Cuando ocurran fallas en los equipos de las unidades productivas que impidan continuar con el desarrollo normal de las actividades de procesamiento.

b.5.2. Cuando se produzcan accidentes imprevistos en los equipos de adecuación y manejo ambiental, debiéndose adoptar de inmediato las medidas de

contingencia previstas en sus Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como comunicar inmediatamente dicha ocurrencia a la autoridad pesquera más cercana.

b.5.3. Cuando se registre, en la recepción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), la presencia de recursos costeros destinados al consumo directo, que supere el porcentaje previsto en la normatividad vigente.

Artículo 6.- Medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes

6.1. Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) con tallas menores a las previstas en las normas vigentes, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares.

Cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

6.2. Cuando se observe el ejercicio de faenas de pesca en zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, acción que contraviene la disposición prevista en el literal a.3 del artículo 5 de la presente Resolución, la autoridad administrativa adoptará las medidas de supervisión, control y sanción que correspondan.

Similar medida será adoptada cuando se registre la presencia del recurso merluza y/o de especies costeras de consumo humano directo en las capturas de embarcaciones anchoveteras, en porcentajes superiores a los permitidos en las normas vigentes; sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

6.3. Se establece que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos en la pesca de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

6.4. El Instituto del Mar del Perú - IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros.

6.5. Los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo de IMARPE, para la toma de información biológico-pesquera a bordo de las embarcaciones.

Artículo 7.- Seguimiento, control y vigilancia

7.1. La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital.

Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, en la Resolución Ministerial N° 411-2004-PRODUCE y demás normas que resulten aplicables.

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción publicará el listado de embarcaciones impedidas de efectuar el zarpe con fines de pesca, conforme a lo previsto en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, el cual establece que la Autoridad Marítima no otorgará zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo y/o que no se encuentre operativo y emitiendo señales.

7.2. Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permisos de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) deberán permitir la supervisión del Ministerio de la Producción y brindar las facilidades necesarias, a efectos de facilitar el cumplimiento de sus funciones, lo que incluye las actividades a ser realizadas por los inspectores que conforman el Programa de Inspectores a bordo, sin condicionamiento alguno.

7.3. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Difusión y supervisión de la Resolución Ministerial

Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales del litoral con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión y supervisión que correspondan, y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1307648-1

Designan Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 118-2015-SANIPES-DE

Surquillo, 3 de noviembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 173-2015-SANIPES/URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 2213-2015-SANIPES/OA, y el Informe N° 207-2015-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de los cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Titular de la Entidad correspondiente, precisando que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos públicos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, el mismo que señala que la Jefatura de la Oficina de Administración corresponde a un puesto de confianza dentro de la estructura Institucional;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 091-2015-SANIPES-DE de fecha 11 de agosto de 2015 se encarga al Econ. Percy Reátegui Picón, Jefe de

la Unidad de Abastecimiento, las funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Que, a través del Informe N° 173-2015-SANIPES/UHR, la Unidad de Recursos Humanos, concluye que considera pertinente se designe a un funcionario en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del SANIPES, conforme a los cargos previstos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), como cargos de confianza o de libre designación;

Que, resulta necesario designar al Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, a efectos de garantizar la operatividad de los Sistemas Administrativos de la Entidad;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, y la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura del Econ. PERCY REÁTEGUI PICÓN, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, como Jefe (e) de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 091-2015-SANIPES/DE.

Artículo 2°.- Designar al Ing. HENRY GARAY BONETT, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

Artículo 3°.- Disponer la notificación de la presente Resolución al interesado, y su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA GARCIA BONILLA
Directora Ejecutiva

1307239-1

RELACIONES EXTERIORES

Designan Presidente de las Reuniones de Altos Funcionarios APEC 2016 (SOM Chair)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0974/RE

Lima, 3 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en el 2016 el Perú asumirá la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), y será sede de la XXIV Cumbre de Líderes de las Economías Miembros del Foro, así como de las Reuniones Ministeriales, de los Diálogos de Alto Nivel, de los Comités y de los Grupos de Trabajo que preparan los resultados que, a lo largo del año, se aprobarán en dicha Cumbre;

Que, asimismo está establecida la realización de la Reunión de Altos Funcionarios (SOM) que se reúne formalmente cuatro veces en el ejercicio para coordinar los preparativos que conducirán a la Cumbre del APEC;

Que, la citada reunión requiere que la economía sede designe un funcionario de alto nivel de su administración con la responsabilidad de conducirla, en calidad de Presidente de las Reuniones de los Altos Funcionarios APEC 2016 (SOM Chair);

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAB) N.° 2182, del Despacho Ministerial, de 28 de octubre de 2015; (GAC) N.° 4598, del Despacho Viceministerial, de 7 de setiembre de 2015; y el Memorando (DAO) N.° DAO0542/2015, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 7 de setiembre de 2015;

De conformidad con la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo único. Designar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui, como Presidente de las Reuniones de Altos Funcionarios APEC 2016 (SOM Chair), a partir del 5 de noviembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1307646-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0975/2015-RE

Lima, 3 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia Pro Témpore de la CELAC, actualmente ejercida por la República del Ecuador, ha invitado a nuestro país a participar en la IV Reunión sobre Migraciones de la CELAC que tendrá lugar en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 5 al 6 de noviembre de 2015;

Que, en el marco del citado evento se hará seguimiento a los compromisos asumidos en la III Reunión sobre Migraciones de la CELAC, que tuvo lugar en la ciudad de Azogues, República del Ecuador, del 22 al 23 de octubre de 2014. Asimismo se presentarán y revisarán las propuestas ecuatorianas del “Documento Conceptual sobre Migraciones de la CELAC y del Protocolo sobre Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes no Acompañados y/o Separados de la CELAC”;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 5800, del Despacho Viceministerial, de fecha 02 de noviembre de 2015; y los Memorandos (DGC) N° DGC1155/2015, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 21 de octubre de 2015; y (OPR) N° OPR0336/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 03 de noviembre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Vallejo Martell, Director de Protección y Asistencia al Nacional de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de San Salvador, República

de El Salvador, del 5 al 6 de noviembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0053774 Negociación de Acuerdos Migratorios, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Carlos Manuel Vallejo Martell	1 395,00	315,00	2+1	945,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1307586-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0953/2015-RE

Mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/274, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0953/2015-RE, publicada en la edición del día 28 de octubre de 2015,

En el Artículo 1.;

DICE:

" (...) Artículo 5. Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Luis Salinas Montes, Director General de América con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores el 26 de Octubre del 2015, y al Embajador Thierry Roca Rey Deladrier, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, a partir del 27 de Octubre de 2015, y mientras dure la ausencia del titular (...)."

DEBE DECIR:

" (...) Artículo 5. Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Luis Salinas Montes, Director General de América con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores el 26 de Octubre del 2015, y al Embajador Thierry Roca Rey Deladrier, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores con eficacia al 27 de Octubre de 2015, y mientras dure la ausencia del titular (...)."

1307023-1

SALUD

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 669-2015/MINSA

Mediante Oficio N° 3014-2015-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la

Resolución Ministerial N° 669-2015/MINSA, publicada en la edición del día 28 de octubre de 2015.

- En el quinto considerando;

DICE:

" (...) con la finalidad de contribuir a la morbilidad neonatal (...)"

DEBE DECIR:

" (...) con la finalidad de contribuir a la reducción de la morbilidad neonatal (...)"

1307040-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia y Junta de Participación Social de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 293-2015-VIVIENDA

Lima, 2 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, se dictaron medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, aprobándose la conformación de su Directorio, el mismo que está integrado, entre otros, por un representante designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 191-2014-VIVIENDA, se designó al señor Jorge Luis Mejía Silupú como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia y Junta de Participación Social de Piura, en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario dar por concluida la citada designación y, asimismo, designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la población en riesgo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Jorge Luis Mejía Silupú, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia y Junta de Participación Social de Piura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Manuel Espinoza Hernández, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia y Junta de Participación Social de Piura.

Artículo 3.- Transcribir la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1307510-1

ORGANISMOS EJECUTORES**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS****Autorizan transferencias financieras a favor
del Gobierno Regional de Pasco y de la
Municipalidad Provincial de Tocache****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 098-2015-DV-PE**

Lima, 2 de noviembre de 2015

VISTO:

El Memorandum Nº 0602-2015-DV-DATE-PP-PTCD del 19 de octubre de 2015, emitido por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función general de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12º de la Ley Nº 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas - PTCD" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú - GIECOD"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante Resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal Resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal de "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD", en el Año Fiscal 2015, DEVIDA suscribió Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Regional Pasco con fecha 30 de setiembre para la ejecución de la Actividad "Atención Terapéutica en Modalidad Ambulatoria, de Día y Residencial para Consumidores y Dependientes a Drogas" por la suma de S/. 119,351.00 (Ciento Diecinueve Mil Trescientos Cincuenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles); asimismo, DEVIDA suscribió una Segunda Adenda al Convenio de Cooperación Institucional con la Municipalidad Provincial de Tocache con fecha 15 de setiembre para la ejecución de la Actividad "Prevención del Consumo

de Drogas en el Ámbito Comunitario" por la suma de S/. 128,971.00 (Ciento Veintiocho Mil Novecientos Setenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles), cuyos financiamiento se efectuarán a través de transferencias financieras por parte de DEVIDA;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 -Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal Nro. 01908 y 01909, las mismas que convalidan lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, entendiéndose estos documentos como los "Informes Previos Favorables". Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos;

Con los visados de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD, la Dirección de Articulación Territorial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR las transferencias financieras a favor del Gobierno Regional de Pasco y de la Municipalidad Provincial de Tocache hasta por la suma de S/. 248,322.00 (Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Veintidós y 00/100 Nuevos Soles), para el financiamiento de las Actividades que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DISPONER que las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2015, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo 3º.- INDICAR que las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de las Actividades descrita en el Anexo de la presente Resolución, quedando prohibida de reorientar dichos recursos a otras Actividades o Proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo**ANEXO****TRANSFERENCIA FINANCIERA
DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA
EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS
EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL
DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO
DEL CONSUMO DE DROGAS - PP PTCD**

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE ACTIVIDAD / PROYECTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
1	Gobierno Regional Pasco	Actividad: "Atención Terapéutica en Modalidad Ambulatoria de Día y Residencial para Consumidores y Dependientes a Drogas"	119,351.00

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE ACTIVIDAD / PROYECTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA SI.
2	Municipalidad Provincial de Tocache	Actividad: "Prevención del Consumo de Drogas en el Ámbito Comunitario"	128,971.00
		Total	248,322.00

1307244-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban "Procedimiento para la identificación de Usuarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la compensación social y/o promoción para el acceso GLP"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 268-2015-OS/CD

Lima, 30 de octubre del 2015

VISTO:

El Memorando N° FISE-196-2015, mediante el cual el Jefe de Proyecto FISE somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación del «Procedimiento para la identificación de Usuarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la compensación social y/o promoción para el acceso GLP».

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29852 se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), como un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, indicándose en el numeral 9.1 del artículo 9° de la referida Ley, que el Administrador del FISE se encuentra facultado para aprobar los procedimientos necesarios para la correcta administración del fondo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM se aprobó el Reglamento del FISE, en la cual se estableció las disposiciones para la implementación del programa de compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales, señalando en su artículo 12° que el Administrador ejecutará e implementará las acciones del programa de compensación a la población en condición de pobreza por intermedio de las Distribuidoras Eléctricas y/o el MINEM;

Que, en cumplimiento del numeral 9.1 de la Ley y el artículo 12° del Reglamento del FISE, Osinergmin, mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nros. 138 y 173-2012-OS-CD, aprobó las normas denominadas "Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas" y "Disposiciones Complementarias para la operatividad a nivel nacional del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas de Usuarios que tienen servicio eléctrico", respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2013-EM se incorporó la Cuarta Disposición Transitoria en el Reglamento del FISE, la cual estableció que hasta el 30 de agosto del 2015, para identificar a los hogares con servicio

eléctrico a los que se les asignará la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP, no se tomará en cuenta el criterio socioeconómico individual de pertenecer a los estratos 1 al 5 del SISFOH;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 035-2014-EM se modificó el Reglamento del FISE, que estableció que la Distribuidora Eléctrica será la encargada del empadronamiento de los Usuarios FISE sin suministro eléctrico, razón por la cual Osinergmin mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-OS/CD aprobó la norma denominada «Procedimiento para la identificación de Beneficiarios FISE sin servicio eléctrico y gestión de la entrega de Kit de Cocina a cargo de las Distribuidoras Eléctricas»;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2015-EM de fecha 24 de septiembre de 2015, se estableció que para los nuevos hogares a quienes se les asignará el beneficio FISE se les debe aplicar lo señalado en el artículo 6° del Reglamento del FISE. Asimismo, se dispuso que los Usuarios FISE que se encuentran recibiendo la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP, continuarán recibiendo de acuerdo a los criterios establecidos por el Administrador FISE hasta el 29 de febrero de 2016;

Que, dado que existen diversas normas que regulan la identificación de los Usuarios FISE, se ha considerado necesario la elaboración del presente procedimiento, a fin de tener solo un instrumento normativo que regule la aplicación de los criterios socioeconómicos y categóricos para la identificación de los Usuarios FISE con y sin servicio eléctrico, a cargo de las Distribuidoras Eléctricas;

Que, considerando que el presente procedimiento denominado «Procedimiento para la identificación de Usuarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la compensación social y/o promoción para el acceso GLP» tiene como finalidad adecuar las disposiciones establecidas en los procedimientos del FISE relacionados con la identificación de potenciales beneficiarios y el proceso de empadronamiento, a los vigentes artículos 6°, 12° y Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento FISE, por lo que se exceptúa del requisito de publicación para la recepción de comentarios, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 37-2015;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y la Gerencia Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de procedimiento

Aprobar el «Procedimiento para la identificación de Usuarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la compensación social y/o promoción para el acceso GLP», que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Derogación

Deróguese los artículos 3° y 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD, y los artículos 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17° y 18° de la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-OS/CD.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 4°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN



PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS FISE CON Y SIN SERVICIO ELÉCTRICO A CARGO DE LAS DISTRIBUIDORAS ELÉCTRICAS PARA ACCEDER A LA COMPENSACIÓN SOCIAL Y/O PROMOCIÓN PARA EL ACCESO AL GLP.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Establecer el procedimiento para la identificación de Usuarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas, establecida en los artículos 6° y 12° del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, Reglamento del FISE, en el marco del Programa de Compensación Social y Promoción para el acceso al GLP.

Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente procedimiento son aplicables por las Distribuidoras Eléctricas para la asignación de la compensación social y promoción para el acceso al GLP.

Artículo 3.- Base Normativa

El presente procedimiento tiene como sustento las normas siguientes:

a. Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y modificatorias.

b. Decreto Supremo N° 021-2012-EM, Reglamento de la Ley N° 29852.

c. Decreto Supremo N° 031-2015-EM que establece disposiciones para la entrega de la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP a los beneficiarios iniciales del FISE.

d. Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, que aprueba el «Procedimiento, Plazos, Formatos y Disposiciones aplicables para la Implementación y Ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) aplicable al descuento en la compra del Balón de Gas».

e. Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD, que aprueba «Disposiciones Complementarias para la Operatividad a Nivel Nacional del FISE aplicable al Descuento en la Compra del Balón de Gas de Usuarios que tienen Servicio Eléctrico».

f. Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-OS/CD, que aprueba «Procedimiento para la identificación de Beneficiarios FISE sin servicio eléctrico y gestión de la entrega de Kit de Cocina a cargo de las Distribuidoras Eléctricas».

Artículo 4.- Definiciones y/o términos

Las disposiciones establecidas en el presente procedimiento utilizarán las definiciones previstas en el marco normativo detallado en el artículo 3°, en específico, las siguientes:

a. **Administrador FISE:** Será Osinergmin hasta el cumplimiento del plazo previsto en la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 29852 y modificatorias.

b. **MIDIS:** Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

c. **Padrón de Beneficiarios FISE:** Listado que incluye a los Usuarios FISE.

d. **Usuario Beneficiario FISE:** Para efectos de la presente norma, serán aquellos hogares que se encuentren catalogados en los estratos 1 al 5 del SISFOH y en caso corresponda, cumplan con tener un consumo promedio mensual de los últimos 12 meses menor o igual a 30 kwh.

e. **SISFOH:** Sistema de Focalización de Hogares.

f. **RENIEC:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

g. **Reglamento:** Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias.

h. **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

i. **Usuario FISE:** Aquellas personas que se encuentren dentro de los Sectores Vulnerables de la población cuya identificación se haya realizado a través del mecanismo establecido en el artículo 6° de la Ley que reciben el Beneficio FISE. Son incluidos en el Padrón de Beneficiarios FISE.

j. **Vale de Descuento FISE:** Documento emitido por la Distribuidora Eléctrica, con las medidas de seguridad correspondientes, puede ser de carácter electrónico mediante el Vale Digital FISE.

Las definiciones establecidas en el presente artículo son referenciales y tienen por finalidad facilitar la aplicación del presente procedimiento. En caso existan modificaciones a las definiciones establecidas en el artículo 3° del Reglamento, estas definiciones deberán ser entendidas en función de las modificaciones realizadas.

TÍTULO II

IDENTIFICACIÓN DE USUARIO FISE

Artículo 5.- Elaboración de “Lista de Potenciales Beneficiarios FISE”

5.1 El Administrador FISE pondrá a disposición de la Distribuidora Eléctrica la información del Padrón General de Hogares (PGH) de SISFOH, RENIEC, SUNAT y Padrón de Beneficiarios FISE a nivel nacional.

5.2 La Distribuidora Eléctrica, utilizando la información del Padrón General de Hogares (PGH) del SISFOH identificará a los hogares que se encuentren dentro de los estratos 1 al 5 a quienes se les considera Potenciales Beneficiarios FISE.

5.3 A los hogares que cuente con suministro eléctrico se les aplicará además de lo establecido en 5.1 los criterios categóricos establecidos en el numeral 1 del artículo 6° del Reglamento considerando lo siguiente:

a. El hogar debe ser usuario residencial de electricidad con consumo promedio mensual calculado sobre la base de los últimos doce (12) meses, incluido el mes que se factura, menor o igual 30 kwh. No se considerarán los meses sin consumo durante dicho periodo. Por lo tanto, el promedio será calculado entre los meses que registren consumo mayor a cero.

Se entiende por usuario residencial a aquel cuya potencia eléctrica instalada corresponda a actividades domésticas en más del 50%.

Los hogares sin consumo de energía durante los últimos doce (12) meses, no son considerados como Potenciales Beneficiarios FISE. En el caso de suministros con facturaciones menores a doce (12) meses, el promedio del consumo mensual se calculará con los meses existentes, considerando como mínimo dos periodos completos de facturación mensual.

b. Tratándose de hogares que cuentan con suministro de electricidad provisionales y/o colectivos, el consumo mensual por usuario residencial será el resultado de dividir el consumo mensual del suministro entre el número total de usuarios registrados. En caso el resultado de esta división indique valores mayores de 30 Kwh se procederá a aplicar la siguiente fórmula para determinar el consumo mensual por usuario:

$$\text{Consumo mensual por Usuario Residencial} = \frac{\text{ET} - \text{EAP} - \text{ENR} - \text{EUC}}{\text{N}}$$

Donde:

ET: Cantidad de energía registrada por el medidor del suministro provisional y/o colectivo.

EAP: Cantidad de energía por alumbrado público del suministro provisional y/o colectivo.

ENR: Cantidad de energía de usuarios no residenciales.

EUC: Cantidad de energía de las instalaciones de uso común para el total de usuarios registrados (tal como bomba de agua).

N: Total de consumidores residenciales del suministro provisional y/o colectivo.

Para la aplicación de ésta fórmula se deberá contar con los registros de los consumos de energía EAP, ENR y EUC.

5.4 La Distribuidora Eléctrica verificará que los Potenciales Beneficiarios FISE con o sin suministro eléctrico no se encuentren extintos, de acuerdo a la información de RENIEC; y que registren ingresos anuales menores a S/. 18 000.00 o no registren ingresos ante la SUNAT, de acuerdo al Sistema de información que implemente el Administrador FISE.

5.5 En caso se verifique que el Potencial Beneficiario FISE se encuentra extinto y/o registre ingresos anuales mayores o iguales a S/. 18 000.00 no será incluido en el Padrón de Beneficiarios FISE.

5.6 Adicionalmente, la Distribuidora Eléctrica utilizando el Padrón de Beneficiarios FISE a nivel nacional, verificará que los Potenciales Beneficiarios FISE con o sin suministro eléctrico no se encuentre en dicho Padrón a fin de evitar duplicidades en el Padrón de Beneficiario FISE.

Artículo 6.- Notificación a “Potenciales Beneficiarios FISE”

6.1 La Distribuidora Eléctrica remitirá una esquila de invitación a los Potenciales Beneficiarios FISE con o sin suministro eléctrico, que hayan superado la evaluación establecida en el artículo 5° del presente Procedimiento.

A través de la esquila de invitación se comunicará los requisitos y la realización de visitas de verificación a la que debe someterse el Potencial Beneficiario FISE para su incorporación en el Padrón de Beneficiarios FISE. Se enviará hasta en tres oportunidades consecutivas y se deberá utilizar el formato establecido en el Anexo 01 del presente Procedimiento.

6.2 A los Potenciales Beneficiarios FISE con o sin suministro eléctrico que no se encuentran catalogados dentro de los estratos 1 al 5 del Padrón General de Hogares del SISFOH o no se encuentran registrados en dicho padrón, pero cumplen con lo previsto con los numerales 5.2, 5.3 y 5.4 de este Procedimiento según corresponda se les emitirá una esquila informativa de acuerdo al formato establecido en el Anexo 02. La esquila tiene por objeto informar al Potencial Beneficiario FISE que debe acudir a la unidad local de empadronamiento de la Municipalidad Distrital donde reside para que lo registren en el Padrón General de Hogares y evalúen su condición socioeconómica actual.

6.3 En caso corresponda, la Distribuidora Eléctrica enviará la esquila de invitación con el recibo de consumo de electricidad.

Artículo 7.- Empadronamiento de Potenciales Beneficiarios FISE

7.1 Realizada la notificación a los Potenciales Beneficiarios FISE con y sin servicio eléctrico, la Distribuidora Eléctrica deberá revisar que cada uno de ellos cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Documento Nacional de Identidad (DNI).
- b. Declaración Jurada de tenencia y uso de cocina y balón de GLP, autorizando su verificación, según el modelo que se adjunta en el Anexo 03 del presente Procedimiento. El formato de Declaración Jurada podrá ser entregado por la Distribuidora Eléctrica conjuntamente con la esquila de invitación.
- c. Tratándose de suministros provisionales y/o colectivos se deberá entregar, además de lo indicado precedentemente, la relación actualizada de los usuarios registrados en el servicio provisional proporcionada por la organización o entidad solicitante o responsable del suministro colectivo solicitado.

7.2 La Distribuidora Eléctrica deberá verificar la veracidad de la información señalada en el numeral 7.1, para lo cual realizará visitas de verificación; las cuales podrán efectuarse durante la entrega de las esquelas de invitación definida en el numeral 6.1 del artículo 6° del presente procedimiento.

Para el caso de Potenciales Beneficiarios ubicados en el Sector de Distribución Típico 1, la verificación de la tenencia

de la cocina consignada por el beneficiario en la Declaración Jurada podrá efectuarse posterior a su inclusión en el Padrón de Beneficiarios FISE; alternativamente a la verificación, la Distribuidora Eléctrica podrá requerir al beneficiario la presentación de un comprobante de compra de balón de GLP reciente. En caso se compruebe que la información es falsa, la Distribuidora Eléctrica cancelará la emisión de Vale de Descuento FISE, y de ser el caso, comunicará este hecho al Ministerio Público para las acciones pertinentes.

Si durante las visitas de verificación, la Distribuidora Eléctrica identificase observaciones en las condiciones de la vivienda del Potencial Beneficiario de acuerdo a lo establecido en el Anexo 04 del presente Procedimiento, deberá suspender el proceso de empadronamiento e informar de tal situación al MIDIS para que actualice la condición socioeconómica correspondiente.

7.3 En el caso que el Potencial Beneficiario FISE no cuente con cocina a GLP, la Distribuidora Eléctrica deberá proceder conforme a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-OS/CD que regula la gestión de entrega de kit de cocina a GLP.

7.4 Luego de evaluar los requisitos y verificar la información correspondiente al Potencial Beneficiario FISE, conforme a los numerales precedentes, se procederá a incluirlo en el Padrón de Beneficiarios FISE.

7.5 Los Usuarios FISE podrán manifestar expresamente su decisión de renunciar al beneficio FISE mediante solicitud cuyo modelo corresponde al Anexo 6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD.

Artículo 8.- Elaboración del expediente

La Distribuidora Eléctrica deberá formar un expediente por cada Potencial Beneficiario FISE que se incorpore en el Padrón de Beneficiarios FISE. Los documentos que mínimamente debe contener dicho expediente son:

- a. Declaración jurada de tenencia y uso de cocina y balón de gas.
- b. Formato de observación de condición de Usuarios FISE.
- c. Certificado de conformidad de entrega de kit de cocina, de ser el caso.

Artículo 9.- Actualización de Padrón de Beneficiarios FISE

9.1 La actualización del Padrón de Beneficiarios FISE para los Usuarios FISE con servicio eléctrico se realizará mensualmente evaluando su condición socioeconómica en el Padrón General de Hogares del SISFOH, consumo promedio mensual menor o igual a 30 kwh de los últimos 12 meses, nivel de ingresos menor o igual S/. 18.000 nuevos soles según información SUNAT y que no se encuentren extintos acorde a la información del RENIEC.

9.2 La actualización del Padrón de Beneficiarios FISE para los Usuarios FISE sin servicio eléctrico se realizará mensualmente evaluando su condición socioeconómica en el Padrón General de Hogares del SISFOH, nivel de ingresos menor o igual S/. 18.000 nuevos soles según información SUNAT y que no se encuentren extintos acorde a la información del RENIEC.

9.3 De manera adicional, la Distribuidora Eléctrica deberá evaluar si los Usuarios FISE realizan regularmente el canje de los Vales de Descuento FISE. En caso se determine que el Usuario FISE a la fecha de evaluación no haya realizado el canje durante cuatro (4) meses consecutivos, se deberá suspender el beneficio.

9.4 La suspensión detallada en el párrafo precedente no implica la imposibilidad de que posteriormente el Usuario FISE solicite nuevamente ser considerado como tal, de acuerdo a los mecanismos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 247-2013-OS/CD y demás normas aplicables.

9.5 En cada oportunidad que la Distribuidora Eléctrica atienda las solicitudes o denuncias respecto al funcionamiento del programa procederá a actualizar el Padrón de Beneficiarios FISE considerando el resultado de dichas atenciones.

9.6 La relación de Usuarios FISE incluido en el Padrón de Beneficiarios FISE actualizado será puesto a disposición del público en general a través del portal web de cada Distribuidora Eléctrica y en otros medios de difusión local para el caso de Usuarios FISE sin servicio eléctrico.

9.7 De acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 247-2013-OS/CD, la Distribuidora Eléctrica registrará las solicitudes de los Usuarios FISE relacionadas a sus quejas respecto a su incorporación al SISFOH a fin de remitirla mensualmente al MIDIS.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS**

Primera.- El Jefe del Proyecto FISE podrá modificar, sustituir, ampliar o eliminar los anexos previstos en el presente procedimiento así como implementar funcionalidades y medios informáticos, los cuales deberá notificar mediante oficio a las Distribuidoras Eléctricas y publicar en el portal institucional.

Segunda.- Mediante Resolución del Jefe de Proyecto FISE, se podrán establecer mecanismos adicionales para la operatividad de este Procedimiento.

**DISPOSICIÓN
TRANSITORIA**

Única.- A los Usuarios FISE incluidos en el Padrón de Beneficiarios FISE vigente hasta el 30 de agosto del 2015 no se les debe aplicar el SISFOH previsto en los numerales 9.1 y 9.2 del presente Procedimiento. Esta

excepción se extenderá hasta el 29 de febrero del 2016 en concordancia a lo previsto por el Decreto Supremo Nro. 031-2015-EM.

Respecto a los Usuarios FISE exceptuados de la aplicación del SISFOH señalados precedentemente, la Distribuidora Eléctrica deberá:

a. Contrastar mensualmente a los Usuarios FISE que no se están catalogados en los estratos del 1 al 5 del SISFOH o no se encuentran registrados en el mismo; a fin de entregarles una esquila de acuerdo al Anexo 02, una cartilla informativa y formatos del MIDIS para que los referidos Usuarios FISE regularicen su condición socioeconómica en el SISFOH.

En caso corresponda, se enviará la esquila con el recibo de consumo de electricidad, cartilla informativa y formatos MIDIS.

La cartilla informativa, formatos u otro material informativo serán requeridos por la Distribuidora Eléctrica al MIDIS para su distribución y puesta a disposición de los Potenciales Beneficiarios FISE y los Usuarios FISE respectivamente.

b. Registrar los envíos de esquelas informativas a fin de monitorear de manera individual la inscripción y/o actualización del SISFOH respecto a los Usuarios FISE en proceso de regularización de su condición socioeconómica.

ANEXO 01

MODELO DE ESQUELA DE INVITACIÓN



[LOGO DE LA EDE]

Código de suministro:

Estimado Sr.:

DNI:

Dirección:

Distrito:

Ciudad:

Usted ha sido considerado como potencial beneficiario del Programa FISE para recibir mensualmente el Vale FISE, por lo que deberá acercarse a la dirección:..... (Dirección de las oficinas de atención al cliente de la Distribuidora Eléctrica más cercana), llevando su Documento Nacional de Identidad.

En caso, reciba energía eléctrica de un suministro provisional y/o colectivo deberá entregar la relación actualizada de los usuarios registrados en el servicio provisional proporcionada por la organización o entidad solicitante o responsable del suministro colectivo.

Atentamente,

[Nombre de la Distribuidora Eléctrica]

ANEXO 02

FORMATO DE ESQUELA INFORMATIVA PARA EMPADRONAMIENTO EN EL SISFOH



[LOGO DE LA EDE]

Estimado Sr.:

DNI:

Dirección:

Distrito:

Mediante la presente se le hace conocer que para que usted reciba o continúe recibiendo el vale de descuento FISE, es OBLIGATORIO que se encuentre registrado en el Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) en calidad de pobre o pobre extremo (*).

Habiendo constatado que en la actualidad usted no cumple con dicho requisito; es necesario que se *apersona a la unidad local de empadronamiento de la Municipalidad Distrital donde reside para que lo registren en el Padrón General de Hogares y evalúen su condición socioeconómica actual.*

() Art. 6 del D.S. N° 021-2012-EM (Reglamento de la Ley N° 29852).*

NOTA: En caso de haber realizado el trámite, debe apersonarse a la unidad local de empadronamiento de la Municipalidad y preguntar por el estado de su trámite.

Atentamente,

[Nombre de la Distribuidora Eléctrica]

ANEXO 03

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA
DE TENENCIA Y USO DE COCINA Y BALÓN DE GLP, Y AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN
PARA USUARIOS FISE**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL
ENERGÉTICO – FISE
DECLARACIÓN JURADA DE
TENENCIA Y USO DE COCINA Y BALÓN DE GLP

Por el presente el que suscribe, domiciliado en....., (usuario residencial del servicio eléctrico con el suministro N°.....)¹ y con teléfono móvil.....; manifiesto mi intención de hacer uso del beneficio del Descuento FISE, **DECLARANDO BAJO JURAMENTO** que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la



Ley N° 28952 por la que se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM. Para tal efecto declaro:

- Pertener a la población vulnerable, dada mis condiciones económicas precarias.
- Poseer una cocina de gas (GLP) con su correspondiente balón.

Asimismo, autorizo a los representantes de la empresa Distribuidora Eléctrica..... a:

- Verificar lo declarado de acuerdo a lo previsto por las normas y conforme al procedimiento que para tal efecto se establezca.
- Acceder a mis datos personales necesarios para el Programa FISE.
- Publicar mi nombre y dirección como beneficiario del FISE de los Vales de Descuento FISE.

Conforme a ello, en caso de resultar beneficiario del Vale de Descuento FISE, **ME COMPROMETO a utilizarlo efectivamente, canjeando el balón de gas (GLP) y usándolo directamente para mis necesidades**, para lo cual me someto expresa e incondicionalmente a:

- No vender, comercializar o transferir el Vale de Descuento FISE
- Utilizar el balón de GLP canjeado con el Vale de Descuento FISE para mi propio consumo.
- Presentar el comprobante de pago del balón de GLP respectivo, cuando así me lo solicite la empresa Distribuidora Eléctrica (Sector de Distribución Típico 1).

En caso se compruebe la falsedad de la información consignada y documentación presentada para ser considerado beneficiario FISE, me someto a las consecuencias legales establecidas².

En la ciudad de....., el día..... de..... del 20.....

.....
 Firma y huella del declarante
 Nombre:.....
 DNI N°.....

.....
 Firma del Padre o Madre o Tutor
 Nombre:.....
 DNI N°.....

¹ Este dato solo se llena en caso el Usuarios FISE cuente con servicio eléctrico.

² En el caso de ser menor de edad, deberá firmar el padre o madre o tutor legal del declarante.

Las responsabilidades previstas en la Ley en las que puede incurrir por cualquier omisión, inexactitud, simulación o falsedad en lo declarado, se encuentran los delitos de falsa declaración en procedimiento administrativo y/o falsedad genérica tipificados en los artículos 411° y 438° del Código Penal.

ANEXO 04

FORMATO DE OBSERVACIÓN DE CONDICIONES DE POTENCIAL BENEFICIARIO FISE

En este formato se llenarán algunos datos y observaciones de los Potenciales Beneficiarios FISE

A.- DATOS DEL BENEFICIARIO FISE

Apellidos y Nombres

DNI

B.- OBSERVACIONES (Escriba SI o NO según corresponda)

b.1 El potencial beneficiario vive en una casa de dos o más pisos de cemento y además el ambiente principal de la casa tiene piso de parquet o madera pulida, láminas asfálticas, lozetas terrazos, vinílicos o similares

b.2 La vivienda del potencial beneficiario tiene una potencia eléctrica instalada mayor al 50% para actividades NO domésticas.

Nombre y Firma del personal de la Distribuidora Eléctrica

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO****Aprobaban modificación del servicio
“Participación en Misiones Comerciales” de
la Carta de Servicios de PROMPERÚ y otras
disposiciones****RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 244-2015-PROMPERÚ/SG**

Lima, 30 de octubre de 2015

Visto, el Memorándum N° 166-2015-PROMPERÚ/DX de la Dirección de Promoción de las Exportaciones; el Memorándum N° 525-2015-PROMPERÚ/DX-SPI; el Memorándum N° 885-2015-PROMPERÚ/SG-OGA; y el Informe N° 018-2015-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es competente para formular, aprobar, ejecutar y evaluar las estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su Artículo 37 que “para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento”;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG, se aprobó la nueva Carta de Servicios de PROMPERÚ como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante el Memorándum N° 525-2015-PROMPERÚ/DX-SPI señalado en el visto, indica que tiene prevista la participación en la feria Biofach 2016, a realizarse en la ciudad de Núremberg – Alemania, razón por la cual solicita la aprobación del precio de venta correspondiente a dicha actividad, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración según Memorándum N° 885-2015-PROMPERÚ/SG-OGA;

Que, con fecha 25 de febrero de 2014, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y la Comisión

de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ suscribieron un Convenio Marco de Colaboración con el objeto de establecer los mecanismos y lineamientos de cooperación y coordinación entre las partes, a fin de trabajar en forma concertada, cohesionada y eficiente en la ejecución de acciones de promoción de bienes y servicios exportables, de turismo receptivo y de imagen país, proyectos vinculados al comercio exterior y turismo y generación de oportunidades de negocios en dichos sectores;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 145-2015-PROMPERÚ/SG 071-2015-PROMPERÚ/SG se aprueba el formato de “Solicitud de Participación en Eventos Nacionales e Internacionales de Promoción de las Exportaciones” - Versión 06, y el procedimiento para la “Convocatoria e Inscripción para la Participación en Ruedas y Misiones Comerciales a realizarse en el país y en el exterior” – Versión 01, entre otros documentos;

Que, con el fin de disponer de los instrumentos necesarios para el proceso de convocatoria e inscripción de empresas interesadas en participar en las actividades de promoción de bienes y servicios exportables a realizarse conjuntamente con MINCETUR bajo el ámbito del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre ambas entidades, la Dirección de Promoción de las Exportaciones mediante el Memorándum N° 166-2015-PROMPERÚ/DX señalado en el visto, ha solicitado modificar los formatos de “Solicitud de Participación en Eventos Nacionales e Internacionales de Promoción de las Exportaciones” y el de “Aceptación de Condiciones Generales de Participación en Eventos Nacionales e Internacionales de Promoción de las Exportaciones” que forma parte del procedimiento citado en el considerando precedente;

Que, según el Informe N° 018-2015-PROMPERÚ/SG-OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto citado en el visto, resulta necesario aprobar el precio de venta para la participación en la feria Biofach 2016, así como modificar el servicio de “Participación en Misiones Comerciales” de la Carta de Servicios de PROMPERÚ, y los procedimientos para la “Convocatoria e Inscripción para la Participación en Ruedas de Negocios y Misiones Comerciales a realizarse en el país y en el exterior” y “Ejecución de Ruedas de Negocios y Misiones Comerciales a realizarse en el país y en el exterior”, aprobados mediante Resolución de Secretaría General N° 145-2015-PROMPERÚ/SG;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 10° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ, el inciso g) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones PROMPERÚ aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Resolución Ministerial N° 004-2014-MINCETUR;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del servicio “Participación en Misiones Comerciales” de la Carta de Servicios de PROMPERÚ, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG, que en el Anexo N° 1, en un (1) folio, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar los formatos que a continuación se detallan y que en el Anexo N° 2 forman parte de la presente Resolución:

a) FO-PRO-001: Solicitud de Participación en Eventos Nacionales e Internacionales de Promoción de las Exportaciones - Versión 07 (8 folios).

b) FO-PRO-031: Aceptación de las Condiciones Generales de Participación en Eventos Nacionales e Internacionales de Promoción de las Exportaciones - Versión 02 (3 folios).

Artículo 3°.- Aprobar los procedimientos que a continuación se detallan y que en el Anexo N° 3 forman parte de la presente Resolución:



a) SPI-PRO-PR-04: Procedimiento para la Convocatoria e Inscripción para la Participación en Ruedas de Negocios y Misiones Comerciales a realizarse en el país y en el exterior – Versión 02 (65 folios).

b) SPI-PRO-PR-03: Procedimiento para la Ejecución de Ruedas de Negocios y Misiones Comerciales a realizarse en el país y en el exterior – Versión 02 (26 folios).

Artículo 4º.- Aprobar el precio de venta para el siguiente servicio de la Dirección de Promoción de las Exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad	Precio de Venta en S/. (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)
Participación en Feria Internacional de Exportaciones	Feria Bio-fach 2016	Nüremberg - Alemania	10 al 13 de febrero de 2016	Stand de 9 m ²	22 125	574,68

Artículo 5º.- Derogar los formatos: FO-PRO-001: Solicitud de Participación en Eventos Nacionales e Internacionales de Promoción de las Exportaciones - Versión 06 y FO-PRO-031: Aceptación de las Condiciones Generales de Participación en Ruedas de Negocios o Misiones Comerciales en el Exterior - Versión 01, aprobados mediante los artículos 1º y 4º de la Resolución de Secretaría General N° 145-2015-PROMPERÚ/SG respectivamente.

Artículo 6º.- Derogar los procedimientos: SPI-PRO-PR-04: Procedimiento para la Convocatoria e Inscripción para la Participación en Ruedas de Negocios y Misiones Comerciales a realizarse en el país y en el exterior – Versión 01, y SPI-PRO-PR-03: Procedimiento para la Ejecución de Ruedas de Negocios y Misiones Comerciales a realizarse en el país y en el exterior – Versión 01, aprobados mediante el artículo 4º de la Resolución de Secretaría General N° 145-2015-PROMPERÚ/SG.

Artículo 7º.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1306706-1

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Cuba, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 247-2015-PROMPERÚ/SG

Lima, 3 de noviembre de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto efectuar una "Prospección a la Feria Internacional de La Habana – Cuba", a realizarse en la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 2 al 7 de noviembre de 2015, con el objetivo

de explorar dicha feria para identificar oportunidades comerciales para la oferta exportable peruana, requisitos de calidad y tendencias de consumo que el mercado exige para los productos que ingresan a dicho país;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al viaje exterior del señor David Abraham Ederly Muñoz, quien presta servicios en dicha Dirección, para que en representación de PROMPERÚ, visite en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor David Abraham Ederly Muñoz, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 4 al 6 de noviembre de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo acciones de promoción de nuestras exportaciones durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos
David Abraham Ederly Muñoz	1 200,00	430,00	3	1 290,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor David Abraham Ederly Muñoz, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1307504-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de octubre de 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 408-2015-INEI

Lima, 2 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el **Informe N° 01-10-2015/DTIE**, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de **octubre de 2015**, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de **octubre de 2015**, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	OCTUBRE 2015
30	450,53
34	460,85
39	419,35
47	544,59
49	291,08
53	636,46

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1307314-1

**SERVICIO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA
LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

Designan Secretario General del SENACE

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 084-2015-SENACE/J**

Lima, 2 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Literal I) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establece que corresponde al Jefe del SENACE designar a sus funcionarios de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 015-2015-SENACE/J del 17 de febrero de 2015, se

dispuso, encargar con efectividad al 18 de febrero de 2015, a la señora Milagros del Pilar Verástegui Salazar la titularidad de la Secretaría General del SENACE, en adición a sus funciones de Directora de Certificación Ambiental;

Que, resulta necesario dar por concluida la encargatura mencionada en el párrafo precedente y designar al funcionario que desempeñará el cargo de Secretario General del SENACE;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Numeral 7.3 del Artículo 7° de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE; y, el Literal I) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, con efectividad al término del día 30 de octubre de 2015, la Resolución Jefatural N° 015-2015-SENACE/J del 17 de febrero de 2015, en el extremo que dispuso encargar la titularidad de la Secretaría General del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE a la señora Milagros del Pilar Verástegui Salazar, en adición a sus funciones de Directora de Certificación Ambiental.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha al abogado ALFREDO XAVIER NEYRA GAVILANO en el cargo de Secretario General del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles - SENACE

1307033-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia
de Aduana de Pisco**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 127-3P0000/2015-000131**

Pisco, 30 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Pisco, para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que la persona propuesta ha presentado la respectiva Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que

lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT/300000 de fecha 06 de junio de 2014, desconcentra en el Intendente de Control Aduanero, Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea y Postal e Intendentes de Aduana, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de su competencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT/300000.

SE RESUELVE:

Artículo Único: Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Pisco a la trabajadora que se indica a continuación:

Gloria Jéniffer Gutiérrez Godoy - Registro 7659

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YOANA JAQUELINE VIDAL VILLAORDUÑA
Intendente (e)
Intendencia de Aduana - Pisco

1307032-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Intendente Regional de Áncash de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 166-2015-SUNAFIL

Lima, 2 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, el cargo de Intendente Regional está calificado como Empleado de confianza;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 148-2015-SUNAFIL del 23 de setiembre de 2015, se encargó al señor Luis Walter Hernández Vallejos Inspector de Trabajo de la Intendencia de Lima Metropolitana, las funciones del cargo de Intendente Regional de Áncash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida dicha encargatura y, en consecuencia, designar al servidor que asumirá el referido cargo;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto, estando facultada la autoridad a disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunafil;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 22 de octubre de 2015, la encargatura otorgada al señor Luis Walter Hernández Vallejos, en el cargo de Intendente Regional de Áncash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil,

Artículo 2°.- DESIGNAR, con eficacia anticipada a partir del 23 de octubre de 2015, al señor Luis Walter Hernández Vallejos, Inspector de Trabajo de la Intendencia de Lima Metropolitana, en el cargo de confianza de Intendente Regional de Áncash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil.

Artículo 3°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional
de Fiscalización Laboral

1307298-1

Designan Sub Intendente de Resolución 5 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 167-2015-SUNAFIL

Lima, 2 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de

Fiscalización Laboral – Sunafil, el cargo de Sub Intendente de Resolución 5 de la Intendencia de Lima Metropolitana es un cargo considerado como de Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 155-2015-SUNAFIL del 30 de setiembre de 2015, se encargó a partir del 01 de octubre del año en curso, a la señora Mireya Claudia Achic-Huamán Fernández, Inspectora de Trabajo de la Intendencia de Lima Metropolitana, las funciones del cargo de Sub Intendente de Resolución 5 de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida dicha encargatura y, en consecuencia, designar al servidor que asumirá el referido cargo;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto, estando facultada la autoridad a disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunafil;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 30 de octubre de 2015, la encargatura otorgada a la señora Mireya Claudia Achic-Huamán Fernández, en el cargo de Sub Intendente de Resolución 5 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil.

Artículo 2°.- DESIGNAR, con eficacia anticipada a partir del 31 de octubre de 2015, a la señora Mireya Claudia Achic-Huamán Fernández, Inspectora de Trabajo de la Intendencia de Lima Metropolitana, en el cargo de Sub Intendente de Resolución 5 de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil.

Artículo 3°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional
de Fiscalización Laboral

1307298-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado de Surquillo de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 606-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 2 de noviembre de 2015

Que, mediante el ingreso número 632796-2015 el doctor César Morales Barreto, Juez Supernumerario

del 1° Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, declina al referido cargo a partir del 02 de noviembre del presente año por motivos personales y de salud.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales proceder a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación del doctor César Morales Barreto, al cargo de Juez Supernumerario del 1° Juzgado de Paz Letrado de Surquillo a partir del día 02 de noviembre del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora SILVIA VIOLETA LEVANO CONTRERAS, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado de Surquillo a partir del día 03 de noviembre del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior, de la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Jueces que se detallan en el Artículo Primero, Segundo y Tercero para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1307415-1

Disponen que la Comisión de Fortalecimiento de la Especialidad Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, se encargue del monitoreo y evaluación de la correcta implementación del D. Leg. N° 1194, e incorporan integrante a dicha comisión

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 608-2015-P-CSJLI-PJ

Lima, 29 de octubre de 2015.

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 460-2015-P-CSJLI-PJ de fecha 07 de setiembre de 2015, la Resolución Administrativa N° 467-2015-P-CSJLI-PJ, de fecha 9 de setiembre de 2015 y la Resolución Administrativa N° 315-2015-CE-PJ de fecha 14 de octubre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1194 – que Regula el Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia – establece su entrada en vigencia a nivel nacional a los (90) días de su publicación en el diario oficial El Peruano, es decir a partir del 01 de diciembre de 2015.



Que, siendo así, este despacho considera necesaria la designación de una Comisión encargada de evaluar y monitorear la implantación del Decreto Legislativo N° 1194; debiendo estar integrada por Magistrados de la especialidad Penal, encargándosele, realizar el análisis para la adecuada implementación del Decreto Legislativo N° 1194, emitiendo sugerencias y recomendaciones a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, en aras de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia;

Que, mediante resolución administrativa N° 460-2015-P-CSJLI-PJ de vistos, se conforma la Comisión de Fortalecimiento de la Especialidad Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima – estando integrada por Jueces Superiores de la especialidad-, con el propósito de optimizar su funcionamiento, en aras de brindar al usuario de la administración de justicia un servicio oportuno y eficaz; encargándole a la Comisión el análisis y estudios sobre el particular y –en su momento- emitir recomendaciones y sugerencias a la Presidencia de la Corte Superior;

Que, mediante resolución administrativa N° 467-2015-P-CSJLI-PJ de vistos; se resuelve incorporar a dicha comisión a Jueces de primera instancia de la especialidad;

Que, mediante el inciso b) del artículo primero de la resolución administrativa 315-2015-CE-PJ de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone la conformación de una comisión de trabajo en cada Distrito Judicial para la implementación y seguimiento del Decreto Legislativo N° 1194, que deberá de estar conformado por un Juez Superior, un Juez Especializado y el Administrador del Módulo Penal, dicha comisión informará de las acciones y acuerdos adoptados a la Coordinación Nacional para la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad;

Que, por lo expuesto líneas arriba y atendiendo que en la Corte Superior de Justicia de Lima existe una Comisión encargada evaluar el funcionamiento de la especialidad penal, este despacho considera necesario adicionar dentro de las funciones de la Comisión de Fortalecimiento de la Especialidad Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, el de realizar la evaluación y monitoreo de la implementación del Decreto Legislativo N° 1194 en la Corte Superior de Justicia de Lima;

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR a la Comisión de Fortalecimiento de la especialidad Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima al administrador del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; quedando la comisión reconstituida de la siguiente manera:

- Dr. Iván Alberto Sequeiros Vargas Presidente de la Segunda Sala de Apelaciones Cuarta Sala Penal Liquidadora (quien la presidirá)
- Dra. Susana Ynes Castañeda Otsu Presidenta de la Primera Sala Penal de Apelaciones
- Dra. Clotilde Cavero Nalvarte Juez Superior de la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel
- Dra. Angela Bascones Gómez - Velásquez Juez Superior de la Segunda Sala Penal con Reos Libres
- Dra. Lorena Teresa Alessi Janssen Juez Especializado del Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima

- Dr. Omar Abraham Ahmed Chávez Juez Especializado del Quincuagésimo Quinto Juzgado Penal de Lima
- Dr. William Alexander Lugo Villafana Juez Especializado del Séptimo Juzgado Penal de Lima
- Sr. Alberto Davis Navarro Administrador del Juzgado Penal de Turno Permanente

Artículo Segundo.- DISPONER que la Comisión de Fortalecimiento de la Especialidad Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en adición a sus funciones se encargue de realizar el monitoreo y evaluación de la correcta implementación del Decreto Legislativo N° 1194 – que Regula el Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia – en la Corte Superior de Justicia de Lima, emitiendo sugerencias y recomendaciones a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, asimismo deberá informar de las acciones y acuerdos adoptados a la Coordinación Nacional para la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar; y Conducción del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de la Magistratura – ODECEMA Lima, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Jueces Designados en la Comisión de Fortalecimiento de la Especialidad Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1307479-1

Disponen la apertura y cierre de turno de diversos juzgados de trabajo permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 609-2015-P-CSJLI-PJ

Lima, 26 de octubre de 2015.

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 179-2015-CE-PJ, de fecha catorce de mayo de 2015; Acta de sesión de Trabajo del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha veintinueve de octubre de 2015 y el Informe N° 084-2015-CEPR-UPD-CSJLI/PJ expedido por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone la implementación del Tercer Sub Módulo del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ de fecha 26 de noviembre de 2014, que aprobó el Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497, el cual estará conformado por el 17°, 18°, 19°, 20°, 21° y 22° Juzgados de Trabajo Permanentes de la mencionada Corte Superior;

Que, así mismo en el artículo cuarto de la citada resolución administrativa el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial faculta al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, adoptar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 327-2015-P-CSJLI-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispone las primeras acciones administrativas requeridas para el cabal cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 179-2015-CE-PJ; quedando pendiente la fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Módulo Laboral;

Que, en sesión de Trabajo del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se acordó iniciar el funcionamiento del Tercer Módulo Laboral del Tercer Módulo Laboral el día 09 de Noviembre de 2015; debiendo considerar por parte de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo la evaluación del periodo de cierre de turno;

Que, conforme al informe de vistos, la Coordinación de Estudios y Proyectos de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, de esta Corte Superior de Justicia de Lima pone en consideración las siguientes acciones administrativas en cumplimiento de los mandatos dispuestos en la sesión de Trabajo del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima:

a) Efectuar el cierre de turno temporal por el periodo de 3 meses contados a partir del 09 de noviembre de 2015 del: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° y 16° Juzgados de Trabajo Permanentes de Lima.

b) Efectuar la apertura de turno a partir del 09 de noviembre 2015 del 17°, 18°, 19°, 20°, 21° y 22° Juzgados de Trabajo Permanente de Lima, los cuales conforman el Tercer Módulo Laboral.

c) La Unidad de Planeamiento y Desarrollo, deberá realizar la evaluación y monitoreo mensual de los expedientes ingresados al Tercer sub Módulo Laboral, debiendo informar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima si corresponde ampliar la vigencia del cierre de turno de las dependencias señaladas en el punto a) o anula el mismo.

Que, el Presidente de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia; en tal sentido, corresponde a la Presidencia de esta Corte adoptar las medidas pertinentes a fin de optimizar el funcionamiento de los Juzgados de Trabajo de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la apertura de turno a partir del 09 de noviembre de 2015 del 17°, 18°, 19°, 20°, 21° y 22° Juzgados de Trabajo Permanente con las mismas competencias territoriales y jurisdiccionales que el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° y 16° Juzgados de Trabajo Permanentes de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER el cierre de turno por un periodo de 3 meses contados a partir del 09 de noviembre de 2015 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° y 16° Juzgados de Trabajo Permanentes de Lima.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, velar por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente resolución administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo realice un seguimiento mensual a lo dispuesto en la presente resolución administrativa y emita un informe de evaluación de los expedientes

ingresados a los Juzgados que pertenecen al Tercer sub Módulo Laboral, en la cual se determinará la continuidad de los dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución administrativa.

Artículo Noveno.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de la Magistratura – ODECMA Lima, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidad de Planificación y Desarrollo.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1307434-1

Disponen que el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima remita al Centro de Distribución General de la Sede Judicial Alzamora Valdez la carga procesal pendiente en materia laboral que tenga al 30 de noviembre de 2015 y dictan disposiciones complementarias

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 610-2015-P-CSJLI-PJ

Lima, 30 de octubre de 2015.

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 312-2015-CE-PJ, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21 de octubre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 312-2015-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo Distrital dispone prorrogar el funcionamiento del 3° Juzgado de Trabajo Transitorio hasta el 30 de noviembre de 2015, disponiendo además su conversión y reubicación a partir del 1 de diciembre de 2015 en 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Que, asimismo en el inciso e) del artículo noveno de la citada Resolución Administrativa dispone que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima disponga que el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima redistribuya de forma equitativa y aleatoria la carga procesal pendiente en materia Laboral que tenga al 30 de noviembre de 2015 entre el 8°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 24°, 25° y 26° Juzgado de Trabajo Transitorios de Lima;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia; por ello corresponde a la Presidencia de esta Corte adoptar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 312-2015-CE-PJ;

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima remita al Centro de Distribución General de la Sede Judicial Alzamora Valdez la carga procesal pendiente en materia laboral que tenga al 30 de noviembre de 2015.



Artículo Segundo.- DISPONER que el Centro de Distribución General de la Sede Judicial Alzamora Valdez redistribuya en forma equitativa y aleatoria la carga procesal proveniente del 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima entre el 8°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 24°, 25° y 26° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente redistribución de expedientes se efectuará en el plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números; y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Juez a cargo del Juzgado y del secretario de la causa.

Artículo Quinto.- DISPONER que los expedientes materia de redistribución cuyos cargos de notificación se encuentren pendientes de devolución deberán ser redistribuidos con los cargos que se encuentre.

Artículo Sexto.- CUMPLAN los jueces comprendido en la presente resolución, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, en plazo de 3 (tres) días hábiles de terminada la redistribución, sobre el cumplimiento de lo ordenado.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, velar por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente resolución administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA Lima, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1307480-1

Establece conformación de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel y designan juez supernumeraria del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 611-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de noviembre de 2015

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 605-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 2 de noviembre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento que antecede, el doctor Bonifacio Meneses Gonzáles, Juez Superior Titular integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita se le conceda licencia

a partir de la fecha y hasta el día seis de noviembre del presente año, toda vez que ha sido comisionado por el señor Presidente del Poder Judicial ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de elaborar los "Protocolos Interinstitucionales para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194 Juzgados de Flagrancia en el Perú" en representación del Poder Judicial; motivo por el cual se le ha concedido licencia de manera excepcional por el periodo del tres al seis de noviembre del presente año, toda vez que es el Responsable de la Coordinación Nacional para la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión de Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad conforme a lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 081-2015-P-CE-PJ, siendo necesaria su presencia en dichas reuniones de trabajo.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, proceder a la designación del Juez conforme corresponda por el periodo que dure la licencia del doctor Bonifacio Meneses Gonzáles.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor MANUEL ALEJANDRO CARRANZA PANIAGUA, Juez Titular del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 03 de noviembre del presente año y mientras dure la licencia del doctor Meneses Gonzáles, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad	Presidente
Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva	(T)
Dra. Rosa Mirta Bendezu Gómez	(T)
Dra. Luisa Estela Napa Lévano	(P)
Dra. Josefa Vicenta Izaga Pellegrin	(P)
Dr. Manuel Alejandro Carranza Paniagua (P)	

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARÍA ELVIRA MALÁSQUEZ CUETO, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 03 de noviembre del presente año y mientras dure la promoción del doctor Carranza Paniagua.

Artículo Tercero.- Culminadas las designaciones los señores Jueces deberán culminar con los expedientes en los cuales intervinieron y ya no admiten cambios, con la finalidad de evitar el quiebre de los mismos.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior, de la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Jueces que se detallan en el Artículo Primero, Segundo y Tercero para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1307423-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 618-2015-P-CSJLE/PJ

Mediante Oficio N° 1626-2015-SG-CSJLE/PJ, la Cortes Superior de Justicia de Lima Este solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 618-2015-P-CSJLE/PJ, publicada en la edición del 31 de octubre de 2015.

En el artículo primero:

DICE: (...) Dra. Benjamín Israel Morón Domínguez Juez Superior de la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Transitoria de San Juan de Lurigancho (...)

DEBE DECIR: (...) Dr. Benjamín Israel Morón Domínguez Juez Superior de la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho (...)

DICE: (...) Dr. Marilyn Doris Gaspar Calle (...)

DEBE DECIR: (...) Dra. Marilyn Doris Gaspar Calle (...)

DICE: (...) Karem Melisa Roca Ramos (...)

DEBE DECIR: (...) Karem Melissa Roca Ramos (...)

1307262-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Ponen en circulación la vigésimo segunda moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" alusiva al Sitio Arqueológico de Huarautambo ubicado en Pasco

CIRCULAR N° 038-2015-BCRP

Lima, 2 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42, 43 y 44 de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú", que tiene por finalidad difundir, a través de un medio de pago de uso masivo, el rico patrimonio cultural de nuestro país, así como incentivar la cultura numismática.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Poner en circulación, a partir del 4 de noviembre de 2015, la vigésimo segunda moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" alusiva al Sitio Arqueológico de Huarautambo ubicado en Pasco. Las características de la moneda se detallan a continuación:

Denominación : S/. 1,00
Aleación : Alpaca
Peso : 7,32g
Diámetro : 25,50mm
Canto : Estriado
Año de acuñación : 2015

Anverso : Escudo de Armas
Reverso : Denominación y composición alusiva a HUARAUTAMBO
Emisión : 12 millones de unidades

En el anverso se observa en el centro el Escudo de Armas del Perú, en el exergo la leyenda "Banco Central de Reserva del Perú", el año de acuñación y un polígono inscrito de ocho lados que forma el filete de la moneda.

En el reverso, en la parte central, se observa una composición del Sitio Arqueológico de Huarautambo donde destaca una fuente de agua y un puente Inca. También se aprecia la marca de la Casa Nacional de Moneda sobre un diseño geométrico de líneas verticales, así como la denominación en número y el nombre de la unidad monetaria sobre unas líneas ondulantes. En la parte superior se muestra la frase HUARAUTAMBO S. XII - XVI d.C.

Artículo 2. Otorgar curso legal a estas monedas que circularán de manera simultánea con las actuales monedas de S/. 1,00.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1307010-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de título profesional en pedagogía y humanidades, especialidad educación inicial, otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú

(Se publica la presente resolución a solicitud de la Universidad Nacional del Centro del Perú, mediante Oficio N° 620-2015-SG, recibido el 2 de noviembre de 2015)

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 3952-CU-2015

Huancayo, 27 de abril 2015

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 004903 de fecha 04.02.2015, por medio del cual doña ROSARIO INÉS FLORES ARROYO, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional en Pedagogía y Humanidades. Especialidad: Educación Inicial, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, doña Rosario Inés Flores Arroyo, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional, por pérdida; el Diploma de Título Profesional en Pedagogía y Humanidades. Especialidad: Educación Inicial, fue expedido el 05.08.1997, Diploma registrado con el N° 3828, registrado a Fojas 461 del Tomo 018-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y,

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 30 de Marzo del 2015.

RESUELVE:

1° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL EN PEDAGOGÍA Y HUMANIDADES. ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN INICIAL, a doña ROSARIO INÉS FLORES ARROYO, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 3828, registrado a Fojas 461 del Tomo 018-T.

2° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Secretaría General y la Facultad de Educación.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN
Secretario General

1306566-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de suspensión presentada contra alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0307-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00211-A01
SAN LUIS - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de octubre de dos mil quince.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que Efraín Fernando Díaz Valdivieso interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 034-2015, del 17 de setiembre de 2015, que rechazó la solicitud de suspensión presentada contra Ronald Eulogio Fuertes Vega, Edgardo Renzo Alarcón Briones y Jimmy Silverio Chipana Cruz, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el Expediente Acompañado N° J-2015-00211-T01.

ANTECEDENTES

El 21 de julio de 2015, Efraín Fernando Díaz Valdivieso solicitó la suspensión de Ronald Eulogio Fuertes Vega, Edgardo Renzo Alarcón Briones y Jimmy Silverio Chipana Cruz, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima (fojas 1 a 3 del Expediente Acompañado N° J-2015-00211-T01). Según el solicitante, estas autoridades incurrieron en la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Al respecto, sostuvo lo siguiente:

a) El burgomaestre no cumplió con informar mensualmente al concejo municipal sobre el control de la recaudación de los ingresos municipales y la autorización de los respectivos egresos, tal como lo dispone el artículo 20, numeral 15, de la LOM. Dicha conducta es considerada como falta grave para que proceda la suspensión en el cargo de alcalde, conforme lo establece el artículo 19, numeral 19.8, del Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Distrital de San Luis.

b) Los regidores cuestionados interfirieron en la labor realizada por Alejandro Suárez Chávez, agente fiscalizador de la citada comuna, respecto a la inspección llevada a cabo a los familiares de estos. Con esta conducta, habrían interferido en actividades de índole administrativa, la cual es considerada como falta grave señalada en el artículo 19, numeral 19.7, del RIC.

En ese contexto, en la sesión extraordinaria realizada el 17 de setiembre de 2015 (fojas 10 a 25), formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 034-2015 (fojas 26 a 31), el concejo municipal acordó lo siguiente:

a) *Acerca del alcalde Ronald Eulogio Fuertes Vega.* Con dos (2) votos a favor y ocho (8) en contra, el concejo municipal rechazó su suspensión. Al respecto, se señaló que (i) la conducta atribuida al burgomaestre no se encuentra debidamente tipificada como falta grave en el RIC, por lo que no procede suspender por una conducta que no ha sido previamente establecida ni delimitada; y (ii) sin perjuicio de la falta de tipicidad en la conducta atribuida, obra en el expediente la Resolución de Alcaldía N° 029-2015-MDSL, del 2 de enero de 2015, en la que se delega facultades al gerente municipal para que cumpla, entre otros, el encargo establecido en el artículo 20, numeral 15, de la LOM, esto es, informar mensualmente sobre los ingresos y egresos de la citada entidad edil.

b) *Sobre el regidor Edgardo Renzo Alarcón Briones.* Con cuatro (4) votos a favor y seis (6) en contra, el concejo municipal rechazó su suspensión. Al respecto, se precisó que no existen pruebas que demuestren que dicha autoridad haya impedido la labor del referido fiscalizador, toda vez que se concretó la sanción impuesta al local comercial perteneciente a su familiar, por lo cual no incurrió en la falta grave que se le imputó.

c) *Acerca del regidor Jimmy Silverio Chipana Cruz.* Con dos (2) votos a favor y ocho (8) en contra, el concejo municipal rechazó su suspensión. Al respecto, se señaló que la conducta de dicha autoridad, esto es, de increpar al agente fiscalizador sobre su residencia en la dirección que este estaba fiscalizando, no constituye una falta grave establecida en el RIC.

Frente a dicha situación, mediante escrito del 2 de octubre de 2015, el solicitante de la suspensión interpuso recurso de apelación (fojas 1 a 5) en contra del Acuerdo de Concejo N° 034-2015. En tal sentido, alegó lo siguiente:

a) Si bien el alcalde Ronald Eulogio Fuertes Vega informó respecto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 20, numeral 15, de la LOM, esto lo hizo recién el 31 de julio de 2015, es decir, cuando ya había tomado conocimiento de la solicitud de suspensión presentada en su contra. Asimismo, la resolución de alcaldía por medio de la cual se delegó al gerente municipal el encargo de informar mensualmente acerca de los ingresos y egresos de la citada entidad edil no resulta verosímil, toda vez que no coincide con la numeración de las demás resoluciones emitidas.

Del mismo modo, señaló que la conducta atribuida al alcalde sí se encuentra tipificada en el RIC, puesto que su artículo 19, numeral 19.8, establece que el cargo de alcalde se suspende por incumplir la LOM y lo dispuesto en dicho reglamento. Entonces, dado que el burgomaestre incumplió lo dispuesto en el artículo 20, numeral 15, de la LOM, corresponde que sea suspendido.

b) Las conductas atribuidas a los regidores Edgardo Renzo Alarcón Briones y Jimmy Silverio Chipana Cruz también se encuentran tipificadas como faltas graves, dado que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19, numeral 19.7, del RIC, el cargo de regidor se suspende

por interferir en acciones y/o actividades de índole administrativo municipal. Entonces, toda vez que ambos regidores interfirieron en la labor fiscalizadora del agente Alejandro Suárez Chávez, corresponde que ambos sean suspendidos.

c) Finalmente, señala que el acta de sesión extraordinaria del 17 de setiembre de 2015 adolece de vicios, ya que no se han transcrito todos los fundamentos mencionados en dicho acto.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En este caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si las conductas atribuidas a Ronald Eulogio Fuertes Vega, Edgardo Renzo Alarcón Briones y Jimmy Silverio Chipana Cruz, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de San Luis, se encuentran debidamente tipificadas como faltas graves en el RIC, a fin de establecer si dichas autoridades incurrieron en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por comisión de falta grave

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor por sanción impuesta por falta grave, de conformidad con el RIC. Ello quiere decir que el legislador deriva, en la máxima autoridad municipal respectiva, dos competencias: i) elaborar un RIC y tipificar ahí las conductas consideradas como faltas graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión; y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

2. En tal sentido, para que pueda declararse válidamente la suspensión de una autoridad municipal, por la imposición de una sanción por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, este órgano colegiado considera que, antes de realizar un análisis de fondo de la conducta cuya sanción se solicita, corresponde verificar los siguientes elementos de forma: a) el RIC debe haber sido aprobado y publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en mérito a los principios de legalidad y publicidad de las normas, acorde a lo dispuesto en los artículos 40 y 44 de la LOM, de manera que con tales consideraciones, además, tiene que haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal, y b) la conducta atribuida debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

Análisis del caso concreto

3. Respecto a la **publicidad del RIC** de la Municipalidad Distrital de San Luis, corresponde verificar previamente si fue publicado conforme al artículo 44 de la LOM, toda vez que la publicación de las normas constituye un requisito esencial que determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de estas. En ese sentido, el artículo 9, numeral 12, de la LOM establece que es atribución del concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC. Por su parte, su artículo 44 establece un orden de prelación en la publicidad de las normas municipales: (1) En el Diario Oficial *El Peruano* en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; (2) en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad; (3) en los

carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos; y, por último, (4) en los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

4. Ahora bien, en el caso concreto se aprecia que la Ordenanza Municipal N° 019-MDSL, que aprobó el RIC, se publicó el 19 de febrero de 2005 en el Diario Oficial *El Peruano*, mientras que el íntegro del texto del RIC, el 8 de mayo de 2005 en el mismo diario. De ahí que se concluya que dicho reglamento se publicó de acuerdo con el orden de prelación establecido en el artículo 44 de la LOM, por lo cual inició su vigencia desde el 9 de mayo de 2005, esto es, al día siguiente de su publicación.

5. En relación a la **tipificación de las conductas consideradas como faltas graves**, se aprecia que, acerca de las conductas atribuidas a las autoridades cuestionadas, el RIC señala lo siguiente:

Artículo 19.- El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por Acuerdo de Concejo conforme al artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se consideran faltas graves las siguientes:

[...]

19.7 Interferir los regidores en acciones y/o actividades de índole administrativo municipal.

19.8 Incumplir la LOM y lo dispuesto en el presente Reglamento.

6. Al respecto, de la revisión del RIC se observa lo siguiente:

(i) Respecto al supuesto de hecho señalado en el **artículo 19, numeral 19.8**, se aprecia que solo se menciona, de manera genérica, "incumplir la LOM y lo dispuesto en el presente Reglamento", pero no se determina qué conductas concretas serán consideradas como faltas graves. Asimismo, tampoco se señala cuál es la sanción aplicable para dicha conducta.

(ii) En relación al supuesto de hecho señalado en el **artículo 19, numeral 19.7**, se observa que si bien el supuesto de hecho se encuentra delimitado como el impedimento que tienen los regidores para ejercer funciones o acciones que interfieran en temas administrativos de la entidad edil, tampoco se establece cuál es la sanción que deberá aplicarse ante la comisión de la citada conducta.

7. Sobre el particular, debe recordarse que no resulta suficiente que el hecho atribuido se valore como infracción para que proceda la imposición legítima de una sanción de suspensión, sino que se requiere necesariamente que este hecho sea considerado en el RIC como una falta grave, no siendo aceptables dispositivos genéricos e indeterminados. Asimismo, para que se cumpla el principio de taxatividad, además de que el hecho imputado se encuentre previa, clara y expresamente tipificado en el RIC de la entidad edil como falta grave, resultará necesario que se precisen las sanciones pasibles de imponerse por la comisión de dichas infracciones o faltas graves, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en las Sentencias N° 2192-2004-AA/TC y N° 00019-2008-PI/TC.

8. En ese contexto, es necesario tener presente que la sanción establecida en el RIC debe ser concordante con lo dispuesto en la LOM y con la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, en cuyo caso se habrá cumplido plenamente el citado principio. Así, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el plazo máximo de la suspensión, como consecuencia de la comisión de falta grave, es de treinta días naturales o calendario, dado que este es el mismo plazo máximo aplicable para el otorgamiento de las licencias, conforme al artículo 25, inciso 2, de la LOM. Por ende, se debe comprender que este es el plazo establecido por el legislador como máximo para el alejamiento de la función edil (Resoluciones N° 0485-2011-JNE, N° 1032-2012-JNE).

9. En consecuencia, dado que el RIC no cumple con los principios señalados, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, confirmar el acuerdo de concejo



impugnado y poner en conocimiento del concejo municipal acerca de las deficiencias de su RIC para que proceda conforme a sus atribuciones, a fin de tipificar adecuadamente las faltas graves pasibles de sanción de suspensión, acorde con la gravedad de la lesión del bien jurídico protegido, conforme lo establece el artículo 25, inciso 4, de la LOM, así como para que disponga su publicación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Efraín Fernando Díaz Valdivieso y **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 034-2015, del 17 de setiembre de 2015, que rechazó la solicitud de suspensión presentada contra Ronald Eulogio Fuertes Vega, Edgardo Renzo Alarcón Briones y Jimmy Silverio Chipana Cruz, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO del Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, acerca de las deficiencias advertidas en su Reglamento Interno de Concejo para que, en ejercicio de sus atribuciones, lo modifique a fin de tipificar de manera expresa, clara y precisa las conductas que serán consideradas como faltas graves pasibles de sanción de suspensión, en función a la gravedad de la afectación del bien jurídico protegido y en sujeción a los principios de la potestad sancionadora y, asimismo, para que, una vez aprobada la referida modificación, ordene al alcalde la publicación de su texto íntegro, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, numeral 5, y 44, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1307304-1

MINISTERIO PÚBLICO

Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 172-2015-MP-FN-JFS

Lima, 28 de octubre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 126-2012-MP-FN-JFS, de fecha 26 de setiembre de 2012, se designó al doctor TEODORO CLEMENTINO ROBLES ROSALES, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal mencionado;

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4849-2014-MP-FN, de fecha 19 de noviembre de 2014, el mencionado Magistrado fue cesado por límite de edad, en el cargo de Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, a partir del 14 de marzo de 2014;

Que, estando a que a la fecha del cese por límite de edad del doctor Teodoro Clementino Robles Rosales, no se dio por concluida su designación como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas, por lo que corresponde expedir el acto resolutivo correspondiente;

Asimismo, el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante el Oficio N° 3661-2015-F.SUPR.C.I.-MP-FN, propone la designación del doctor Silverio Nolasco Ñope Cosco, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del referido Distrito Fiscal;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; y en cumplimiento del Acuerdo N° 4027, adoptado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 26 de octubre de 2015, se acordó aprobar la propuesta formulada por el Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor TEODORO CLEMENTINO ROBLES ROSALES, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 126-2012-MP-FN-JFS, de fecha 26 de setiembre de 2012, a partir del 14 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor SILVERIO NOLASCO ÑOPE COSCO, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE

Fiscal de la Nación

Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1307585-1

Designan responsable titular y segundo responsable suplente, en remitir ofertas de empleo a concursar ante la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5424-2015-MP-FN

Lima, 30 de octubre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2161-2014-MP-FN de fecha 06 de junio de 2014, se designó a la licenciada Doris Celina López García, Gerente Central de Potencial Humano, como responsable titular en remitir las ofertas de empleo a concursar ante la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1160-2015-MP-FN de fecha 07 de abril de 2015, se designó al abogado Jaime Yldefonso Veramendi Aguilar, Gerente de Administración de Potencial Humano y al licenciado José Antonio Camargo Aranibar, Sub Gerente encargado de la Sub Gerencia de Administración de Potencial Humano, como primer responsable suplente y segundo responsable suplente, respectivamente, en remitir las ofertas de empleo a concursar ante la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3676-2015-MP-FN de fecha 05 de agosto de 2015, se da por concluida la designación de la licenciada Doris Celina López García al cargo de Gerente Central de Potencial Humano y mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1334-2015-MP-FN de fecha 16 de abril de 2015, se da por concluida la encargatura de puesto del licenciado José Antonio Camargo Aranibar, al cargo de Sub Gerente de Administración de Potencial Humano, respectivamente, y por lo tanto como responsable titular y segundo responsable suplente en remitir todas las ofertas de empleo a concursar ante la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR de fecha 20 de octubre de 2004, establece que todo organismo público y empresa del Estado, está obligado a remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar. Asimismo, señala que los organismos públicos y empresas del Estado, designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación se realizará mediante Resolución del Titular de la entidad y publicada en el Diario Oficial El Peruano a la entrada en vigencia de la presente disposición;

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3677-2015-MP-FN de fecha 05 de agosto de 2015, se designa al abogado Carlos Manuel Buleje Terrazas en el cargo de Gerente Central de Potencial Humano y mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1335-2015-MP-FN de fecha 16 de abril de 2015, se designa al licenciado Rubén Contreras Díaz, en el cargo de Sub Gerente de Administración de Potencial Humano;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al responsable titular y segundo responsable suplente, en remitir las ofertas de empleo a concursar ante la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de la Institución, subsistiendo la designación del abogado Jaime Yldefonso Veramendi Aguilar, Gerente de Administración de Potencial Humano, como primer responsable suplente;

Contando con el visto bueno del Gerente General, del Gerente Central de Potencial Humano y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de los licenciados Doris Celina López García y José Antonio Camargo Aranibar, como responsable titular y segundo responsable suplente, en remitir las ofertas de empleo a concursar ante la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2161-2014-MP-FN de fecha de fecha 06 de junio de 2014 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1160-2015-MP-FN de fecha 07 de abril de 2015, dejando subsistente esta última en cuanto a la designación del abogado Jaime Yldefonso Veramendi Aguilar, Gerente de Administración de Potencial Humano, como primer responsable suplente.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Carlos Manuel Buleje Terrazas, Gerente Central de Potencial Humano, como responsable titular y al licenciado Rubén Contreras Díaz, Sub Gerente de Administración de Potencial Humano, como segundo responsable suplente,

en remitir todas las ofertas de empleo a concursar ante la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1307583-1

Dan por concluidos nombramientos, designaciones, designan, nombran, aceptan renuncias y dejan sin efecto nombramientos de fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5463-2015-MP-FN

Lima, 3 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 29 de octubre de 2015, mediante el cual la doctora Carolina Raquel Correa Flores, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, formula su renuncia al cargo, por motivos laborales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, debe ser con efectividad al 28 de octubre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Carolina Raquel Correa Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4104-2015-MP-FN, de fecha 20 de agosto de 2015, con efectividad al 28 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1307585-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5464-2015-MP-FN

Lima, 3 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 27 de octubre de 2015, mediante el cual la doctora Fanny Guzmán Alarcón, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Pool de Fiscales de Lima, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, debe ser con efectividad al 29 de octubre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Fanny Guzmán Alarcón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2018-2011-MP-FN, de fecha 17 de octubre de 2011, con efectividad al 29 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1307585-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5465-2015-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4038-2015/MP/FN/PJFS/DFLS, de fecha 29 de octubre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual eleva la renuncia al cargo de la doctora Patricia Micaela Bustillos Arias, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Patricia Micaela Bustillos Arias, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2261-2015-MP-FN, de fecha 28 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1307585-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5466-2015-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2035-2015-OCEFEDTID-MP-FN, de fecha 22 de octubre de 2015, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la renuncia de la doctora Ruth Evelyn De La Torre

Turpo, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Iquitos, con eficacia al 02 de noviembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Ruth Evelyn De La Torre Turpo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Iquitos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 471-2014-MP-FN, de fecha 06 de febrero de 2014, con efectividad al 02 de noviembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1307585-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5467-2015-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1901-2015-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, de fecha 21 de octubre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, que hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos laborales y personales, del doctor Samuel Demetrio Mallma Céspedes, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo quinto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4710-2015-MP-FN, de fecha 21 de septiembre de 2015, en el extremo que nombra al doctor Samuel Demetrio Mallma Céspedes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1307585-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5468-2015-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1914-2015-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, de fecha 21 de octubre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, que hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos familiares y personales, del doctor Abel Constantino Cruz Quintanilla, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chalhuhahuacho - Cotabambas.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4882-2015-MP-FN, de fecha 02 de octubre de 2015, por el cual se nombra al doctor Abel Constantino Cruz Quintanilla, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chalhuhahuacho - Cotabambas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1307585-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5469-2015-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 8783-2015-PJFS-P-CAÑETE, de fecha 29 de octubre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, que hace de conocimiento la declinación al cargo de la doctora Saida Milagros Florián Paredes, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, por motivos familiares.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5261-2015-MP-FN, de fecha 22 de octubre de 2015, mediante el cual que nombra a la doctora Saida Milagros Florián Paredes, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1307585-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5470-2015-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4780-2015-MP-PJFS-CALLAO, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, por el cual solicita la conclusión del nombramiento de la doctora Ingrid Catherine Juárez Fernández, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, por falta de identificación con la institución y con la función encomendada.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ingrid Catherine Juárez Fernández, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3664-2015-MP-FN, de fecha 04 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1307585-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5471-2015-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 11201-2015-MP-PJFS-LORETO, cursado por el doctor Marco Antonio Valdez Hirene, Fiscal Superior Titular Penal de Loreto, Distrito Fiscal de Loreto, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual remite el Informe N° 006-2015-MP-PJFS-LORETO, en el que solicita la conclusión de nombramiento de personal Fiscal, por no prestar la debida diligencia a las labores encomendadas conforme al cargo que se le ha confiado.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor José Antonio Reátegui Chong, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre de 2012, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que se encuentren en trámite.



Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1307585-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5472-2015-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5309-2015-MP-FN-PJFS-MDD, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, mediante el cual pone a conocimiento que la doctora Brígida Peña Guevara, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huaypetue, ha sido sentenciada a pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, disponiéndose su inhabilitación de la función pública.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Brígida Peña Guevara, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huaypetue, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 814-2009-MP-FN y 1347-2009-MP-FN, de fechas 17 de junio y 25 de septiembre de 2009, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1307585-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5473-2015-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y en atribución a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Silverio Nolasco Nope Cosco, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Amazonas; así como su designación como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Mixtas del Distrito Fiscal de

Amazonas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2927-2012-MP-FN, de fecha 05 de noviembre de 2012.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Oswaldo Bautista Carranza, Fiscal Superior Titular Mixto de Amazonas, Distrito Fiscal de Amazonas, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Mixtas del Distrito Fiscal de Amazonas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1307585-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5474-2015-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 389-2015-CNM, de fecha 15 de setiembre de 2015 y el Certificado de fecha 20 de abril de 2001, expedida por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombra un Candidato en Reserva como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo; en el Distrito Fiscal de La Libertad.

Que, el Certificado de fecha 20 de abril de 2001, el Director General (e) de la Academia de la Magistratura, certifica que la Magistrada María Del Rosario Milian Solar, ha aprobado el Quinto Curso - Curso Especial de Preparación de Aspirantes al Primer Nivel de Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público (Juez de Paz Letrado, Juez Especializado o Mixto, Fiscal Provincial, Fiscal Adjunto a Provincial).

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Del Rosario Milian Solar, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 265-2010-MP-FN y N° 2849-2013-MP-FN, de fechas 09 de febrero de 2010 y 17 de septiembre de 2013; respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Edisa Malaver Prieto, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4836-2015-MP-FN, de fecha 29 de septiembre de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Isolina Kelly Narcizo Aranda, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1002-2014-MP-FN, de fecha 19 de marzo de 2014.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora María Del Rosario Milian Solar, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora María Edisa Malaver Prieto, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1307585-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5475-2015-MP-FN

Lima, 3 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3264-2015-MP/PJFS-DF.ANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante la cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Asimismo, solicita que no se tome en cuenta la propuesta realizada mediante Oficio N° 3246-2015-MP/PJFS-DF.ANCASH, remitido su Despacho; por lo que es necesario dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4555-2015-MP-FN, de fecha 10 de setiembre del 2015, en la cual se nombró a la doctora Rosemarie Lizbeth Neyra Baltodano, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4555-2015-MP-FN, de fecha 10 de setiembre del 2015, en la cual se nombra a la doctora Rosemarie Lizbeth Neyra Baltodano, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Wilmer Luis López Morales, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2044-2015-MP-FN, de fecha 21 de mayo del 2015.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Wilmer Luis López Morales, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del

Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1307585-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5476-2015-MP-FN

Lima, 3 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 5661-2015-MP-PJFS-DFCALLAO, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual formula propuesta de rotación de personal Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Shue Patricia Salas Tito, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Callao, y su designación en el Pool de Fiscales del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1144-2015-MP-FN, de fecha 07 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Fabiola Borda Castro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Callao, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4280-2015-MP-FN, de fecha 01 de setiembre de 2015.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Shue Patricia Salas Tito, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Callao, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Fabiola Borda Castro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Callao, designándola en el Pool de Fiscales del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Callao, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1307585-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5477-2015-MP-FN

Lima, 3 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 13484, 14198, 14199, 14200 y 14201-2015-MP-PJFS-DFH, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de

Huánuco, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial para diversos Despachos del Distrito Fiscal de Huánuco, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Walter Jhonell Yumpe Malpartida, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Digver Oriel Ludeña Zanabria, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ambo, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 475-2014-MP-FN, de fecha 06 de febrero de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Rover Honorato García Escolástico, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Pachitea, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2012-MP-FN y N° 877-2015-MP-FN, de fechas 06 de julio de 2012 y 13 de marzo de 2015; respectivamente.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Walter Jhonell Yumpe Malpartida, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Digver Oriel Ludeña Zanabria, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Rover Honorato García Escolástico, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Pachitea.

Artículo Séptimo.- Nombrar a la doctora Carina Arana Pimentel, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Octavo.- Nombrar al doctor Abimael Calero Víctorio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Noveno.- Nombrar a la doctora Patricia Rocío Sánchez De Solís, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca, a los siguientes doctores:

- Elvis Eudiz Sánchez Dávila, con reserva de plaza de origen.
- Paolo Enrique Sánchez Rondón.
- Marleni María Canales Simón.

Artículo Décimo Primero.- Nombrar al doctor **Vitervo Sánchez Macedo**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca.

Artículo Décimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1307585-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5478-2015-MP-FN

Lima, 3 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1354-2015-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad – Sede Trujillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Briseyda Isabel Inca Villacorta, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1063-2015-MP-FN, de fecha 27 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Briseyda Isabel Inca Villacorta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad – Sede Trujillo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Isolina Kelly Narcizo Aranda, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1307585-17

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5479-2015-MP-FN

Lima, 3 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Yaneth Idi Vila Oré, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2884-2012-MP-FN, de fecha 29 de octubre de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Nancy Victoria Lostaunau Vergara, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima; así como su destaque como Adscrita al Área de Enriquecimiento Ilícito del Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2396-2014-MP-FN, de fecha 18 de junio de 2014.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Yaneth Idi Vila Oré, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, destacándola como Adscrita al Área de Enriquecimiento Ilícito del Despacho de la Fiscalía de la Nación, a partir de la fecha.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Nancy Victoria Lostaunau Vergara, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinadora del Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1307585-18

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5480-2015-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2035-2015-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Iquitos, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Wilser Víctor Chávez Acevedo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Iquitos.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1307585-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5481-2015-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2090-2015-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Iquitos, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Joel Aguilar Salvador, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Iquitos.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1307585-20

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 5482-2015-MP-FN**

Lima, 3 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2920-2015-FS/CFEMA-FN, cursado por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual solicita la conclusión del nombramiento del doctor Pedro Miguel Farfán Parrales, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, por las constantes quejas y denuncias interpuestas en su contra, lo que hacen suponer falta de probidad en el ejercicio del cargo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Dar por concluido el nombramiento del doctor Pedro Miguel Farfán Parrales, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios; así como su designación como Fiscal Provincial Coordinador del referido Despacho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1735-2012-MP-FN y 971-2015-MP-FN, de fechas 09 de julio de 2012 y 19 de marzo de 2015, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que se encontrasen en trámite.

Artículo Segundo. - Designar a la doctora Esther Daza Vera, Fiscal Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental (Corporativa) de Madre de Dios, Distrito Fiscal de Madre de Dios, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1307585-21

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5483-2015-MP-FN

Lima, 3 de noviembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2036-2015-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Tarapoto, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Dar por concluido el nombramiento de la doctora Tania Baneza Rodrigo Vásquez de Quiñones, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2852-2015-MP-FN, de fecha 15 de junio de 2015.

Artículo Segundo. - Nombrar a la doctora Tania Baneza Rodrigo Vásquez de Quiñones, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Tarapoto.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cajamarca y San Martín, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcoóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos

vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1307585-22

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan ampliación de inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 6266-2015

Lima, 20 de octubre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Eduardo Antonio Rebaza Quisquiche para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, por Resolución SBS N° 329-2014 de fecha 20 de enero de 2014, se autorizó la inscripción del señor Eduardo Antonio Rebaza Quisquiche como Corredor de Seguros de Personas;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Eduardo Antonio Rebaza Quisquiche postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero. - Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Eduardo Antonio Rebaza Quisquiche, con matrícula número N-4169, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De

los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1306615-1

RESOLUCIÓN SBS N° 6282-2015

Lima, 20 de octubre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Alain Cesar Acosta Gongora para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.-Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en si Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, por Resolución SBS N° 2754-2014 de fecha 12 de mayo de 2014, se autorizó la inscripción del señor Alain Cesar Acosta Gongora como Corredor de Seguros de Personas;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y Procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Alain Cesar Acosta Songora postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Alain Cesar Acosta Gongora, con matrícula número N-4263, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1306756-1

RESOLUCIÓN SBS N° 6320-2015

Lima, 21 de octubre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Enrique López Sirotzky para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.-Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, por Resolución SBS N° 1287-2014 de fecha 27 de febrero de 2014, se autorizó la inscripción del señor Luis Enrique López Sirotzky como Corredor de Seguros Generales;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Luis Enrique López Sirotzky postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Luis Enrique López Sirotzky, con matrícula número N-4219, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.-Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1306644-1

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura y cierre de agencias en los departamentos de Moquegua, La Libertad y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 6396-2015

Lima, 23 de octubre de 2015



LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se autorice la apertura de tres (3) agencias y el cierre de una (1) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de tres (03) agencias:

- Agencia MM Moquegua, situada en Fundo El Gramadal Lote 1B sub lote 1, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- Agencia MM Trujillo Real Plaza, situada en Fundo Las Casuarinas Sub-Lote A, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
- Agencia TF Mall del Sur, situada en la Av. Pedro Miotta N° 1010, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre de una (01) agencia, según se indica:

- Agencia TF Colegio de Abogados, situada en la Av. Santa Cruz N° 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1306617-1

Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 6643-2015

Lima, 3 de noviembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile (SBIF) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Conferencia Conmemorativa del 90 Aniversario de la SBIF "Banking Development, Stability and Sustainability", que se llevará a cabo los días 05 y 06 de noviembre de 2015 en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, la Conferencia Conmemorativa del 90 Aniversario de la Superintendencia de Bancos e Instituciones

Financieras de Chile (SBIF) "Banking Development, Stability and Sustainability", que cuenta con el auspicio del Banco de Finlandia, busca brindar al público interesado una instancia de discusión de los nuevos desarrollos en la actividad y regulación bancaria y como ésta afecta el accionar del supervisor;

Que, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile (SBIF) publicó una convocatoria internacional de trabajos de investigación para la Conferencia Conmemorativa del 90 Aniversario, en la cual participó el señor José Andrée Camarena Fonseca, con el trabajo de investigación "Credit Growth Dynamics", habiendo sido seleccionado para presentar dicho documento en la Sesión 8 "Crecimiento del Crédito" de la mencionada Conferencia;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor José Andrée Camarena Fonseca, Analista de Investigación Económica III del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe como expositor en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor José Andrée Camarena Fonseca, Analista de Investigación Económica III del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 04 al 07 de noviembre de 2015 a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$ 790,30
Viáticos	US\$ 1 110,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1307551-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Autorizan prórroga de autorización que se ha vencido por aplicación de la Ordenanza Regional N° 007-2014-GR.CAJ-CR, a las empresas de transporte interprovincial de pasajeros en vehículos de las Categorías M1 - Autos Colectivos

ORDENANZA REGIONAL N° 010-2015-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 191° concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en el artículo 8°, señala que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; y en el artículo 36° literal c) dispone como competencia compartida del Gobierno Regional, la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes, entre otros, al sector transportes;

Que, de acuerdo al literal c) del numeral 2, del artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales el literal a) del artículo 15° dispone que es una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamente los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el artículo 10° numeral 2 literal c) señala que los Gobiernos Regionales comparten competencias con el gobierno nacional en la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes, entre otros, al sector transportes; de igual modo, el artículo 15° literal a) dispone que es una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamente los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el mismo dispositivo normativo en el artículo 38° señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración

del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...); por su parte el artículo 56° literales a) y g) respectivamente, señalan como funciones en materia de transportes, formular, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes Sectoriales; así mismo, tiene como función autorizar, supervisar y fiscalizar la prestación de servicios de transportes interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito, en el artículo 3° señala que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; además en su artículo 5° numeral 5.1° establece el Estado promueve la inversión privada en infraestructura y servicios de transporte, en cualesquiera de las formas empresariales y contractuales permitidas por la Constitución y las Leyes. Del mismo modo, en el numeral 5.2 señala que el Estado garantiza la estabilidad de las reglas y el trato equitativo a los agentes privados de manera que no se alteren injustificadamente las condiciones de mercado sobre la base de las cuales toman sus decisiones sobre inversión y operación en materia de transporte;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el cual tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo, entre otros, las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad;

Que, al respecto, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; estipula que los Gobiernos Regionales, en materia de transporte terrestre, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte;

Que, asimismo el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley, de acuerdo a lo establecido en su artículo 1°. Además el artículo 10° señala que los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte (...);

Que, además la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificada por Decreto Supremo N° 023-2009-MTC, sobre Automóviles colectivos, prescribe: "Las personas jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren realizando transporte de personas, al interior de una región en vehículos de la categoría M1, así como en vehículo de la categoría M2 para el servicio de transporte de personas únicamente entre dos regiones contiguas, siempre y cuando no exista oferta del servicio en vehículos de la categoría M3; que acrediten como mínimo diez años brindado el servicio con dichos vehículos, podrán empadronarse hasta el 01 de octubre de 2009 ante la autoridad competente,



a efectos de que ésta, de manera extraordinaria, las autorice para seguir realizando la actividad y a la vez habilite sus vehículos, sus conductores y la infraestructura complementaria empleada. La autorización extraordinaria para prestar servicio, se otorgará por tres (3) años, prorrogables por un plazo igual, solo si al vencimiento del plazo original, no menos del 50% de la flota en operación, está compuesta por vehículos de la categoría inmediatamente superior permitida por el presente Reglamento. La prórroga sucesiva estará condicionada a completar el 100% de la flota. (...). Las autorizaciones extraordinarias se otorgarán a las empresas de transporte que hayan cumplido con empadronarse dentro del plazo establecido en el presente artículo”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2014-GR.CAJ-CR, de fecha 04 de abril del 2014, en su artículo 1° resolvió: “autorizar de manera excepcional y por última vez, la permanencia del servicio de transporte de pasajeros en vehículos de la categoría M1, a las empresas cuya constitución y servicio se otorgó antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC-Reglamento Nacional de Administración de Transporte”; y, en su artículo 3° dispone: “determinar que la permanencia del servicio de transporte de pasajeros en vehículos de la categoría M1 autorizado en el artículo primero, es por el plazo de un (1) año, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Regional, en dicho plazo, las empresas deberán constituirse en empresas con vehículos de la categoría M2”;

Que, el plazo dispuesto en la ordenanza citada ha culminado, sin que las empresas hayan podido reemplazar sus unidades vehiculares de M1 a M2; lo cual denota que el plazo de un (01) año fue muy corto, considerando que durante este periodo las empresas que venían realizando transporte de pasajeros en vehículos de la categoría M1 debieron haber cambiado sus unidades vehiculares a la categoría M2; sin embargo la totalidad de su flota aún se encuentra como M1; las razones y factores justificables han sido vertidas en sus diferentes memoriales emitidos por las empresas;

Que, en este sentido mediante Informe N° 017-2015-GR-CAJ/DSRTC-J de fecha 09 de junio de 2015, el Director Sub Regional de Transportes y Comunicaciones - Jaén, Bach. Lino Palemón Cano Núñez, quien recomienda que el plazo perentorio que su Dirección estima conveniente es por tres (03) años, que comprometa a todas las empresas por igual; lo cual ha sido reafirmado en el Informe Técnico N° 01-2015-GR-CAJ/DRTC/DCT-ALCT, del 22 de junio de 2015, emitido por el Asesor Legal de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Cajamarca, Abg. Timoteo Tafur Tasilla, quien es de la opinión que se norme mediante una Ordenanza Regional, una nueva ampliación de manera extraordinaria las habilitaciones de las empresas que actualmente vienen prestando servicio de transporte interprovincial en unidades M1, hasta por el periodo de tres (03) años, fecha a la cual los transportistas que desean seguir prestando servicio de transporte deben de tener su flota al 100% con vehículos la Categoría superior (M2 o M3);

Que, a través del Informe Legal N° 086-2015-GR-CAJ/DRTC-OAJ de fecha 22 de julio de 2015, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Abg. Pedro A. Llovera Fernández, concluye que, el plazo de un (01) año concedido a de manera excepcional, mediante Ordenanza Regional N° 007-2014-GR.CAJ/CR, ha sido corto para que las empresas de transportes autorizadas, hayan podido cambiar al 100% su flota vehicular, de la categoría M1 a la categoría M2; por lo que, estando al Informe Técnico del Asesor Legal de Circulación Terrestre, donde manifiesta que es necesario ampliar el plazo por el periodo de tres (03) años a fin de que durante ese tiempo las empresas autorizadas para este tipo de servicio, adecuen el total de su flota vehicular a unidades de la categoría M2;

Que, mediante el Informe Legal N° 61-2015-GR-CAJ-DRAJ de fecha 04 de agosto de 2015, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Abg. Manuel Roberth Meza Rosas, emite opinión favorable sobre el Proyecto de Ordenanza que autoriza la prórroga por el plazo de tres (03) años

a aquellas empresas de transporte interprovincial de pasajeros cuya autorización se encuentra vencida por efecto de la Ordenanza Regional N° 007-2014-GR.CAJ/CR., para brindar el servicio de transporte interprovincial regular de personas en vehículos de las Categorías M1 - Autos Colectivos;

Que, con Oficio N° 337-2015-GR.CAJ/GR de fecha 30 de julio del 2015, el Presidente del Gobierno Regional Cajamarca, Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, remite al Consejero Delegado, Sr. José Mario Mendoza Zafra, Proyecto de Ordenanza que autoriza la prórroga por el plazo de tres (03) años a aquellas empresas de transporte interprovincial de pasajeros cuya autorización se encuentra vencida por efecto de la Ordenanza Regional N° 007-2014-GR.CAJ-CR., para brindar el servicio de transporte interprovincial regular de personas en vehículos de las Categorías M1 - Autos Colectivos;

Que, mediante Oficio N° 433-2015-GR-CAJ/DRTC de fecha 16 de setiembre de 2015, la Directora Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. Msc. María Esther Estrada de Silva remite copia de la Directiva N° 07-2014-GOB.REG./CAJ.DRTC, sobre “Ampliación del plazo para brindar el servicio de transportes interprovincial de personas en unidades M1 (Autos Colectivos)”, en cumplimiento del artículo 7° de la Ordenanza Regional N° 007-2014-GR.CAJ/CR, indicando que se ha dado cumplimiento a la Ordenanza y Reglamentos indicados tanto en Jaén como en Cajamarca a los vehículos M1 que han cumplido con los requisitos de gestión; asimismo, adjunta el Proyecto de Directiva que regula el procedimiento para prorrogar la autorización a las empresas de transporte de personas interprovincial en vehículos de categoría M1;

Que, a través del Oficio N° 1356-2015-GR-CAJ/DRTC-DCT de fecha 29 de setiembre de 2015, el Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. Amadeo Marín Bolaños, por encargo de la Directora Regional de Transportes y Comunicaciones hace llegar las Actas y Declaraciones Juradas de las empresas que cuentan con vehículos M1 y se comprometen a renovar su flota con vehículos M2 o superior en el lapso de los tres (3) años de prórroga de autorización;

Que, mediante Dictamen N° 026 -2015-GR.CAJ-CR/COAJ-COI, de fecha 02 de octubre del año 2015, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos e Infraestructura se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional - Servicio de Transporte de Pasajeros en Unidades Vehiculares de la Categoría M1 “Autos Colectivos”; proyecto remitido por el Gobernador Regional Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de octubre del año 2015; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2014-GR.CAJ-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 002-2014-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero: AUTORIZAR a la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, prorrogue la autorización, que se ha vencido por aplicación de la Ordenanza Regional N° 007-2014-GR.CAJ-CR, a las empresas de transporte interprovincial de pasajeros en vehículos de las Categorías M1 – Autos Colectivos.

Segundo: DISPONER que se prorrogue las autorizaciones únicamente a los vehículos de la categoría M1, que reúnan las condiciones técnicas, que exige la norma de transporte vigente, sin que esto signifique incremento de flota, ni apertura de nuevas empresas

con vehículos de la categoría M1, tal como lo señala el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Tercero: DETERMINAR que la prórroga del servicio de transporte de pasajeros en vehículos de la categoría M1 autorizado en el artículo primero, es por el plazo de tres (03) años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Regional; en dicho plazo, las empresas deberán constituirse en empresas con vehículos de la categoría M2 o superior.

Cuarto: DISPONER que en el caso de incremento o sustitución de la flota vehicular, será única y exclusivamente con vehículos de mayor categoría (M2 o M3); los mismos que se encuentran sujetos al régimen de fiscalización, infracción y sanciones previstas en la Sección Quinta Título I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Quinto: DEJAR sin efecto las autorizaciones de los vehículos automóviles colectivos de la categoría M1 que hayan sido otorgadas contraviniendo el Decreto Supremo N° 017-2009 y el Decreto Supremo N°023-2009-MTC.

Sexto: ENCARGAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones elabore una Directiva que regule el procedimientos para prorrogar la autorización, a las empresas de transporte interprovincial de pasajeros en vehículos de las Categorías M1 – Autos Colectivos, de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma, en un plazo de treinta (30) días hábiles contabilizados desde la publicación de la presente ordenanza regional en el Diario Oficial El Peruano.

Sétimo: DISPONER que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones notifique la presente norma, a cada una de las empresas que brindan el servicio de transporte de pasajeros en vehículos de la categoría M1 en la Región Cajamarca, para su conocimiento y cumplimiento de la presente ordenanza regional.

Octavo: DEJAR sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Noveno: ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Décimo: ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.

HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobernador Regional (e)

1306698-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Rechazan actos de intromisión territorial e instan al Gobernador Regional para que emita una Resolución Ejecutiva Regional conformando una comisión que se encargue de atender los problemas de límites territoriales de las provincias que conforman la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 204-2015-CR/GRL

Huacho, 4 de setiembre de 2015

VISTO: El Oficio N° 039-2015-JLRA-CRPH-CR-GRL del Consejero Regional por la provincia de Huarochirí, José

Luis Romero Aguilar; en el cual solicita que se agende en la sesión ordinaria, rechazar enérgicamente los actos de intromisión territorial por parte del Alcalde Distrital de San Juan de Lurigancho, señor Juan Navarro Jiménez, contra el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, la Ley de Demarcación y Organización Territorial – Ley 27795, tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102° de la Constitución Política del Estado, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM desarrolla las principales definiciones, procedimientos y criterios técnicos geográficos en materia de demarcación territorial, contemplados en la Ley de Demarcación y Organización territorial, siendo un proceso técnico geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político administrativas a nivel nacional;

Que, el Estado peruano mediante la Presidencia del Consejo de Ministros crea en el año 2001, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, órgano técnico encargado del proceso de demarcación; siendo el encargado por ley de emitir su informe técnico para ser remitido al Congreso de la República previa aprobación de las partes involucradas, es entonces este órgano el encargado de dar solución al conflicto mediante mecanismos consensuados que la propia ley establece;

Que, en la zona de Jicamarca correspondiente al Anexo 22, pertenecientes al distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, se encuentra en un problema de demarcación territorial con el distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, esta problemática viene siendo respetada por la población del distrito de San Antonio, ya que es un distrito respetuoso de la Ley y de las entidades del Estado, lo que no sucede lamentablemente con las autoridades de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, quienes en diversos medios de comunicación (Diario Ojo del 12 de febrero del año en curso) en la persona de su Alcalde, señor Juan Navarro Jiménez, han expresado que ingresarán a Jicamarca del Anexo 22, indicando claramente que “son tierras que le corresponde a su distrito”, señalando además “que construirán una planta de tratamiento de residuos sólidos...”. Estas declaraciones en vez de propiciar armonía entre los vecinos y esperar la decisión final del pueblo, lo único que están generando es la incertidumbre y zozobra en los pobladores de San Antonio, quienes se están organizando respetando la Ley, de no permitir se concrete esa amenaza;

Que, una vez más con fecha 28 de junio del año en curso, el Alcalde del distrito de San Juan de Lurigancho, Juan Navarro Jiménez, en un acto de intromisión territorial, ingresó al sector de San Isidro, del Centro Poblado Anexo 22, Pampa Canto Grande distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, jurisdicción del Gobierno Regional



de Lima; violentando, atentando contra el interés público de nuestros vecinos, ofreciendo entregarles constancias de posesión, y construir los muros de protección de sus anexos, con el único fin de perturbar la tranquilidad pública del distrito de San Antonio y querer apropiarse de nuestras propiedades al margen de las normas y la ley;

Que, asimismo la Municipalidad Centro Poblado Anexo 22 Pampa Canto Grande, mediante Oficio N° 158-2015-MCP-A22-PCG-SAN-HRI-LIM, rechaza esta actitud, prepotente y valentona del Alcalde del distrito de San Juan de Lurigancho, señor Juan Navarro Jiménez; que pretende incursionar en un territorio que no es parte de su jurisdicción, oficio que fue presentado el 07 de julio del 2015 a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM;

Que, es pertinente señalar que el Órgano Técnico de la Metropolitana Municipalidad de Lima y el Gobierno Regional de Lima, bajo la supervisión de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la PCM, viene desarrollando el proceso de delimitación territorial, el cual consideramos debe culminar en un clima de paz y tranquilidad, en busca del bienestar de la población, y por lo tanto respetar la decisión final, lo que al parecer el señor Juan Navarro Jiménez, alcalde del distrito de San Juan de Lurigancho, no quiere respetar;

Que, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 04 de setiembre del 2015, en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, sito en Jr. Independencia N° 117, Matucana, provincia de Huarochirí; se dio cuenta el Oficio N° 039-2015-JLRA-CRPH-CR-GRL del Consejero Regional por la provincia de Huarochirí, José Luis Romero Aguilar, en el cual solicita que se agende en la sesión ordinaria, rechazar enérgicamente los actos de intromisión territorial por parte del Alcalde Distrital de San Juan de Lurigancho señor Juan Navarro Jiménez contra el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí; con la sustentación del referido consejero regional; del debate de los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por MAYORÍA de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- RECHAZAR enérgicamente los actos de intromisión territorial y violencia que viene ejerciendo la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho representado por su alcalde, señor Juan Navarro Jiménez, llamándole al cese de actos de intromisión, respetando la paz y el orden público.

Artículo Segundo.- INSTAR al Gobernador Regional, Ing. Nelson Chui Mejía, para que por su intermedio se dirija a la Presidencia del Consejo de Ministros, como órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, a fin de solicitar un pronunciamiento dirigido al Alcalde la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, a que mientras se encuentre pendiente la Mesa Técnica de Trabajo para la Demarcación Territorial Lima-Huarochirí, desista de realizar actos de intromisión territorial y de hacer declaraciones que perturben la tranquilidad pública de los vecinos del distrito de San Antonio provincia de Huarochirí, que ponen en riesgo la paz social.

Artículo Tercero.- INSTAR al Gobernador Regional, Ing. Nelson Chui Mejía, designe un Procurador AD HOC para que realice las acciones legales que correspondan a fin de evitar la intromisión territorial por parte del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, señor Juan Navarro Jiménez, como asimismo la defensa de los derechos e intereses de los pobladores del distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí.

Artículo Cuarto.- INSTAR al Gobernador Regional, Ing. Nelson Chui Mejía, para que en el plazo de 15 días emita una Resolución Ejecutiva Regional conformando una comisión que se encargue de atender los problemas de límites territoriales de las provincias que conforman la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Quinto.- REMITIR el presente acuerdo de consejo regional al Congreso de la República, a

la Dirección Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a los congresistas elegidos por el Distrito Electoral de Lima Provincias; con la finalidad de hacer de conocimiento la problemática que viene afrontando el distrito de San Antonio de la provincia de Huarochirí, debido a los actos de intromisión territorial por parte del distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Sexto.- DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Séptimo.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en el Diario El Peruano, un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE
Consejero Delegado

1306553-1

Autorizan al Gobernador Regional de Lima la suscripción de adenda con la finalidad de prorrogar el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Lima y la Empresa Agrícola Cerro Blanco S.A.”

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 211-2015-CR/GRL**

Huacho; 4 de setiembre de 2015.

VISTO: El pedido del Consejero Regional por la provincia de Cañete, Vladimir Alexander Rojas Hinostroza; para que se incorpore como punto de la agenda de la sesión ordinaria, mediante acuerdo de consejo regional autorizar la suscripción de una adenda para ampliar la vigencia por un año al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito por el Gobierno Regional de Lima, el Ministerio de Cultura y la Empresa Cerro Blanco S.A.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 04 de setiembre del 2015, en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, sito en Jr. Independencia N° 117, Matucana, provincia de Huarochirí; se dio cuenta el pedido del Consejero Regional por la provincia de Cañete, Vladimir Alexander Rojas Hinostroza; solicita mediante acuerdo de consejo regional autorizar la suscripción de una adenda para ampliar la vigencia por un año al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito

por el Gobierno Regional de Lima, el Ministerio de Cultura y la Empresa Cerro Blanco S.A.; con la sustentación del referido consejero regional; del debate de los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, al Gobernador Regional de Lima, la suscripción de una adenda con la finalidad de prorrogar, por el plazo de 01 (un) año, el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Lima y la Empresa Agrícola Cerro Blanco S.A."

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, realizar las gestiones administrativas correspondientes, con el objetivo de hacer efectiva la autorización dispuesta en el párrafo precedente, debiendo informar al Consejo Regional de Lima una vez suscrita la adenda antes citada.

Artículo Tercero.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Cuarto.- El presente Acuerdo de Consejo Regional se publicará en el diario oficial El Peruano, en un diario de circulación regional, y en el portal web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE
Consejero Delegado

1306553-2

Rechazan alcances del Proyecto de Ley N° 1853/2012-CR, por el cual se pretende adjudicar inmueble a favor de la organización denominada "ANPOCAMP PERÚ"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 213-2015-CR/GRL

Huacho, 11 de setiembre de 2015

VISTO: El pedido del Consejero Regional por la provincia de Cañete, Vladimir Alexander Rojas Hinostrroza; para que se incorpore como punto de la agenda de la sesión extraordinaria, para que mediante acuerdo de consejo regional se rechace los alcances del Proyecto de Ley N° 1853/2012-CR, por el cual se pretende adjudicar, a favor de la organización denominada "ANPOCAMP PERÚ", un lote de 22,159.9360 hectáreas de terrenos eriazos ubicados en el Valle de Concón Topará, en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 11 de setiembre del 2015, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta el pedido del Consejero Regional por la provincia de Cañete, Vladimir Alexander Rojas Hinostrroza; para que se incorpore como punto de la agenda de la sesión extraordinaria, para que mediante acuerdo de consejo regional se rechace los alcances del Proyecto de Ley N° 1853/2012-CR, por el cual se pretende adjudicar, a favor de la organización denominada "ANPOCAMP PERÚ", un lote de 22,159.9360 hectáreas de terrenos eriazos ubicados en el Valle de Concón Topará, en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima; con la sustentación del referido consejero regional; del debate de los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- RECHAZAR los alcances del Proyecto de Ley N° 1853/2012-CR, por el cual se pretende adjudicar, a favor de la organización denominada "ANPOCAMP PERÚ", un lote de 22,159.9360 hectáreas de terrenos eriazos ubicados en el Valle de Concón Topará, en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Artículo Segundo.- SOLICITAR a los señores congresistas, representantes del distrito electoral Lima – Provincias, para que de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento del Congreso de la República, se proceda con el archivamiento definitivo del proyecto de ley citado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- INSTAR al Gobernador Regional de Lima, a realizar las gestiones necesarias para dar ejecutoriedad a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Consejo Regional, debiendo informar de los mismos al Pleno del Consejo Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Quinto.- El presente Acuerdo de Consejo Regional se publicará en el diario oficial El Peruano, en un diario de circulación regional, y en el portal web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE
Consejero Delegado

1306553-3

Rechazan alcances del Oficio Múltiple N° 025-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, emitido por la Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente del Ministerio de Educación

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 224-2015-CR/GRL

Huacho, 11 de setiembre de 2015.



VISTO: El pedido del Consejero Regional por la provincia de Cañete, Vladimir Alexander Rojas Hinostroza; para que se incorpore como punto de la agenda de la sesión extraordinaria, para que mediante acuerdo de consejo regional se rechace los alcances a un oficio remitido por el Ministerio de Educación en el cual se pretende desconocer una sentencia que ya ha sido emitida por el Poder Judicial dando ese derecho de reconocimiento a Directores y Sub Directores.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 11 de setiembre del 2015, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta el pedido del Consejero Regional por la provincia de Cañete, Vladimir Alexander Rojas Hinostroza; para que se incorpore como punto de la agenda de la sesión extraordinaria, para que mediante acuerdo de consejo regional se rechace los alcances a un oficio remitido por el Ministerio de Educación en el cual se pretende desconocer una sentencia que ya ha sido emitida por el Poder Judicial dando ese derecho de reconocimiento a Directores y Sub Directores; con la sustentación del referido consejero regional; del debate de los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- RECHAZAR, los alcances del Oficio Múltiple N° 025-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN emitido por la Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente del Ministerio de Educación, toda vez que desconoce lo señalado en el Décimo Noveno considerando de la Sentencia emitida en el Proceso de Acción Popular N° 6140-2014/LIMA, donde se indica que de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, la evaluación al profesor que asume un cargo de gestión se realiza por un período de tres años, y no se establece bajo ningún supuesto que, se puedan someter a concurso plazas que se encuentren ocupadas por personal en calidad de nombrado.

Artículo Segundo.- SOLICITAR, al Ministerio de Educación, el respeto irrestricto a los alcances vertidos en la parte considerativa de la Sentencia emitida en el Proceso de Acción Popular N° 6140-2014/LIMA, conforme a lo descrito en el Artículo precedente.

Artículo Tercero.- COMUNICAR, a la Dirección Regional de Educación y UGELES, del ámbito del Gobierno Regional de Lima, que las directivas emitidas para someter a concurso el acceso a cargos de directores y subdirectores de instituciones públicas de educación básica regular, ha generado una significativa injerencia en los derechos fundamentales de los directores y subdirectores, que se encuentren laborando en calidad

de nombrados, siendo estos entre otros, la limitación del ejercicio de los derechos constitucionales por efecto de la relación laboral, y el desconocimiento o rebaja de la dignidad del trabajador, tal como se desprende del Trigesimo Primero considerando de la Sentencia emitida en el Proceso de Acción Popular N° 6140-2014/LIMA.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Quinto.- El presente Acuerdo de Consejo Regional se publicará en el diario oficial El Peruano, en un diario de circulación regional, y en el portal web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE
Consejero Delegado

1306553-4

Censuran la instalación de sensores de escucha y micrófonos de audio en unidades vehiculares del Gobierno Regional de Lima

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 226-2015-CR/GRL

Huacho, 11 de setiembre de 2015

VISTO: El pedido del Consejero Regional por la provincia de Huaura, Miguel Ángel Mufarech Nemy; que se incorpore como punto de la agenda de la sesión extraordinaria, para se pronuncie el pleno del consejo regional mediante un acuerdo de consejo la violación de la intimidad que han sido objeto los funcionarios del Gobierno Regional de Lima entre ellos los consejeros regionales que tienen a su cargo las camionetas que les han sido asignadas, teniendo en cuenta que al momento de instalarse los GPS en forma camuflada se han instalado sensores de audio y micrófono que sirven para interceptar las llamadas telefónicas de los ocupantes de dichos vehículos, como escuchar sus conversaciones, vulnerando así los derechos fundamentales de los funcionarios del Gobierno Regional de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 11 de setiembre del 2015, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta el pedido del Consejero Regional por la provincia de Huaura, Miguel Ángel Mufarech Nemy; que se incorpore como punto de la agenda de la sesión ordinaria, para se pronuncie el pleno del consejo regional mediante un acuerdo de consejo la violación de la intimidad que han sido objeto los funcionarios del Gobierno Regional de Lima entre ellos los consejeros regionales que tienen

a su cargo las camionetas que les han sido asignadas, teniendo en cuenta que al momento de instalarse los GPS en forma camuflada se han instalado sensores de audio y micrófono que sirven para interceptar las llamadas telefónicas de los ocupantes de dichos vehículos, como escuchar sus conversaciones, vulnerando así los derechos fundamentales de los funcionarios del Gobierno Regional de Lima; con la sustentación del referido consejero regional; del debate de los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- CENSURAR la instalación de sensores de escucha y micrófonos de audio en unidades vehiculares del Gobierno Regional de Lima, que ha originado la violación de los derechos fundamentales de los funcionarios, consejeros regionales y trabajadores; promovido por las instancias administrativas correspondientes, tal como lo han reconocido en el pronunciamiento publicado en el portal web del Gobierno regional de Lima el día 08 de setiembre del 2015.

Artículo Segundo.- RECHAZAR las justificaciones detalladas en el referido pronunciamiento por las contradicciones que se señalan y que las justificaciones no tienen el más mínimo de seriedad ni responsabilidad.

Artículo Tercero.- SOLICITAR la intervención de la Fiscalía de la Nación, la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), la Defensoría del Pueblo y demás instancias, a fin de que tomen conocimiento de estos hechos delictuosos.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Quinto.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en el diario El Peruano, en un diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE
Consejero delegado

1306553-5

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Las Piedras, para financiar la formulación de los Expedientes Técnicos de diversos Proyectos de Inversión Pública

**ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL
N° 046-2015-RMDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, celebrada el 30 de junio del 2015, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y regula la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define, asimismo, la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; siendo competentes, entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú.

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Oficio N° 990-2015-GOREMAD/GR, de fecha 30 de junio del 2015, el Gobernador Regional de Madre de Dios solicita al Consejo Regional que a través de un Acuerdo Regional se apruebe la transferencia financiera a favor de varias Municipalidades Provinciales y Distritales de la Región Madre de Dios.

Que, mediante Oficio N° 39-2015-MDLP-GM, de fecha 23 de junio del 2015, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Las Piedras, remite el Acuerdo de Concejo N° 49-2015-MDLP, de fecha 23 de junio del 2015, por el cual se aprueba la celebración de Convenio entre la Municipalidad Distrital de Las Piedras y el Gobierno Regional de Madre de Dios, para financiar la formulación de los expedientes técnicos de los siguientes Proyectos de Inversión Pública viables: 1) Mejoramiento Vial de los Jirones Javier Heraud y Tadeo Vera en la localidad El Triunfo, Distrito de Las Piedras- Tambopata- Madre de Dios, con Código SNIP 294127, por un monto de S/. 7,121,361.00 nuevos soles; 2) Instalación del Centro Comunal Comercial de la Localidad de Alegría, Distrito de Las Piedras- Tambopata- Madre de Dios, con Código SNIP 293995, cuyo monto es de S/. 315,836.00 nuevos soles; 3) Instalación de la Losa Deportiva Recreación Multiuso en la Localidad de Alegría, Distrito de Las Piedras- Tambopata- Madre de Dios, con Código SNIP 292938, cuyo monto es de S/. 340,659.00 nuevos soles; 4) Mejoramiento Vial del Jirón El Triunfo de la Localidad El Triunfo, Distrito de Las Piedras, con Código SNIP 293624, cuyo monto es de S/. 6'486,508.00 nuevos soles y 5) Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. N° 305 Miguel Grau del Centro Poblado Menor El Triunfo, Distrito de Las Piedras -Tambopata- Madre de Dios, con Código SNIP 295924, por un monto de S/. 3, 924,435.00 nuevos soles, autorizando al Alcalde la suscripción del Convenio para el financiamiento en la Formulación de Expedientes Técnicos de los Proyectos de Inversión Pública viables.

Mediante Oficio N° 555-2015-GOREMAD/GRPPYAT, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, comunica al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la existencia de disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), para realizar la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Las Piedras para ser utilizados exclusivamente en la elaboración de expedientes técnicos que se menciona en el precitado oficio de la Gerencia Municipal.

Que, la transferencia de recursos financieros solicitada por la Municipalidad Distrital de Las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, cuenta con opinión favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica vertida con el Informe Legal N° 698-2015-GOREMAD/ORAJ, en armonía con lo previsto

por el numeral 12.1, literal e), y el numeral 12.2, de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que autoriza excepcionalmente las transferencias financieras entre entidades, previa suscripción del correspondiente Convenio, y previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, precisando a su vez que tanto la resolución del Titular del Pliego; así como, el Acuerdo Regional deben publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", en concordancia con lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 75 de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con el voto aprobatorio por unanimidad,

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición regional, la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Las Piedras, de la suma de S/. 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar la formulación de los Expedientes Técnicos de los siguientes Proyectos de Inversión Pública viables:

1. Mejoramiento Vial de los Jirones Javier Heraud y Tadeo Vera en la localidad El Triunfo, Distrito de Las Piedras- Tambopata- Madre de Dios, con Código SNIP 294127.

2. Instalación del Centro Comunal Comercial de la Localidad de Alegría, Distrito de Las Piedras- Tambopata- Madre de Dios, con Código SNIP 293995.

3. Instalación de la Losa Deportiva Recreación Multiuso en la Localidad de Alegría, Distrito de Las Piedras - Tambopata - Madre de Dios, con Código SNIP 292938.

4. Mejoramiento Vial del Jirón El Triunfo de la Localidad El Triunfo, Distrito de Las Piedras, con Código SNIP 293624.

5. Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. N° 305 "Miguel Grau" del Centro Poblado Menor El Triunfo, Distrito de Las Piedras - Tambopata- Madre de Dios, con Código SNIP 295924

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Madre de Dios disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional, debiendo cumplir con informar debidamente al Consejo Regional.

Artículo Tercero.- El monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de la transferencia mencionada en el artículo Primero recaerá en el Órgano Ejecutivo Regional. La fiscalización se efectuará a través del Consejo Regional de Madre de Dios; por lo que dicha fiscalización deberá ser consignada en el respectivo Convenio.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Madre de Dios, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quinientos.

MAYRA ELIZABETH HERMOZA SOVRINO
Consejera Delegada
Consejo Regional

1306624-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban ejecución de expropiación y valor de tasación de tres inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla

ACUERDO DE CONCEJO N° 305

Lima, 29 de octubre de 2015

Visto en Sesión ordinaria de Concejo, de fecha 29 de octubre de 2015, el Memorando N° 1275-2015-MML-GMM, del 21 de octubre de 2015, de la Gerencia Municipal Metropolitana, poniendo a consideración del Concejo, la aprobación del Valor de Tasación y continuar con el proceso expropiatorio de tres (3) inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1192, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades en asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, a través de la Ordenanza N° 867 se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, que establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de su jurisdicción promuevan la inversión privada.

Que, asimismo, el marco general aplicable para la promoción de la inversión privada se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, así como sus respectivas normas modificatorias.

Que, conforme con lo dispuesto en el Numeral 18) del artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812 y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación de la Inversión Privada en los cuales esta sea parte.

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 170-H del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada es el

órgano encargado de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos y demás facultades que corresponda a la Municipalidad Metropolitana de Lima en su calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, de conformidad con las normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en lo que resulte aplicable.

Que, el 12 de noviembre de 2009, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de Concedente, y la empresa Línea Amarilla S.A.C., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla (en adelante, el Contrato de Concesión), en virtud del cual el Concedente otorga al Concesionario el derecho a explotar los bienes de la Concesión, que fue modificado mediante Adenda N° 1 de fecha 13 de febrero de 2013;

Que, mediante Resolución N° 001-2011-MML-GPIP-SGCPP, de fecha 09 de diciembre de 2011, modificada en parte por la Resolución N° 001-2012-MML-GPIP-SGCPP, de fecha 08 de junio de 2012, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada aprobó el Trazo del Proyecto Línea Amarilla, delimitando el área de concesión del mismo, en base a lo cual se determinaron los inmuebles afectados por la ejecución del mencionado proyecto;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú de 1993: "El derecho de propiedad es inviolable. (...) A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (...)";

Que, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la autorización para proceder a la expropiación de bienes debe cumplir con las siguientes condiciones: i) debe ser autorizada por ley expresa, y ii) debe justificarse en razones de necesidad pública o seguridad nacional;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, Ley N° 30025, se declaró de necesidad pública la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, al ser considerado como una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución. Asimismo, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final, precisa de manera expresa las razones de necesidad pública que justifican dicha autorización;

Que, el 23 de agosto del 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, Decreto Legislativo N° 1192, el cual estableció un nuevo marco legal unificado que regula la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y demás casos de necesidad pública o seguridad nacional previstas en la Constitución Política del Perú, con la finalidad de promover, fomentar y agilizar la inversión pública y privada, generar empleo productivo y mejorar la competitividad del país. Asimismo, a través de dicha norma, se derogó la Ley General de Expropiaciones N° 27117 (excepto su Única Disposición Modificatoria) y la Ley N° 30025 (excepto su Quinta Disposición Complementaria Final que declara las obras de infraestructura de necesidad pública y las Disposiciones Complementarias Modificatorias);

Que, dicho Decreto Legislativo establece en su Primera Disposición Complementaria Final que "Lo establecido en el presente Decreto Legislativo es de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite

sobre Adquisición, Expropiación (...) y se adecuarán en la etapa en que se encuentren";

Que, de otro lado, la Cláusula 5.37 del Contrato de Concesión establece expresamente que, el Concedente es responsable de ejecutar los procedimientos de liberación de áreas, expropiación y/o imposición de servidumbres que requiera el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Concesión, previa solicitud del Concesionario, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la normativa aplicable;

Que, conforme a lo establecido en la Cláusula 5.46 del Contrato de Concesión, para efectos de la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, el Concedente tiene la obligación de identificar a los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de expropiación o adquisición, debiendo efectuar el pago de la compensación económica prevista a favor de dichos propietarios o poseedores, una vez que las áreas hayan sido efectivamente desocupadas o liberadas;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.43 del Contrato de Concesión, modificada por la Adenda N° 1, todo pago que el Concedente realice por concepto de compensación económica a favor de los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de adquisición o expropiación será efectuado con cargo a los recursos financieros del fondo constituido por el Concesionario para tal efecto, hasta por el monto máximo de US\$ 40,000.00 por cada inmueble;

Que, en el supuesto que los costos derivados de la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión excedan la suma de US\$ 40,000.00 por cada inmueble, el Concedente reconocerá el monto que exceda dicho límite y compensará económicamente al Concesionario por dicho costo adicional utilizando el mecanismo o mecanismos de compensación previstos en la Cláusula 17.6 del Contrato de Concesión, según corresponda. Por tanto, en tales casos el Concedente no efectuará el pago del monto que exceda la suma de US\$ 40,000.00 a través de un desembolso, depósito o transferencia de dinero u operación similar, por lo que en ningún caso serán comprometidos fondos públicos ni significará erogación dineraria por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 33-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, de fecha 2 de octubre de 2015, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada y Asesoría Legal de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, señalaron que habiendo concluido el proceso de adquisición por trato directo de los inmuebles materia del informe, seguido al amparo de lo que fue dispuesto en la Ley N° 30025; y por tanto, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, resulta procedente adecuar el procedimiento en trámite al proceso de expropiación, previsto en el Título IV del Decreto Legislativo en mención;

Que, en ese sentido, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1192, señala que, posterior al rechazo de la oferta de Adquisición, el Sujeto Activo, es decir la Municipalidad Metropolitana de Lima, debe expedir la norma que apruebe la ejecución de expropiación del bien inmueble y el valor de tasación, determinado por el órgano encargado de las tasaciones; por consiguiente, el valor a aprobar es aquel emitido por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, conforme al artículo 28° del Decreto Legislativo en mención, en el caso de los Gobiernos Locales, corresponde aprobar la ejecución de expropiación y el Valor de Tasación, mediante Acuerdo de Concejo, el cual debe contener la información establecida en dicho artículo;

Que, al respecto, en el Informe Técnico Legal N° 33-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que, "(...) habiéndose verificado que se ha cumplido con adjuntar los documentos que corresponden, el contenido que debe

contemplar el Acuerdo de Concejo y la disponibilidad de recursos financieros, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, se es de la opinión que resulta procedente que el Concejo Metropolitano apruebe la ejecución de Expropiación y el Valor de Tasación de los inmuebles afectados (...);”;

Que, por consiguiente, de acuerdo a lo establecido mediante Informe Técnico Legal N° 33-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, corresponde iniciar el proceso de Expropiación regulado en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, respecto de los inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro 1: Inmuebles afectados a ser expropiados

N°	Partida Registral/ Expediente	Propietarios según Partida Registral	Ubicación del Inmueble
1	P02072105 Exp. N° 1023/ ICL-LAMSAC	ROSALINDA MILLA ROCA	ASENTAMIENTO HUMANO HUASCARÁN, MZ. N, LOTE 24B, MALECON RIMAC N° 629-631, DISTRITO DEL RÍMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.
2	P02072104 Exp. N° 1027/ ICL-LAMSAC	YDELISA ACUÑA HUAREZ	ASENTAMIENTO HUMANO HUASCARÁN, MZ. N, LOTE 24A, MALECON RIMAC N° 633, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.
3	P02072101 Exp. N° 1030/ ICL-LAMSAC	REYNA MENDOZA HUACRE	ASENTAMIENTO HUMANO HUASCARÁN MZ. N, LOTE 26, MALECON RIMAC N° 625-625A, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

Que, asimismo, los valores de la tasación que serían aprobados por el Concejo Metropolitano se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 2: Valor de Tasación

N°	Partida Registral/ Expediente	Informe Técnico de Tasación	Valor de Tasación (Nuevos Soles)
1	P02072105 Exp. N° 1023/ ICL-LAMSAC	Código: 1023/ICL-LAMSAC Fecha de inspección: 10.12.2014 Fecha de informe: 05.01.2015	S/. 143,423.86
2	P02072104 Exp. N° 1027/ ICL-LAMSAC	Código: 1027/ICL-LAMSAC Fecha de inspección: 10.12.2014 Fecha de informe: 05.01.2015	S/. 94,876.26
3	P02072101 Exp. N° 1030/ ICL-LAMSAC	Código: 1030/ICL-LAMSAC Fecha de inspección: 10.12.2014 Fecha de informe: 05.01.2015	S/. 120,578.24

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192, el Acuerdo de Concejo que aprueba la ejecución de la expropiación deberá contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación. De ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la Expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda, los cuales deberán ser expedido por la SUNARP en un plazo máximo de quince días hábiles; c) Aprobación del valor de Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir

el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP, bajo responsabilidad y sanción de destitución; e) De ser el caso, la norma debe ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado. Es estos casos, el Registrador debe proceder a su levantamiento, bajo responsabilidad; f) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, en el Informe Técnico Legal N° 33-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que, se ha cumplido con efectuar la identificación del sujeto activo y de los sujetos pasivos de la expropiación, así como la identificación precisa de los inmuebles a ser expropiados, conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192, conforme se detalla en el Anexo 1 que forma parte del presente Acuerdo;

Que, en el Informe Técnico Legal N° 33-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192, se cumple con incluir, para su aprobación, los valores de la tasación, los mismos que han sido fijados por la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según lo dispuesto en los artículos 12° y 27° del citado Decreto Legislativo, contando con una antigüedad no mayor a dos años; según el valor indicado en el Cuadro 2 del presente Acuerdo;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192, dispone que previamente a la emisión de la norma que apruebe la ejecución de la expropiación, el Sujeto Activo debe contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional aprobado para financiar el pago del valor de la tasación;

Que, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, en ningún caso serán comprometidos fondos públicos ni habrá erogación dineraria alguna por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima para efectuar el pago del valor de la tasación a favor de los sujetos pasivos, y por lo tanto, no corresponde acreditar que cuenta con los recursos necesarios para financiar dicho pago en su presupuesto institucional aprobado.

Que, teniendo en cuenta que la finalidad de la norma es garantizar la efectiva disponibilidad de recursos financieros para el pago del valor total de la tasación al sujeto pasivo, mediante Carta N° 1016-2015-MML-GPIP, de fecha 07 de setiembre de 2015, se solicitó a la Empresa Línea Amarilla S.A.C, confirme que cuenta con la disponibilidad de los recursos financieros suficientes que serán destinados exclusivamente al pago del valor de la tasación de los inmuebles a ser expropiados;

Que, mediante Carta LAMSAC-MML N° 418-2015, con fecha de recepción 10 de setiembre de 2015, el Concesionario confirmó que cuenta con la disponibilidad de los recursos financieros destinados al pago del valor de la tasación de los referidos inmuebles;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través de su Informe N° 803-2015-MML-GAJ, de fecha 21 de octubre de 2015, concluye que de acuerdo a lo expuesto y sustentado en el Informe Técnico Legal N° 033-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, las áreas de los inmuebles (Exp. N° 1023/ICL-LAMSAC), (Exp. N° 1027/ICL-LAMSAC y (Exp. N° 1030/ICL-LAMSAC), se encuentran afectados por el Trazo del Proyecto Línea Amarilla. La Tasación se encuentra dentro del rango a que se refiere el numeral 13.3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1192 (menos de dos años de antigüedad), los datos consignados en el Cuadro Resumen del Expediente, se adecúan a la información mínima requerida en el Decreto Legislativo N° 1192.

Que, en consecuencia, se han cumplido las condiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, para proceder a la expropiación de los inmuebles afectados por el Trazo del Proyecto Línea Amarilla; por lo que, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación

previsto en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192.

Estando a lo expuesto y al amparo de las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 571-MML, que aprueba el Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima; de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Asuntos Económicos y Organización, en sus Dictámenes Nos. 69-2015-MML-CMAL y 146-2015-MML-CMAEO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la ejecución de la expropiación y el valor de tasación de los tres (03) inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, que se detallan en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Acuerdo, según se indica en el siguiente cuadro:

N°	PARTIDA REGISTRAL/ EXPEDIENTE	VALOR DE LA TASACIÓN (NUEVOS SOLES)
1	P02072105 Exp. N° 1023/ICL-LAMSAC	S/. 143,423.86
2	P02072104 Exp. N° 1027/ICL-LAMSAC	S/. 94,876.26
3	P02072101 Exp. N° 1030/ICL-LAMSAC	S/. 120,578.24

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, realizar las acciones que correspondan, para que se efectúe la consignación en el Banco de la Nación por el monto del valor de tasación aprobado en el artículo anterior, a favor del sujeto pasivo, en el plazo máximo de cinco días hábiles de emitida la presente norma, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, efectuar la inscripción de los inmuebles que se detallan en el Anexo 1, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y de ser el caso, ésta última levante toda carga o gravamen que contengan las Partidas Registrales de los predios afectados, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, efectuar la notificación del presente Acuerdo de Concejo a los sujetos pasivos, requiriéndoseles la desocupación y entrega del bien inmueble que corresponda, conforme se detalla en el Anexo 1, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes de notificado el presente Acuerdo, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de los referidos bienes inmuebles, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

ANEXO 1

RELACIÓN DE INMUEBLES A SER EXPROPIADOS

EXPEDIENTE N° 1023/ICL-LAMSAC	
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO, BENEFICIARIO Y SUJETO PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN	
SUJETOS PASIVOS	ROSALINDA MILLA ROCA DNI N° 08119455
SUJETO ACTIVO Y BENEFICIARIO	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
IDENTIFICACION PRECISA DEL BIEN	

EXPEDIENTE N° 1023/ICL-LAMSAC						
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO, BENEFICIARIO Y SUJETO PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN						
UBICACIÓN	ASENTAMIENTO HUMANO HUASCARÁN, MZ. N, LOTE 24B (*), MALECON RIMAC N° 629-631(**), DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.					
NUMERO DE PISOS	04					
USO	CASA HABITACIÓN					
AREA AFECTADA DEL TERRENO	57.80 m²					
AREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN	202.12 m²					
PERIMETRO	32.20 ml					
LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRALES Y COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL	MEDIDAS PERIMETRALES		COORDENADAS UTM (WGS 84)			
	LINDEROS	LARGO ml	LADO	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
	FONDO	4.95	A-B	A	277999.9413	8668334.6149
	DERECHA	11.80	B-C	B	278004.5043	8668332.6961
	FRENTE	4.70	C-D	C	277999.1123	8668322.2001
IZQUIERDA	10.75	D-A	D	277995.2837	8668324.9263	
PARTIDA REGISTRAL	P02072105 - Zona Registral N° IX- Sede Lima					
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL	Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 23.03.2015, expedido por la Oficina de Catastro de SUNARP.					
CONFORMIDAD EXPEDIENTE ICL	Se adjunta el Expediente Técnico N° 1023/ICL-LAMSAC, el cual cuenta con la conformidad del Gerente de Proyectos del Instituto Catastral de Lima, Ing. Godofredo Chuquichanca San Miguel, de fecha 04.08.2015.					

EXPEDIENTE N° 1027/ICL-LAMSAC						
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO, BENEFICIARIO Y SUJETO PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN						
SUJETOS PASIVOS	YDELISA ACUÑA HUAREZ DNI N° 08067288					
SUJETO ACTIVO Y BENEFICIARIO	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA					
IDENTIFICACION PRECISA DEL BIEN						
UBICACIÓN	ASENTAMIENTO HUMANO HUASCARAN, MZ. N, LOTE 24A (*), MALECON RIMAC N° 633(**), DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.					
NUMERO DE PISOS	02					
USO	CASA HABITACIÓN					
AREA AFECTADA DEL TERRENO	51.65 m²					
AREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN	105.59 m²					
PERIMETRO	34.00 ml					
LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRALES Y COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL	MEDIDAS PERIMETRALES		COORDENADAS UTM (WGS 84)			
	LINDEROS	LARGO ml	LADO	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
	FONDO	5.00	A-B	A	278004.5043	8668332.6961
	DERECHA	12.60	B-C	B	278009.1134	8668330.7579
	FRENTE	4.60	C-D	C	278002.9995	8668319.7406
IZQUIERDA	11.80	D-A	D	277999.1123	8668322.2001	
PARTIDA REGISTRAL	P02072104 - Zona Registral N° IX -Sede Lima					
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL	Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 23.03.2015, expedido por la Oficina de Catastro de SUNARP. No registra duplicidad.					
CONFORMIDAD EXPEDIENTE ICL	Se adjunta el Expediente Técnico N° 1027/ICL-LAMSAC, el cual cuenta con la conformidad del Gerente de Proyectos del Instituto Catastral de Lima, Ing. Godofredo Chuquichanca San Miguel, de fecha 04.08.2014.					

EXPEDIENTE N° 1030/ICL-LAMSAC	
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO, BENEFICIARIO Y SUJETO PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN	

SUJETOS PASIVOS	REYNA MENDOZA HUACRE DNI N° 10721727					
SUJETO ACTIVO Y BENEFICIARIO	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA					
IDENTIFICACION PRECISA DEL BIEN						
UBICACION	ASENTAMIENTO HUMANO HUASCARAN MZ. N, LOTE 26(*), MALECON RIMAC N° 625-625A (**), DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.					
NUMERO DE PISOS	02					
USO	CASA HABITACION					
AREA AFECTADA DEL TERRENO	91.10 m ²					
AREA AFECTADA DE LA EDIFICACION	129.18 m ²					
PERIMETRO	40.15 ml					
LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRALES Y COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL	MEDIDAS PERIMETRALES		COORDENADAS UTM (WGS 84)			
	LINDEROS	LARGO ml	LADO	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
	FONDO	7.60	A-B	A	277988.6655	8668341.9929
	DERECHA	13.25	B-C	B	277995.7791	8668339.3178
	FRENTE	7.85	C-D	C	277990.3916	8668327.2125
	IZQUIERDA	11.45	D-A	D	277983.8770	8668331.5923
PARTIDA REGISTRAL	P02072101 (Zona Registral N° IX- Sede Lima)					
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL	Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26.02.2015, expedido por la Oficina de Catastro de SUNARP. No registra duplicidad.					
CONFORMIDAD EXPEDIENTE ICL	Se adjunta el Expediente Técnico N° 1030/ICL-LAM-SAC, el cual cuenta con la conformidad del Gerente de Proyectos del Instituto Catastral de Lima, Ing. Godofredo Chuquichanca San Miguel, de fecha 04.08.2014.					

(*) Según Partida Registral.

(**) Según Expediente ICL.

1307026-1

Aprueban ejecución de expropiación y valor de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla

ACUERDO DE CONCEJO N° 306

Lima, 29 de octubre de 2015

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de octubre de 2015, el Memorando N° 1274-2015-MML-GMM, de la Gerencia Municipal Metropolitana, del 21 de octubre de 2015, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo, la aprobación del Valor de Tasación y continuar con el proceso expropiatorio de un inmueble que se encuentra afectado por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, a través de la Ordenanza N° 867, del 17 de noviembre de 2005, se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, que establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de su jurisdicción promuevan la inversión privada.

Que, asimismo, el marco general aplicable para la promoción de la inversión privada se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público- Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, así como sus respectivas normas modificatorias.

Que, conforme con lo dispuesto en el Numeral 18) del artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812 y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación de la Inversión Privada en los cuales esta sea parte.

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 170-H del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada es el órgano encargado de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos y demás facultades que corresponda a la Municipalidad Metropolitana de Lima en su calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, de conformidad con las normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en lo que resulte aplicable.

Que, el 12 de noviembre de 2009, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de Concedente, y la empresa Línea Amarilla S.A.C., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla (en adelante, el Contrato de Concesión), en virtud del cual el Concedente otorga al Concesionario el derecho a explotar los bienes de la Concesión, que fue modificado mediante Adenda N° 1, del 13 de febrero de 2013.

Que, mediante Resolución N° 001-2011-MML-GPIP-SGCPP, del 9 de diciembre de 2011, modificada en parte por la Resolución N° 001-2012-MML-GPIP-SGCPP, del 8 de junio de 2012, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada aprobó el Trazo del Proyecto Línea Amarilla, delimitando el área de concesión del mismo, sobre la base de lo cual se determinaron los inmuebles afectados por la ejecución del mencionado proyecto.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú de 1993: "El derecho de propiedad es inviolable. (...) A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (...)".

Que, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la autorización para proceder a la expropiación de bienes debe cumplir con las siguientes condiciones: i) debe ser autorizada por ley expresa, y ii) debe justificarse en razones de necesidad pública o seguridad nacional.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, Ley N° 30025, se declaró de necesidad pública la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, al ser

considerado como una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución. Asimismo, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final, precisa de manera expresa las razones de necesidad pública que justifican dicha autorización.

Que, el 23 de agosto del 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, Decreto Legislativo N° 1192, el cual estableció un nuevo marco legal unificado que regula la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y demás casos de necesidad pública o seguridad nacional previstas en la Constitución Política del Perú, con la finalidad de promover, fomentar y agilizar la inversión pública y privada, generar empleo productivo y mejorar la competitividad del país. Asimismo, a través de dicha norma, se derogó la Ley General de Expropiaciones N° 27117 (Excepto su Única Disposición Modificatoria) y la Ley N° 30025 (Excepto su Quinta Disposición Complementaria Final que declara las obras de infraestructura de necesidad pública y las Disposiciones Complementarias Modificadorias).

Que, dicho Decreto Legislativo establece en su Primera Disposición Complementaria Final que "Lo establecido en el presente Decreto Legislativo es de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación (...) y se adecuarán en la etapa en que se encuentren".

Que, de otro lado, la Cláusula 5.37 del Contrato de Concesión establece expresamente que, el Concedente es responsable de ejecutar los procedimientos de liberación de áreas, expropiación y/o imposición de servidumbres que requiera el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Concesión, previa solicitud del Concesionario, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la normativa aplicable.

Que, conforme a lo establecido en la Cláusula 5.46 del Contrato de Concesión, para efectos de la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, el Concedente tiene la obligación de identificar a los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de expropiación o adquisición, debiendo efectuar el pago de la compensación económica prevista a favor de dichos propietarios o poseedores, una vez que las áreas hayan sido efectivamente desocupadas o liberadas.

Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.43 del Contrato de Concesión, modificada por la Adenda N° 1, todo pago que el Concedente realice por concepto de compensación económica a favor de los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de adquisición o expropiación será efectuado con cargo a los recursos financieros del fondo constituido por el Concesionario para tal efecto, hasta por el monto máximo de US\$ 40,000.00 por cada inmueble.

Que, en el supuesto que los costos derivados de la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión excedan la suma de US\$ 40,000.00 por cada inmueble, el Concedente reconocerá el monto que exceda dicho límite y compensará económicamente al Concesionario por dicho costo adicional utilizando el mecanismo o mecanismos de compensación previstos en la Cláusula 17.6 del Contrato de Concesión, según corresponda. Por tanto, en tales casos el Concedente no efectuará el pago del monto que exceda la suma de US\$ 40,000.00 a través de un desembolso, depósito o transferencia de dinero u operación similar, por lo que en ningún caso serán comprometidos fondos públicos ni significará erogación dineraria por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 31-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, del 2 de octubre de 2015,

la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada y Asesoría Legal de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, señala que se había concluido el proceso de adquisición por trato directo de los inmuebles materia del informe, seguido al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 30025; y por tanto, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, resultaba procedente adecuar el procedimiento en trámite al proceso de expropiación, previsto en el Título IV del Decreto Legislativo en mención.

Que, en ese sentido, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1192, señala que posterior al rechazo de la oferta de Adquisición, el Sujeto Activo, es decir la Municipalidad Metropolitana de Lima, debe expedir la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del bien inmueble y el Valor de Tasación, determinado por el órgano encargado de las tasaciones; por consiguiente, el valor a aprobar es aquel emitido por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, conforme al artículo 28° del Decreto Legislativo en mención, en el caso de los gobiernos locales, corresponde aprobar la ejecución de expropiación y el Valor de Tasación, mediante Acuerdo de Concejo, el cual debe contener la información establecida en dicho artículo.

Que, al respecto, en el Informe Técnico Legal N° 31-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que, "(...) habiéndose verificado que se ha cumplido con adjuntar los documentos que corresponden, el contenido que debe contemplar el Acuerdo de Concejo y la disponibilidad de recursos financieros, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, se es de la opinión que resulta procedente que el Concejo Metropolitano apruebe la ejecución de Expropiación y el Valor de Tasación de los inmuebles afectados (...)".

Que, por consiguiente, de acuerdo a lo establecido mediante Informe Técnico Legal N° 31-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, corresponde iniciar el proceso de Expropiación regulado en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, respecto del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, el mismo que se detalla a continuación:

Cuadro 1: Inmueble afectado a ser expropiado

N°	Partida/ Expediente	Propietarios	Ubicación del Inmueble
1	P02112522 Exp. N° 514/ICL-LAMSAC	CORPORACION ONE S.A.C.	Asentamiento Humano Daniel Alcides Carrión, Mz. A, Lt. 3, Jr. Juan Bautista Agnoli N° 1091. Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, asimismo, el valor de la tasación que sería aprobado por el Concejo Metropolitano se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 2 -Valor de Tasación a ser aprobado por Acuerdo de Concejo conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192

N°	Partida Registral/ Expediente	Informe Técnico de Tasación	Valor de Tasación (Nuevos Soles)
1	P02112522 Exp. N° 514/ICL-LAMSAC	Código 514/ICL-LAMSAC Fecha de Inspección: 12 de diciembre de 2014 Fecha de Informe: 5 de enero de 2015	S/.118,442.30

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192, el Acuerdo de Concejo que aprueba la ejecución de la Expropiación deberá contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación.



De ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la Expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda, los cuales deberán ser expedidos por la SUNARP, en un plazo máximo de quince días hábiles; c) Aprobación del valor de Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la , bajo responsabilidad y sanción de destitución. De ser el caso, la norma debe ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado. Es estos casos, el Registrador debe proceder a su levantamiento, bajo responsabilidad; e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación.

Que, en el Informe Técnico Legal N° 31-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que, se ha cumplido con efectuar la identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, así como la identificación precisa del inmueble a ser expropiado, conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192, conforme se detalla en el Anexo 1 que forma parte del presente Acuerdo.

Que, en el Informe Técnico Legal N° 31-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, se estipula que, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192, se cumple con incluir, para su aprobación, el Valor de la Tasación, el mismo que ha sido fijado por la Dirección de Construcción, según lo dispuesto en los artículos 12 y 27 del citado Decreto Legislativo, contando con una antigüedad no mayor a dos años; según el valor indicado en el Cuadro 2 del presente Acuerdo.

Que, el numeral 28.2 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192, dispone que previamente a la emisión de la norma que aprueba la ejecución de la expropiación, el Sujeto Activo debe contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional aprobado para financiar el pago del Valor de la Tasación.

Que, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, en ningún caso serán comprometidos fondos públicos ni habrá erogación dineraria alguna por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima para efectuar el pago del Valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, y por lo tanto, no corresponde acreditar que cuenta con los recursos necesarios para financiar dicho pago en su presupuesto institucional aprobado.

Que, teniendo en cuenta que la finalidad de la norma es garantizar la efectiva disponibilidad de recursos financieros para el pago del Valor Total de la Tasación al Sujeto Pasivo, mediante Carta N° 1016-2015-MML-GPIP, del 7 de setiembre de 2015, se solicitó a la Empresa Línea Amarilla S.A.C, que confirme que cuenta con la disponibilidad de los recursos financieros suficientes que serán destinados exclusivamente al pago del Valor de la Tasación de los inmuebles a ser expropiados.

Que, mediante Carta LAMSAC-MML N° 418-2015, del 10 de setiembre de 2015, el Concesionario confirmó que cuenta con la disponibilidad de los recursos financieros destinados al pago del Valor de la Tasación de los referidos inmuebles;

Estando a los considerandos antes señalados, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos

Legales y de Asuntos Económicos y Organización, en sus Dictámenes 70-2015-MML-CMAL y N° 147-2015-MML-CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la ejecución de la expropiación y el valor total de tasación del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, que se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente acuerdo, según se indica en el siguiente cuadro:

N°	Partida Registral/ Expediente	Valor de Tasación (Nuevos Soles)
1	P02112522 Exp. N° 514/ICL-LAMSAC	S/.118,442.30

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, realizar las acciones que correspondan, para que se efectúe la consignación en el Banco de la Nación, por el monto del valor de la Tasación aprobado en el Artículo anterior, a favor del Sujeto Pasivo, en el plazo máximo de cinco días hábiles de emitida la presente norma, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, efectuar la inscripción del inmueble que se detalla en el Anexo 1, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ante el Registro de Predios de la correspondiente Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y de ser el caso, esta última levante toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, efectuar la notificación del presente Acuerdo de Concejo al sujeto pasivo, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble sujeto a expropiación, que se detalla en el Anexo 1, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes de notificado el presente Acuerdo, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble detallado en el Anexo 1, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

ANEXO 1

INMUEBLE A SER EXPROPIADO

EXPEDIENTE N° 514/ICL-LAMSAC	
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO, SUJETO ACTIVO Y BENEFICIARIO DE LA EXPROPIACIÓN	
SUJETO PASIVO	CORPORACION ONE S.A.C.
SUJETO ACTIVO Y BENEFICIARIO	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
IDENTIFICACION PRECISA DEL BIEN	
UBICACIÓN	Asentamiento Humano Daniel Alcides Carrión, Mz. A, Lt. 3 ¹ , Jr. Juan Bautista Agnoli N° 1091 ² . Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.
NUMERO DE PISOS	3
USO	CASA HABITACIÓN

AREA AFECTADA DEL TERRENO	50.00 m ²					
AREA AFECTADA DE LA EDIFICACION	137.28 m ²					
PERIMETRO	30.00 ml					
LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRALES Y COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL	MEDIDAS PERIMETRALES			COORDENADAS WGS 84		
	LINDEROS	LARGO ml	LADO	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
	FRENTE	5.00	A-B	A	277790.4288	8668286.3640
	DERECHA	10.00	B-C	B	277785.4688	8668285.7332
	FONDO	5.00	C-D	C	277786.6977	8668275.8091
IZQUIERDA	10.00	D-A	D	277791.6578	8668276.4398	
PARTIDA REGISTRAL	P02112522 - Zona Registral N° IX- Sede Lima					
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL	Certificado de Búsqueda Catastral, del 5 de marzo de 2015, expedido por la Oficina de Catastro de SUNARP.					
CONFORMIDAD EXPEDIENTE ICL	Se adjunta el Expediente Técnico N° 514/ICL-LAMSAC, el cual cuenta con la conformidad del Gerente de Proyectos del Instituto Catastral de Lima, Ing. Godofredo Chuquichanca San Miguel, del 7 de agosto de 2014.					

¹ Según Partida Registral.

² Según Expediente ICL.

1307027-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza que declara la intangibilidad de la faja marginal del río Chillón de la jurisdicción de Comas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 450/MC

Comas, 21 de octubre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Ordinaria de fecha;

VISTO:

El dictamen N° 009-2015-CDUyTI/MC 13 de fecha octubre del 2015, de la Comisión Permanente de Regidores de Desarrollo Urbano y Tecnología de la información; respecto del Proyecto de Ordenanza que Declara la Intangibilidad de la Faja Marginal del Río Chillón de la Jurisdicción del distrito de Comas.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, se prescribe que, las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado debe promover la conservación de la diversidad biológica y de las

áreas naturales protegidas; OBLIGACION que no solo compromete al gobierno central, sino también a los Gobiernos Regionales y Locales dentro de un proceso de descentralización.

Que, de conformidad con el artículo 46° y 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, siendo que mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de las faltas, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; y así mismo que las sanciones que aplica la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley General de Ambiente N° 28611, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 12-94-AG, establece que se Declaran áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento; quedando prohibido su uso para fines agrícolas y asentamiento humano.

Que, el artículo 113°, inciso 1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AGA; precisa que, las fajas son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

Que, conforme lo establece el artículo 115° inciso 1 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

Que, el Artículo 5° del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, señala que son igualmente de propiedad inalterable e imprescriptible del Estado: a) La extensión comprendida entre la baja y la alta marea, más una faja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea. Que, el Título VI de la referida Ley y los Capítulos I, II, III y IV de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 929-73-AG, dispone que los álveos o cauces naturales o artificiales de las aguas son propiedad del Estado y los propietarios de tierras aledañas a estos álveos están obligados a mantener libre la faja marginal del terreno;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79° y 80° del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, a todo cauce natural o artificial le corresponde una faja marginal y que el Estado no se hará responsable de las pérdidas que puedan producirse u ocasionarse por la acción erosiva de las aguas, encargándose a la Autoridad Local de Aguas delimitar mediante Resolución Administrativa las fajas marginales declaradas como intangibles de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-94-AG;

Que, la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, es la institución que asesora y propone al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción. El artículo 14° de dicha Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ejecutan e implementan los procesos de la Gestión



del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y el numeral 1 del artículo 11º del Reglamento de la Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el Artículo 117º De la señalización de los linderos de la faja marginal.- La señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 263-AG-DRA.LC/ATDR-CHRL de fecha 19 de diciembre del 2001, se APRUEBA la delimitación de la faja marginal del Río Chillón en ambas márgenes, de la progresiva Km. 0 +000 al Km.36 + 247 en el tramo comprendido entre: La desembocadura del río en el mar en la provincia Constitucional del Callao hasta el puente Trapiche en el Distrito de Santa Rosa de Quives, Provincia de Canta y departamento de Lima, mediante coordenadas UTM georeferenciados en hitos ubicados en una línea que corre paralela al cauce en ambas márgenes del río.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1015-MML, en sus artículos 11º y 12º se señala que: "(...) Deberá considerarse asimismo, la faja marginal del río Chillón delimitada por el Ministerio de Agricultura, la cualse calificará como Zona de Recreación Pública. Dicha propuesta, con la opinión favorable de la Municipalidad de Comas y del Instituto Metropolitano de Planificación, será presentada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aprobación por Ordenanza Metropolitana".

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante informe N° 005-2015-GMCG-GDU/MDC, elaboró el proyecto de Ordenanza que Declara la Intangibilidad de la Faja Marginal del Río Chillón de la Jurisdicción del Distrito de Comas, a fin de proteger la faja marginal del Río del Chillón, de las invasiones realizadas por personas inescrupulosas, así como también preservar el medio ambiente, ya que el ser humano tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y así contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el medio ambiente, de esa manera asegurar particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva y así favorecer también la conservación de la faja marginal. En consecuencia, el cauce natural del río Chillón debe mantenerse invariable debiéndose realizar obras de defensa permanente que permita proteger sus riberas contra inundaciones como son: Muros de Contención de concreto armado, diques enrocados, muros de gaviones etc.

Que, según informe N° 107-2015-SGGRDYDC-GDE/ MDC, el Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, OPINA favorablemente, para que se emita la Ordenanza teniendo en consideración que la ocurrencia de cualquier fenómeno natural es imprevisible, sin embargo; al amparo de esta norma se pretende evitar tener la presencia de personas y viviendas en la marginal del Río Chillón y disminuir los daños que pudieran acaecer sobre ellos.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LA FAJA MARGINAL DEL RÍO CHILLÓN DE LA JURISDICCIÓN DE COMAS

Artículo Primero.- DECLARAR la Intangibilidad de la Faja Marginal del Río Chillón de la jurisdicción del Distrito de Comas, comprendido en la siguiente delimitación

DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL RÍO CHILLÓN

Resolución Administrativa N° 263-2001-AG-DRA. LC/ATDR.CHRL

ENTRE LOS HITOS	MARGEN IZQUIERDA		REFERENCIA DE UBICACIÓN DE HITOS
	COORDENADAS UTM (PSAP-56)		
	ESTE	NORTE	
N° 31	274,400.00	8,682,000.00	Puente sobre el río Chillón de la Panamericana Norte.
N° 42	276,690.00	8,685,240.00	Entrada a Pinturas Anypsa.

Área de la faja del Río Chillón 16 Hectáreas aproximadamente.

Distancia lineal 4,20 Km. Aproximadamente.

Artículo Segundo.- DISPONER la colocación de 12 hitos monumentales de concreto armado, con las características y especificaciones técnicas dictaminadas por la Administración Local del Agua – Chillón – Rímac-Lurín, en el área delimitada, así como la reforestación de la faja marginal perteneciente a dicho espacio, acción conjunta que deberá realizar la Municipalidad Distrital de Comas con la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Artículo Tercero.- PROHIBIR el desarrollo de actividades económicas, la construcción de viviendas, Habilitaciones Urbanas, Asentamientos Humanos y otros similares en la Caja Hidráulica y las riberas del Río Chillón, incorporando esta infracción en el CUIS (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones) vigente estipulándose la multa y acciones pertinentes, como la demolición de construcciones irregulares, erradicación y desalojo de invasiones poblacionales, chancherías, hornos artesanales, entre otros.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Código	Infracción	Notificación preventiva	Multa Directa	Multa expresa en % UIT
04-123	Por ocupar áreas de la faja marginal del río Chillón y áreas intangibles, consideradas de alto riesgo por Defensa Civil		X	200% UIT, desalojo inmediato, demolición de las obras ejecutadas y decomiso de los materiales que conforman las viviendas o instalaciones precarias.

Artículo Cuarto.- PROTEGER la faja marginal solo para uso público con fines recreativos, paisajísticos y turísticos, disponiéndose la elaboración de los documentos técnicos de preinversión (Perfil y Expediente Técnico), que comprende así mismo las obras de defensa ribereña, y la limpieza de desmontes acumulados basura y otros.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Gerente Municipal coordinar con la Mancomunidad Lima Norte la elaboración del PLAN MAESTRO DEL PARQUE LINEAL ECOLÓGICO Y TURÍSTICO DE LA FAJA MARGINAL DEL RÍO CHILLÓN, involucrando la participación y compromiso de las Municipalidades de Carabaylo, Puente Piedra, San Martín de Porres y los Olivos.

Artículo Sexto.- DISPONER el retiro inmediato de las instalaciones eléctricas informales y clandestinas que tienen las viviendas que ocupan la faja marginal del Río Chillón.

Artículo Séptimo.- CONSTITUIR el Comité de Defensa y Conservación de la Faja Marginal del Río Chillón de la jurisdicción del Distrito de Comas, integrado por las siguientes Instituciones: Municipalidad Distrital de Comas, Autoridad Nacional de Agua- ANA, Administración Local

del Agua Chillón, Rímac y Lurín -ALA-CHRL, Comisión de Regantes Chacra Cerro Alto y Bajo y la Comisión de Gestión de Desarrollo Integral Zonal 14 Chacra Cerro.

Artículo Octavo.- Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- DEROGAR toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- ENCARGAR a la Secretaría General de esta Municipalidad la publicación de esta Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico la publicación de la presente norma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas: www.municomas.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1307292-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2015-MDI

Independencia, 22 de octubre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

Visto: El Memorando N° 1954 y 2011-2015-GM/MDI de la Gerencia Municipal, el Informe N° 421, 479, 450 y 486-2015-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Informes N°s 389, 482, 497 y 506-2015-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informes N°s 097 y 102-2015-GDU/MDI de la Gerencia de Desarrollo Urbano sobre modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, aprobado por Ordenanza N° 314-2015-MDI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

Que, en este marco y en virtud a lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública", el Concejo Municipal con fecha 15 de Enero del 2015 aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Independencia,

mediante la Ordenanza N° 314-2015-MDI, instrumento de gestión que a la fecha se encuentra vigente;

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del mencionado Reglamento de Organización y Funciones (ROF), se autorizó al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a su modificación, siempre y cuando no implique la variación de la estructura orgánica aprobada, poniendo en conocimiento al Concejo Municipal;

Que, en este contexto y teniendo en cuenta los Informes N°s 389 y 482-2015-GPPR/MDI, se hace necesario evitar la duplicidad de funciones entre las unidades orgánicas sobre aspectos específicos, aclarar las funciones asignadas a ciertas unidades orgánicas, incorporar funciones y delegar ciertas atribuciones propias del Alcalde a determinadas unidades orgánicas, con el propósito de brindar un mejor servicio al ciudadano;

Que, por otro lado, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, que aprueba los procedimientos administrativos y servicios exclusivos brindados en la Municipalidad Distrital de Independencia, se aprobó mediante la Ordenanza N° 322-2015-MDI y ratificada con el Acuerdo N° 205 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Ítem 47 a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano denominado "Constancia de Posesión para Fines del Otorgamiento de Servicios Básicos, consigna como parte de sus requisitos el "Acta de Verificación de Posesión Efectiva del Predio emitida por un Funcionario de la Municipalidad y suscrita por todos los Colindantes del Predio o Acta Policial de posesión suscrita por todos los colindantes del predio"; requisito que se encuentra sustentado en el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA "Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo Complementario de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos";

Que, en este contexto, la Gerencia de Desarrollo Urbano recomienda considerar a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal para tal labor, en vista que dicha Sub Gerencia cuenta con la nómina de miembros de las Organizaciones de la jurisdicción territorial, en virtud al cual la Gerencia de Asesoría Legal concluye recomendando que se emitan las normas municipales que correspondan;

Estando a la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal con Informe N° 421, 479 y 486-2015-GAL/MDI; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y Secretaría General;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; y con cargo de dar cuenta al Concejo Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, en los siguientes términos:

A) DELEGAR las atribuciones inherentes al Alcalde y consecuentemente INCORPORAR en el Reglamento lo siguiente:

- En el Artículo 18° de la Gerencia Municipal:

p.1) Resolver en segunda instancia los recursos impugnativos presentados por los administrados sobre resoluciones emitidas por los Gerentes y/o Sub Gerentes, con lo que queda agotada la vía administrativa. En el caso de aspectos tributarios se estará a lo que dispone el "Texto Único Ordenado del Código Tributario" aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

- En el Artículo 80° de la Gerencia de Infraestructura Pública:

p.1) Aprobar mediante Resolución de Gerencia los expedientes técnicos para la ejecución de obras públicas y de sus liquidaciones en el marco del Programa de Inversiones y en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.



B) MODIFICAR las funciones de las siguientes unidades orgánicas, las mismas que quedaran redactadas de la siguiente manera:

- En el Artículo 16° de la Alcaldía:

gg.) Revocar las licencias de funcionamiento indeterminadas o temporales para establecimientos comerciales, industriales, profesionales y similares; y de las autorizaciones temporales por ocupación de la vía pública del comercio informal en zonas autorizadas.

- Los literales e) y u) del Artículo 76° de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal:

e) Efectuar en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, las acciones de fiscalización no tributarias en lo referente a la fiscalización y control de las Licencias de Edificaciones (Obras), Licencia de Demolición y Regularización de Edificaciones y las demás verificaciones que facultan las normas legales, realizadas sin o con autorización municipal, aplicando las sanciones administrativas que correspondan.

u) Derivar a la Gerencia de Rentas las multas administrativas y las resoluciones de sanciones complementarias que requieran ejecución forzosa (demolición, construcciones de cercos, etc.) para su cumplimiento, a través de la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva.

- En el Artículo 78° de la Gerencia de Desarrollo Económico Local:

p.1.) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar las acciones de defensa del consumidor y usuario, de conformidad con las normas legales aplicables para los gobiernos locales.

- Los literales aa) e ii) del Artículo 82° de la Gerencia de Desarrollo Urbano:

aa) Programar, dirigir y controlar las acciones y actividades referidas al transporte público especial de pasajeros en de vehículos menores y otros similares, de acuerdo a las normativas vigentes, en coordinación con la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, para la aplicación de sanciones administrativas correspondientes.

ii) Normar, regular y controlar la circulación de los vehículos de transporte menor de pasajeros y otros similares, así como de los paraderos autorizados para este importante servicio público en la jurisdicción del distrito.

- El literal h) del Artículo 86° de la Gerencia de Infraestructura Pública:

h) Planificar, programar, dirigir, autorizar, ejecutar, controlar y supervisar le ejecución de obras públicas, así como la correcta utilización de las mismas (parques, pavimentos, pistas, calzadas, veredas, calles, plazas, parques, puentes, escaleras, muros de contención); realizando la recuperación, mantenimiento y mejoramiento de las pistas, veredas, pavimentos, calzadas, calles, puentes, escaleras, muros de contención y plazas (que incluya sus instalaciones internas).

C) INCORPORAR en el Artículo 53° de la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, lo siguiente:

- o.1) Suscribir el "Acta de Verificación de Posesión Efectiva del Predio" conjuntamente con todos los Colindantes del Predio, para los efectos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 28° del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, dar cuenta al Concejo Municipal en

la más inmediata Sesión de Concejo, así como de la publicación del presente dispositivo municipal en el Diario Oficial El Peruano, en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresa y en el Portal Institucional de la entidad (www.muniindependencia.gob.pe).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General y demás unidades orgánicas el cumplimiento de cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1307537-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Municipalidad Distrital de Lince

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014-2015-MDL

Lince, 28 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisa las faltas de carácter disciplinario, las cuales, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo;

Que, asimismo, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres meses de publicado el citado dispositivo legal, esto es, a partir del 14 de setiembre del 2014, a efectos que las entidades se adecuen internamente al procedimiento propuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, el artículo 231° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, de acuerdo con la normatividad citada, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 455-2015-MDL/GAJ de fecha 16 de octubre del 2015, propone el Reglamento del Régimen Disciplinario y

Procedimiento Sancionador de la Municipalidad Distrital de Lince, el cual, cuenta con opinión favorable de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Municipalidad Distrital de Lince, la cual forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1306687-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Aprueban el nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito de Los Olivos, el Cuadro de Infracciones y Sanciones y el Código de Identificación Vehicular

ORDENANZA Nº 419-CDLO

Los Olivos, 6 de agosto de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: el Dictamen Nº 013-2015-CDLO/CDUTI de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Tecnologías de la Información.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680, Nº 28607 y Nº 30305, en concordancia con los Artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple con la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 200º numeral 4);

Que, el Artículo 195º de la Constitución Política del Estado en el numeral 8 señala entre las competencias de los gobiernos locales desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, asimismo en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en el numeral 2.2 del Artículo 73º y en el Artículo 81º numeral 3.2 se especifica la competencia de otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, el Artículo 18º de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, faculta a las municipalidades distritales ejercer la competencia de regulación del transporte menor (mototaxis y similares)

y asimismo a aprobar las normas complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza Nº 331-CDLO de fecha 29 de enero de 2010, se aprobó el Reglamento para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Los Olivos;

Que, con Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, publicado el 02 de diciembre de 2010, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos motorizados o no Motorizados, señalando el Artículo 4º las competencias de las municipalidades distritales, asimismo la Cuarta Disposición Complementaria Final especifica que la Municipalidad Distrital podrá dictar las disposiciones complementarias. El dispositivo legal en mención derogó, el Decreto Supremo Nº 004-2000- MTC que aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados y sus modificatorias aprobadas por Decretos Supremos Nº 009-2000-MTC y 004-2001-MTC, estos últimos sirvieron de base legal de la Ordenanza 331-CDLO, antes mencionada;

Que, la Ordenanza Nº 1693-MML, de fecha 05 de abril de 2013, que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en Lima Metropolitana, indica como competencias de las Municipalidades Distritales el regular la prestación del servicio especial dentro de su ámbito territorial, aplicar, supervisar y controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza en el ámbito de su jurisdicción, así como determinar el número de vehículos que podrán prestar el servicio especial, sustentados en estudios técnicos, considerando la antigüedad de los que han prestado el servicio, la extensión de zonas y otros parámetros específicos que determine la autoridad municipal directamente, o a través de estudios especializados;

Que, la Décima Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Finales de la Ordenanza Nº 1693-MML, derogó la Ordenanza Nº 241-MML de fecha 31 de octubre de 1999, ordenanza que aprobó el Reglamento del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en Lima Metropolitana y que también sirvió de sustento legal de la Ordenanza Nº 331-CDLO;

Que, con Memorandum Nº 104-2015-MDLO/GDU, de fecha 23 de julio de 2015 la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el Informe Nº 121-2015 MDLO/GDU-SGT de fecha 23 de julio de 2015 de la Subgerencia de Transporte, por el que remite la Propuesta de Ordenanza que aprueba el Nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Los Olivos y emite opinión de procedencia para su aprobación conjuntamente con el Estudio Técnico-Plan Regulador a efectos que sirva como una herramienta técnica y de gestión que permita la fiscalización adecuada y el ordenamiento del parque automotor menor en la jurisdicción y a su vez se derogue la Ordenanza Nº 331-CDLO actualmente vigente considerando que la Ordenanza Nº 331-CDLO, actualmente vigente, teniendo como sustento legal las normas que han sido derogadas (Decreto Supremo Nº 004-2000-MTC), la Ordenanza provincial (241-MML), por lo que resulta necesaria la actualización de la Ordenanza Nº 331-CDLO que reglamenta el Servicios de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos menores en el distrito de Los Olivos, considerando los alcances de las normas vigentes la Ley Nº 27189 – Ley de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores y el Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados;

Que, la Municipalidad a través del Estudio Técnico efectuado por el Instituto de Investigación e Ingeniería del Transporte, consolidó el Plan Regulador de Transporte en vehículos menores del distrito de Los Olivos, determinándose entre otros: i) 06 zonas de trabajo, ii)



flota vehicular por cada zona de trabajo; iii) la capacidad máxima de vehículos menores para el distrito; iv) personas jurídicas nuevas que prestan servicio en el distrito de Los Olivos, sin autorización; v) vías restringidas para la circulación de vehículos menores, todo ello conforme al Artículo 17 de la Ordenanza N° 1693-MML;

Que, con Informe N° 336-2015/MDLO/GAJ de fecha 24 de julio de 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, estando a la normativa antes glosada y con los informes de las áreas funcionales responsables, procede legalmente la aprobación de la Propuesta de Ordenanza que aprueba el Nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Los Olivos, pues resulta necesario la actualización de la Ordenanza N° 331-CDLO que reglamenta el Servicios de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos menores en el distrito de Los Olivos, toda vez que la misma se fundamenta en normas derogadas, por consiguiente no tienen eficacia jurídica así mismo de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Transporte y la Gerencia de Desarrollo Urbano y en conformidad al Artículo 17° de la Ordenanza N° 1693-MML, debe aprobarse el Plan Regulador de Transporte en Vehículos Menores en el Distrito de Los Olivos;

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo señalado en los Artículos 9° inciso 8) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA N° 419-CDLO

QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIÓNES Y EL CÓDIGO DE IDENTIFICACION VEHICULAR

Artículo Primero.- APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, integrado por dos (02) Títulos: Título I con IV Capítulos y Título II con VIII Capítulos, Cuarenta y Siete (47) Artículos, Ocho (8) Disposiciones Finales y Transitorias (Anexo-1), EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIÓNES (Anexo-2), EL CÓDIGO DE IDENTIFICACION VEHICULAR (Anexo-3); cuyo texto es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- CONSTITUIR LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE TRANSPORTE DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS, la misma que estará conformada por los Regidores de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Tecnologías de la Información y Presidida por el presidente de la misma, un (01) representante acreditado de la PNP de la Comisaría de Pro, un (01) representante acreditado de la PNP de la Comisaría de Sol de Oro, un (01) representante acreditado de la PNP de la Comisaría de Laura Caller, dos (02) representantes de las Organizaciones de Transportadores debidamente acreditados, un (01) Secretario y Asesor Técnico, representado por el Subgerente de Transporte, conforme al Artículo 6° del Proyecto de Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Los Olivos, quienes asumirán las funciones estipuladas en la séptima disposición final del D.S. N° 055-2010-MTC.

Artículo Tercero.- APROBAR EL PLAN REGULADOR DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEROGAR LA ORDENANZA N° 331-CDLO y toda disposición o norma distrital que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la Ordenanza a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO A TRAVÉS DE LA SUBGERENCIA DE TRANSPORTE, a la GERENCIA MUNICIPAL la Supervisión, a la

SECRETARÍA GENERAL la publicación en el Diario Oficial El Peruano; asimismo DISPONER que la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN proceda a publicar el íntegro de la norma aprobada y de sus anexos en la página web de la entidad, a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL la difusión del íntegro de la referida norma municipal a través del Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1306565-1

Prorrogan plazo para el acogimiento a la Ordenanza N° 421-CDLO de pago con beneficios tributarios

DECRETO DE ALCALDÍA N° 15-2015-MDLO

Los Olivos, 30 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción, los impuestos que la Ley les asigne. Así mismo, el artículo 41° de norma acotada señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, con la Ordenanza N° 421-2015 CDLO, que establece "INCENTIVOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS", tiene por objeto establecer un régimen de excepción para la regularización de las deudas tributarias, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Los Olivos. El régimen de excepción comprende a las deudas tributarias vencidas las mismas que podrán encontrarse en cualquier instancia administrativa o judicial;

Que, en la Primera Disposición Final de la ordenanza citada, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias, así como la prórroga de la vigencia del beneficio;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 122-2015-MDLO/GAT de fecha 28 de octubre de 2015 solicita que se prorrogue la fecha para el acogimiento a la mencionada Ordenanza, hasta el 30 de noviembre de 2015;

Que, en la Primera Disposición Final del mencionado documento normativo, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias, así como la prórroga de la vigencia del beneficio;

Que, mediante informe N° 486-2015/MDLO/GAJ del 30 de octubre de 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde en el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo para el acogimiento a la Ordenanza N° 421-CDLO de pago con beneficios tributarios, hasta el 30 de noviembre de 2015.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de la Información, Secretaría General y Subgerencia de Imagen Institucional el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1307259-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Prorrogan vigencia de beneficios tributarios y no tributarios aprobados mediante Ordenanzas N°s 260-MDPP y 266-MDPP

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 017-2015-DA/MDPP

Puente Piedra, 29 de octubre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 476-2015-GAT/MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria; solicita prórroga de la Ordenanza N° 266-MDPP; el Informe Legal N° 347-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 260-MDPP, publicado con fecha 23 de junio de 2015, se otorgaron beneficios tributarios y no tributarios, así como incentivos por pago adelantado de los tributos correspondientes al periodo 2015, dentro de distrito de Puente Piedra, cuya vigencia culminaba el 30 de junio de 2015, la misma que fue prorrogada de manera consecutiva durante los meses de julio, agosto y setiembre, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2015-DA/MDPP, Decreto de Alcaldía N° 011-2015-DA/MDPP y Decreto de Alcaldía N° 012-2015-DA/MDPP, respectivamente, y recientemente fue prorrogada su vigencia hasta el 31 de octubre a través del Decreto de Alcaldía N° 014-DA/MDPP;

Que, mediante Informe N° 476-2015-GAT/MDPP, la Gerencia de Administración Tributaria manifiesta que con los beneficios tributarios otorgados mediante la Ordenanza N° 260-MDPP, durante los meses de julio a setiembre se logró la mayor recaudación histórica por tributos, en cada mes respectivamente, no obstante, indica que a efectos de asegurar el cumplimiento de la Meta 23 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, referida al incremento de la recaudación del impuesto predial, resulta conveniente prorrogar los referidos beneficios durante el mes de noviembre;

Que, asimismo mediante Informe N° 090-2015-SGFT/GAT/MDPP, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria solicita la ampliación de la vigencia de la Ordenanza N° 266-MDPP, "Ordenanza que incentiva la actualización

de declaraciones juradas tributarias de predios para los contribuyentes del distrito de Puente Piedra", hasta el 30 de noviembre de 2015, señalando que a través de los beneficios otorgados por la referida ordenanza se gestionarán los pagos de los contribuyentes incursos en procedimientos de fiscalización tributaria;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 260-MDPP, así como la Cuarta Disposición Final y transitoria de la Ordenanza N° 266-MDPP, facultan al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia de las mismas;

Que, en ese sentido resulta pertinente acoger la propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria y prorrogar la vigencia de los beneficios tributarios y no tributarios aprobados por el Concejo Distrital de Puente Piedra mediante Ordenanza N° 260-MDPP y la Ordenanza N° 266-MDPP;

Estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y a lo señalado por el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA

Artículo Primero.- Prorróguese hasta el 30 de noviembre de 2015, la vigencia de la Ordenanza N° 260-MDPP.

Artículo Segundo.- Prorróguese hasta el 30 de noviembre de 2015, la vigencia de la Ordenanza N° 266-MDPP.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, y demás órganos competentes, el estricto cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1307192-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza que aprueba la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad

ORDENANZA N° 303-2015-MDPH

Punta Hermosa, 19 de octubre de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUNTA HERMOSA

VISTO;

El Acuerdo de Concejo N° 079-2015-MDPH, los Informes Nros. 063-2015-GAF/MDPH y 081-2015-GAF-MDPH emitidos por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 200-2015-MDPH-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de

Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 219-2012-MDPH se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, modificada mediante Ordenanza N° 258-2012-MDPH, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 063-2015-GAF/MDPH la Gerencia de Administración y Finanzas, sustenta la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con la finalidad de contar con una estructura orgánica que permita mejorar el funcionamiento de los servicios municipales y la mejor marcha administrativa de la entidad.

Que, la finalidad de la modificación propuesta está destinada a modificar la actual estructura orgánica, de lo cual se desprende la necesidad de elaborar conjuntamente un nuevo Cuadro para Asignación de Personal Provisional, conforme a lo previsto en el Art. 4.8 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR-GPGSC "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades" aprobada por la RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 152-2014-SERVIR-PE, disposición transitoria a seguir para la aplicación progresiva de la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, durante el proceso de implementación de la Ley N° 30057;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, señala que dichos lineamientos tienen por finalidad generar la aprobación de un ROF que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y las de los órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso;

Que, mediante Informe N° 081-2015-GAF-MDPH de fecha 13 de octubre de 2015, la Gerencia de Administración y Finanzas, eleva la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones proponiendo entre otros el traslado y la adscripción de algunas funciones de órganos de la estructura vigente que a su vez modifican su nombre y la creación de otros órganos como las Unidades de Planificación y Presupuesto, de Fiscalización Administrativa y de Autorizaciones Comerciales;

Que, asimismo, atendiendo a la reestructuración de los cargos orgánicos de la entidad en virtud a la nueva estructura organizativa propuesta, se ha elaborado el Cuadro para Asignación de Personal Provisional conforme a las reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos para las entidades.

Que, la propuesta para la aprobación de una nueva Estructura Orgánica y un nuevo Reglamento de Organización y Funciones, contempla las modificaciones orientadas a mejorar el funcionamiento de los servicios municipales, justificado en la necesidad de acortar la cadena de mando adecuando la estructura orgánica de manera que se reduzca el número de niveles intermedios, con el objeto de agilizar la toma de decisiones de la organización, las cuales se detallan en el informe sustentatorio respectivo y que cuenta con la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 200-2015-MDPH-OAJ de fecha 14 de octubre de 2015;

Que, el artículo 128° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por

Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "(...) En materia de recursos humanos, el cuadro de puestos de la entidad, en adelante CPE, es el instrumento de gestión en donde las entidades establecen los puestos, la valorización de los mismos y el presupuesto asignado a cada uno de ellos, incluidos los puestos vacantes presupuestados, entre otra información. SERVIR, en coordinación con el MEF, emitirá la directiva para la elaboración del CPE por las entidades, la cual es de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Cada entidad aprueba su propuesta de CPE mediante resolución del órgano competente, conforme a su normativa de creación o reglamentaria. El CPE debe contemplar todos los puestos de la entidad, incluidos los que no se encuentren dentro del régimen del Servicio Civil. (...)".

Que, por su parte, el subnumeral 4.8 del numeral 4 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR-GPGSC - "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR-PE de fecha 08.08.2014, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR-PE del 05.11.2014; establece que "(...) Las entidades de nivel regional y local que no se encuentren en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, podrán aprobar su CAP Provisional siguiendo los lineamientos de la Directiva N° 001-2014-SERVIR-GPGSC y de acuerdo a las condiciones señaladas en el numeral 4.5 anterior, bajo responsabilidad del titular del pliego. Asimismo, las entidades de nivel regional y local cuando realicen modificación parcial o total a su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) podrán también en un plazo máximo de tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de dicha modificación, tramitar la aprobación de un CAP Provisional, de acuerdo a la normatividad vigente (...)";

Que, al respecto, el numeral 5.1 de la Directiva en mención, define al Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP como el "(...) Documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057 (...)";

Que, por otro lado, se debe precisar que conforme al numeral 5.2.1 de la Directiva, "(...) la conducción del proceso de elaboración y formulación del CAP Provisional de las entidades es responsabilidad del órgano de recursos humanos con opinión técnica favorable del órgano encargado de racionalización o de los que hagan sus veces (...)"; y, el numeral 5.5.2 de la Directiva, establece que la aprobación del CAP Provisional de los Gobiernos Locales se aprueba por Ordenanza Municipal;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 numeral 8) y Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Artículo Primero.- APROBAR la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de Punta Hermosa, que como Anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad de Punta Hermosa, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEROGAR la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 219-2012-MDPH y

modificatorias; así como toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, sin los anexos correspondientes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación de la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad de Punta Hermosa, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Punta Hermosa y en el Portal del Estado Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Personal y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1307188-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Declaran día no laborable el jueves 05 de noviembre de 2015 por motivo del Día del Trabajador Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012 -2015-MSB-A

San Borja, 3 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN BORJA

VISTO, el Memorando N° 791-2015-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 30 de octubre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento del visto se señala que celebrándose el día 05 de noviembre del presente año el Día del Trabajador Municipal, el mismo sea declarado como día no laborable para el personal de la Municipalidad Distrital de San Borja;

Que, en razón de la labor desempeñada por los trabajadores y al compromiso diario demostrado en beneficio de la comunidad, amerita que se declare como día no laborable el 05 de noviembre de 2015;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- DECLARAR día no laborable el jueves 05 de noviembre de 2015, por motivo del día del Trabajador Municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con las Gerencias y Unidades, disponer la dotación del personal necesario para la continuidad de los servicios públicos municipales, de acuerdo a competencia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal institucional, así como a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión en el distrito.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ALVAREZ VARGAS
Alcalde

1307355-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza que establece beneficio de regularización tributaria en la jurisdicción del distrito de Santa Anita

ORDENANZA N° 000178-MDSA

Santa Anita, 30 de octubre del 2015

VISTO: el proyecto de Ordenanza de Beneficio de Regularización Tributaria presentado por la Gerencia de Rentas mediante Memorando N° 0346-2015-GR/MDSA; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF, dispone excepcionalmente que los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administren.

Que, mediante informe N° 104-2015-SGCR-GR/MDSA, la Subgerencia de Control y Recaudación informa que existe un segmento de contribuyentes correspondientes a los predios de Uso: Comercio o Servicio mayor, Industria, Grifos, Servicios Educativos, Servicios de Hospedaje y/o similares, General Servicio, Talleres de Confección, Centro Social, Fundación o Asociación, que requieren de un incentivo para la regularización de sus adeudos tributarios, los cuales se ven incrementados en un porcentaje considerable por la generación de intereses en el tiempo, y que en muchos casos dificultan su pago. En tal sentido, resulta factible otorgar la posibilidad de condonar dichos intereses moratorios;

Que, con informe N° 625-2015-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que el proyecto de ordenanza del beneficio tributario cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia, por lo que emite opinión favorable;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta por unanimidad, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- OBJETIVO: La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes dentro del distrito de Santa Anita, que mantengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación.

Artículo Segundo.- ALCANCES DEL BENEFICIO: Para los tributos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales pendientes de cancelación, el beneficio tributario establecido en la presente ordenanza comprende a todos los contribuyentes propietarios y/o poseedores, que tengan destinados sus predios a los usos de: Comercio o Servicio Mayor,

Industria, Grifos, Servicios Educativos, Servicios de hospedaje y/o similares, General Servicio, Talleres de Confección, Centro Social, Fundación o Asociación y que corresponde al siguiente orden:

Para Deudas Tributarias pendientes de cancelación generados al 31 de Diciembre del año 2014.

Impuesto Predial: Condonación del 100% de la tasa de interés moratorio.

Arbitrios Municipales: Condonación del 100% de la tasa de interés moratorio.

Artículo Tercero.- DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD: Los contribuyentes, con usos de predios regulados en el artículo segundo de la presente ordenanza y que hayan efectuado un convenio de fraccionamiento con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrán cancelar las cuotas vencidas de su convenio con la exoneración del 100 % de los intereses moratorios.

Artículo Cuarto.- DE LOS DESCUENTOS Y CONDONACIÓN DE MORAS: La condonación de intereses establecidos en la presente ordenanza solo se aplicara a los pagos realizados en forma voluntaria. No se aplicara condonación de intereses cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectivo en cualquiera de sus modalidades.

Artículo Quinto.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES: Las deudas Tributarias que se encuentran en proceso de cobranza coactiva se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo. No se aplican en caso la Deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada con una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades.

Artículo Sexto.- VIGENCIA DEL BENEFICIO: Los contribuyentes se podrán acoger al beneficio de regularización desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el 31 de Diciembre del año 2015.

Artículo Séptimo.- PAGOS ANTERIORES: Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución y compensación alguna.

Artículo Octavo.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS: El pago al contado de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza, originara el desistimiento automático de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto ante la administración.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Encargar a la Secretaria General, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, Subgerencia de Informática y Estadística el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segundo.- Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prorrogas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1307240-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Declaran zonas rígidas y sentidos de circulación en las vías pertenecientes al distrito de Chancay para el reordenamiento del tránsito y transporte público

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 015-2015-MPH

Huaral, 11 de setiembre de 2015

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que Declara Zonas rígidas y Sentidos de Circulación en las Vías pertenecientes al Distrito de Chancay para el Reordenamiento del Tránsito y Transporte Público; y,

CONSIDERANDO;

Que, el Numeral 1.1) del Artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 tipifica que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, pueden normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincia; asimismo el Numeral 1.2) de la Ley incoada estipula que se puede que se puede normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, el numeral 2.3) de la Normal acotada prescribe que una de las funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales es la de ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito.

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 11088 de fecha 15 de mayo del 2015, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay, Sr. Juan Álvarez Andrade, remite el Acuerdo de Concejo Nº048-2015-MDCH, mediante el cual se aprueba la "Propuesta para el Ordenamiento del Tránsito Vehicular en el distrito de Chancay", para su aprobación mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Memorando Nº288-15-MPH/GTTSV de fecha 09 de junio del 2015, el Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, informa al respecto que se realizaron las coordinaciones con el área encargada del distrito de Chancay para el análisis correspondiente de la solicitud, adjuntando el Informe Nº 085-2015-MPH-GTTSV/CTRANSITO donde se indican los sentidos de circulación, así como las zonas rígidas finales de las vías para su aprobación correspondiente.

Que, a través del informe Nº 144-2015-MPH/GTTSV-CTRANSITO, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial indica los sentidos de circulación así como la determinación de las zonas rígidas sobre las vías que se encuentran circunscritas en el Distrito de Chancay.

Que, con las deliberaciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9º, Numeral 8) y Numeral 16) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, y con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

DECLARAN ZONAS RÍGIDAS Y SENTIDOS DE CIRCULACIÓN EN LAS VÍAS PERTENECIENTES AL DISTRITO DE CHANCAY PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo Primero.- DECLÁRESE Zona Rígida, durante las 24 horas del día el perímetro de la Plaza de

Armas de Chancay sólo el lado derecho en su sentido de vía.

Artículo Segundo.- DECLÁRESE ZONARÍGIDA durante las 24 horas del día, las calles y avenidas siguientes:

- a) CALLE MARISCAL CÁCERES, cuadra 1 en ambos lados de la vía.
- b) CALLE LUIS FELIPE DEL SOLAR, cuadra 2 y 3 en ambos lados de la vía.
- c) CALLE MARISCAL SUCRE, cuadra 1 el lado derecho de la vía de Sur a Norte.
- d) CALLE MARISCAL SUCRE, cuadra 2 lado izquierdo del sentido Sur a Norte y ambos lados de la vía de sentido Norte a Sur.
- e) CALLE JUNÍN, cuadra 2 frente al hospital lado derecho de Este a Oeste y cuadra 1 y 3 en ambos lados de la vía.
- f) CALLE AYACUCHO, en toda su extensión el lado derecho de Oeste a Este.
- g) CALLE SÁENZ PEÑA, cuadra 2 en ambos lados.
- h) CALLE HAYA DE LA TORRE, en toda su extensión en ambos lados de la vía.
- i) CALLE MAYOR RUIZ, cuadra 1 y 2 en ambos lados de la vía.
- j) CALLE LEONCIO PRADO, cuadra 1,2 y 3 en ambos lados de la vía.
- k) CALLE BELÉN entre la intersección de Av. 28 de Julio con Ca. Tacna lado derecho de Norte a Sur.
- l) CALLE TENIENTE PRINGLES cuadra 2 y 3 desde Ca. Belén hasta Av. 1ro de Mayo de Este a Oeste lado derecho de la vía.
- m) AVENIDA BOLÍVAR, cuadra 1,2 y 3 ambos lados de la vía.
- n) CALLE LÓPEZ DE ZÚÑIGA, cuadra 5 y 6 lado derecho de la vía de Norte a Sur

Artículo Tercero.- DECLÁRESE Y MODIFÍQUESE los sentidos de tránsito vehicular de un solo sentido las calles y avenidas del distrito de Chancay, siendo las siguientes:

- 3.1 Av. Luis Felipe del Solar, cuadras 1 y 2 de Este a Oeste.
- 3.2 Ca. Mayor Ruiz, cuadras 1 y 2 de Este a Oeste.
- 3.3 Ca. Ayacucho, cuadras 1,2,3 y 4 de Oeste a Este.
- 3.4 Ca. Víctor Raúl Haya de la Torre, cuadras 1 y 2 de Oeste a Este.
- 3.5 Ca. Mariscal Cáceres, cuadras 1 y 2 de Sur a Norte.
- 3.6 Av. Simón Bolívar, cuadra 1 de Sur a Norte.
- 3.7 Ca. Mariscal Sucre, cuadra 1 de Sur a Norte.
- 3.8 Ca. Sáenz Peña, cuadra 1 de Oeste a Este.
- 3.9 Ca. López de Zúñiga, cuadra 1 de Norte a Sur.
- 3.10 Ca. Comercio, cuadra 1 de Norte a Sur.
- 3.11 Ca. Junín, cuadras 1 y 2 de Este a Oeste.
- 3.12 Ca. Belén, cuadras 1 y 2 de Norte a Sur.
- 3.13 Ca. Belén, cuadras 3 y 4 de Sur a Norte.
- 3.14 Ca. Primavera, cuadra 1 de Sur a Norte.
- 3.15 Ca. Los Laureles, cuadra 1 de Norte a Sur.
- 3.16 Ca. Tacna, cuadras 1,2 y 3 de Oeste a Este.
- 3.17 Ca. Prolongación Tacna, cuadras 1 y 2 de Sur a Norte.
- 3.18 Ca. Andrés de los Reyes, cuadras 1 y 2 de Norte a Sur.
- 3.19 Ca. Tnte. Pringles, cuadras 1,2 y 3 de Este a Oeste.
- 3.20 Ca. Benjamín Vizquerra, cuadra 1 de Norte a Sur.
- 3.21 Ca. San Martín, cuadra 1 de Norte a Sur.
- 3.22 Psje. San Francisco, cuadra 1 de Norte a Sur.
- 3.23 Ca. Luis Alberto de las Casas, cuadra 3 y 4 de Este a Oeste.
- 3.24 Ca. Santa Clara, cuadra 1 de Oeste a Este.

Artículo Cuarto.- DECLÁRESE Y MODIFÍQUESE los sentidos de tránsito vehicular de doble sentido las calles y avenidas del distrito de Chancay, siendo las siguientes:

- 4.1 Ca. Luis Felipe del Solar, cuadra 3 y 4.
- 4.2 Ca. Leoncio Prado, cuadra 1, 2 y 3.
- 4.3 Ca. Mariscal Sucre, cuadra 2.
- 4.4 Ca. Sáenz Peña, cuadra 2.
- 4.5 Ca. Junín, cuadra 3.

- 4.6 Ca. Teniente Oyague en toda su extensión.
- 4.7 Ca. Mario Bardelli en toda su extensión.
- 4.8 Ca. Capitán Peralta en toda su extensión.
- 4.9 Ca. Luis Alberto de las Casas, cuadra 1.
- 4.10 Ca. San Martín, cuadra 2,3 y 4.
- 4.11 Ca. 28 de Julio, cuadra 1 y 2.
- 4.12 Ca. Ignacio Salguero, cuadra 1 y 2, La Rivera.
- 4.13 Ca. Víctor Andrés Belaunde, cuadra 1 y 2, La Rivera.
- 4.14 Ca. Santa Rosa – La Rivera, cuadra 1, 2,3 y 4.
- 4.15 Ca. Miguel Grau y Prolongación en toda su extensión.
- 4.16 Ca. Prolongación Diego López de Zúñiga, en toda su extensión.
- 4.17 Av. Benjamín Vizquerra, cuadra 2 y 3, y Prolongación en toda su extensión.
- 4.18 Ca. Francisco Bolognesi, cuadra 1 y 2.
- 4.19 Ca. López de Zúñiga, cuadras 5 y 6.
- 4.20 Ca. Paraíso, cuadra 1 y 2.
- 4.21 Ca. La Gardenia, cuadra 1.
- 4.22 Psje. 1ro de Mayo, cuadra 1.
- 4.23 Ca. Jardines de Villa, cuadra 1.
- 4.24 Av. 18 de Octubre – Asovisem en toda su extensión.
- 4.25 Av. Túpac Amaru - Asovisem en toda su extensión.
- 4.26 Av. Simón Bolívar, cuadra 2 y 3.
- 4.27 Av. Roosevelt, en toda su extensión.
- 4.28 Av. 1ro de Mayo, en toda su extensión.
- 4.29 Av. Alcatraz, en toda su extensión.
- 4.30 Av. Las Canarias – Puerto Chancay, en toda su extensión.
- 4.31 Av. Octubre – AA.HH. Santa Rosa, en toda su extensión.
- 4.32 Av. San Martín – CC.PP. Peralvillo, en toda su extensión.
- 4.33 Av. Túpac Amaru – CC.PP. Peralvillo, en toda su extensión.
- 4.34 Av. 24 de Agosto – CC.PP. Peralvillo, en toda su extensión.
- 4.35 Av. Miguel Grau – CC.PP. Peralvillo, en toda su extensión.
- 4.36 Av. Los Incas – CC.PP. Peralvillo, en toda su extensión.
- 4.37 Av. Sánchez Cerro – CC.PP. Peralvillo, en toda su extensión.
- 4.38 Av. Progreso PP.JJ. Cerro La Trinidad, en toda su extensión.
- 4.39 Av. S/N desde CC.PP. Quepepampa hasta el CC.PP. Cerro La Culebra, en toda su extensión.
- 4.40 Av. La Chacarilla intersección con Carretera Panamericana Norte hasta el cementerio municipal, en toda su extensión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- DERÓGUESE todos los dispositivos que se opongan o desnaturalicen la presente ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- FACÚLTESE al Alcalde Provincial a reglamentar los procedimientos no detallados en la presente norma sin desnaturalizarla.

Cuarta.- ENCOMENDAR a la Policía Nacional del Perú según sus facultades expuestas en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y sus modificatorias, brindar el apoyo, control, sanción, y fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a fin de garantizar las vías libres para todos los ciudadanos de esta localidad.

Quinta.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano.

Sexta.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, unidad orgánica dependiente de la Gerencia Municipal, la publicación de la presente ordenanza en el portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuara.gov.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1307237-1